

C

Órgano de Información de la LVI Legislatura

RÓNICA LEGISLATIVA

H. Cámara de Diputados ▼ Poder Legislativo Federal

Año VI / Nueva Época / N° 13 / febrero-marzo 1997

LAS IGLESIAS CRISTIANAS Y LA POLÍTICA

Jean Meyer



LAS LEYES DE ESTE MUNDO

J. Jesús Gómez Fregoso



LIBERTAD RELIGIOSA

Javier Saldaña Serrano



LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIAS

J. Jesús Vergara Aceves



LA TOLERANCIA RELIGIOSA

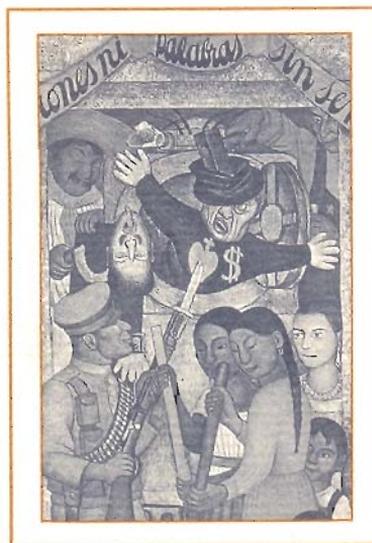
Miguel J. Hernández Madrid



LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

José Luis Soberanes Fernández

Juan Vega Gómez



Alfonso Vadillo
Esthela Gutiérrez G.



Jaime Tamayo R.
Alejandra Vizcarra

C **RÓNICA LEGISLATIVA**

Órgano de Información de la LVI Legislatura

C RÓNICA LEGISLATIVA

H. Cámara de Diputados Poder Legislativo Federal

LVI LEGISLATURA



CAMARA DE DIPUTADOS

1997

Comisión de Régimen Interno y Concertación Política



Dip. Juan José Osorio Palacios

Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ricardo García Cervantes

Partido Acción Nacional

Dip. Pedro René Etienne Llano

Partido de la Revolución Democrática

Dip. Alfonso Primitivo Ríos Vázquez

Partido del Trabajo

Crónica Legislativa

Año VI/nueva época/número 13/
febrero-marzo 1997

Dip. Salvador Mikel Rivera

Director General

Joel Hernández Santiago

Subdirector Editorial

CONSEJO EDITORIAL

Dip. **Martha Patricia Mendoza Peña**, PAN; Dip. **Francisco José Peniche Bolio**, PAN; Dip. **Jesús Sánchez Ochoa**, PAN; Dip. **Humberto Roque Villanueva**, PRI; Dip. **Luis Antonio Godina H.**, PRI; Dip. **María del Rosario Guerra Díaz**, PRI; Dip. **Sebastián Lerdo de Tejada**, PRI; Dip. **Marco Antonio Michel Díaz**, PRI; Dip. **Jorge Efraín Moreno Collado**, PRI; Dip. **Jesús Rodríguez y Rodríguez**, PRI; Dip. **Dulce María Sauri Riancho**, PRI; Dip. **Victor Samuel Palma César**, PRI; Dip. **Arnoldo Martínez Verdugo**, PRD; Dip. **Ezequiel Flores Rodríguez**, PT; Mtro. **Rafael Scgovia**, Dr. **José Barragán Barragán**, Mtro. **Alonso Lujambio**, Dr. **Carlos Martínez Assad**, Dr. **Enrique Montalvo Ortega**, Lic. **Abraham Nuncio**, Dr. **José Luis Orozco**, Dr. **Ilán Semo**, Dr. **José Luis Soberanes Fernández**, Dr. **Miguel Angei Valverde Loya**, **Joel Hernández Santiago**, Secretario Técnico.

Teresa Martínez González

Apoyo Editorial

Rafael Alfaro Izarraráz

Investigación

Jorge López González

Diseño

Victor Manuel Reyna

Distribución

Claudio Cortés García y

Formación

Genaro Cortés García

Las ideas expresadas en cada uno de los textos aquí publicados son responsabilidad exclusiva del firmante.

© D.R. Cámara de Diputados
LVI Legislatura
México D.F., marzo de 1997
Hecho en México

Crónica Legislativa, órgano de análisis e información de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, es una publicación bimestral y se distribuye de forma gratuita.

Domicilio: Av. Congreso de la Unión s/n, edificio H, segundo nivel, Palacio Legislativo en San Lázaro, Col. El Parque, C.P. 15969 México, D.F. Tel. y Fax (5) 522-3159.

Certificado de Licitud de Título No. 6486 y Certificado de Publicaciones y Revistas Ilustradas. Reserva de derechos al uso exclusivo del título, en trámite en la Dirección General de Derechos de Autor. Registro como publicación periódica expedido por la Dirección General de Correos, en trámite. Tanto el contenido como el diseño de **Crónica Legislativa** son propiedad legal de la Cámara de Diputados. Se prohíbe su reproducción parcial o total sin autorización escrita del editor. Para cualquier solicitud al respecto llamar al (5) 522-3159 o dirigirse a Av. Congreso de la Unión s/n, edificio H, segundo nivel, Palacio Legislativo.

Ilustración de portada:

Diego Rive a., Secretaría de Educación Pública, México, 1988.

ÍNDICE

L AS IGLESIAS CRISTIANAS Y LA POLÍTICA	
<i>Jean Meyer</i>	9
<hr/>	
L AS LEYES DE ESTE MUNDO	
<i>J. Jesús Gómez Fregoso</i>	17
<hr/>	
L IBERTAD RELIGIOSA	
<i>Javier Saldaña Serrano</i>	33
<hr/>	
L AS RELACIONES ESTADO-IGLESIAS	
<i>J. Jesús Vergara Aceves</i>	51
<hr/>	
L A TOLERANCIA RELIGIOSA	
<i>Miguel J. Hernández Madrid</i>	63
<hr/>	
L A OBJECCIÓN DE CONCIENCIA	
<i>José Luis Soberanes Fernández</i> <i>Juan Vega Gómez</i>	73
<hr/>	

EL SUFRAGIO: DEMOCRACIA Y RACIONALIDAD

Alfonso Vadillo

81

LA INTERMINABLE TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA EN MÉXICO

*Jaime Tamayo R.
Alejandra Vizcarra*

99

GLOBALIZACIÓN: GANADORES Y PERDEDORES

Esthela Gutiérrez Garza

109

CRÓNICA LEGISLATIVA

137

COLABORAN EN ESTE NÚMERO

J. Jesús Gómez Fregoso

Es licenciado en Teología por el Colegio Máximo de Cristo Rey. Doctor del Tercer Ciclo en Estudios Ibéricos por la Académic de París, "Sorbonne". Es investigador en el Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas de la Universidad de Guadalajara, México. Autor de **Francisco Xavier Clavigero: grandeza y miseria del nacionalismo** (1971).

Esthela Gutiérrez Garza

Es licenciada en Sociología por la Universidad de Monterrey. Doctora en Economía Política por la Universidad de París VIII, Francia. Coordinadora de **Testimonios de la crisis**, Siglo XXI/FCPS-UNAM. Actualmente es profesora e investigadora de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Miguel Jesús Hernández Madrid

Es Maestro en Estudios Rurales por El Colegio de Michoacán y Doctor en Ciencias Sociales por CUIESAS-Occidente y la Universidad de Guadalajara. Actualmente es miembro del Centro de Estudios Rurales en El Colegio de Michoacán, así como del Sistema Nacional de Investigadores (SNI). Ha publicado **La comunidad autoritaria** (ColMich, 1991).

Jean Meyer

Es historiador, especialista en historia agraria y religiosa de México, Rusia y la ex-URSS. Fundador del Centro de Estudios Rurales de El Colegio de Michoacán y del Instituto de Estudios Mexicanos en Perpignan, Francia. Actualmente es profesor-investigador titular en el CIDE. Es autor de **La Cristiada**.

Javier Saldaña Serrano

Es Doctor en Derecho por la Universidad de Navarra, España. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Autor de diversos artículos en torno a los derechos humanos.

**José Luis Soberanes
Fernández**

Es Doctor en Derecho por la Universidad de Valencia, España. Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Miembro de Número del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. **Autor de Historia del sistema jurídico ejecutivo civil (1980), Sobre el origen de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (1987) e Historia del sistema jurídico mexicano (1996).**

Jaime Tamayo R.

Miembro del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

Alfonso Vadillo

Es Doctor en Economía por la Universidad de Sapienza en Roma. En la actualidad es profesor de tiempo completo en la Facultad de Economía de la UNAM. Autor de **La corrupción, causa o efecto de la crisis (1984)** y **La astilla del tiempo (1984).**

J. Jesús Vergara Aceves

Miembro de la compañía de Jesús. Es Doctor en Filosofía por la UNAM y en Teología por la Universidad de Innsbruck, Austria. Ha sido director del Centro de Investigación Social Tata Vasco A.C. Es autor de **Solidaridad. Hacia una solución para el México actual (1990), Nos han dado la tierra (1990) y Construir desde el Evangelio una sociedad más Justa y Fraterna (1990).**

Juan Vega Gómez

Es licenciado en Derecho por la UNIVATO de Baja California. Actualmente es miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Alejandra Vizcarra

Miembro del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guadalajara.

LAS IGLESIAS CRISTIANAS Y LA POLÍTICA

Jean Meyer

Podemos buscar tranquilamente el sentido del pasado para entender al presente, para temer menos al futuro. Se trata de una historia para el presente también, para entender lo que pasa con nuestra identidad nacional en movimiento acelerado, desde 1960, en una sociedad desestabilizada por su propio dinamismo y crecimiento. El historiador puede explicar que las relaciones entre Iglesia y Estado, constantemente reelaboradas desde el siglo XVI, sufren actualmente una mutación que corresponde al desvanecimiento tanto de la sociedad rural y cristiana como del "viejo" mundo obrero, y al nacimiento consecuente de una "sociedad civil", urbana, clasemediera, pluralista, con exigencias democráticas.

A la luz de esa gran mutación y de los grandes acontecimientos mundiales (la Cartago soviética se ha derrumbado pero ¿qué será de

la Roma americana?), les toca, estimados amigos, reexaminar la historia del Estado y de su relación con la iglesia católica, las iglesias cristianas, con las otras sociedades religiosas. Les toca manifestar el pluralismo, las regiones, las personalidades colectivas, los individuos, las "superestructuras", la autonomía, el determinismo, la libertad, el azar, la política, la religión, la persona, el sujeto. Se acabó el terrorismo del marco teórico, pueden ustedes ser muy pragmáticos, interesarse tranquilamente en las acciones, en las intenciones, en las justificaciones de los actores. Sin olvidar que ustedes mismos son también actores. Que el funcionario público, el periodista de combate, el obispo, el diplomático, el filósofo nos

digamos cómo ha vivido esa relación tan conflictiva hasta un pasado muy reciente; que nos digan los historiadores en qué se parecía y en qué no se parecía para nada a la relación vivida por los hombres del siglo XVII, del siglo XVIII y del parteaguas que

**SE ACABÓ EL TERRORISMO DEL
MARCO TEÓRICO, PUEDEN
USTEDES SER MUY
PRAGMÁTICOS**

va de las reformas borbónicas al triunfo de la Reforma.

Que se olviden de la "última instancia", de la causalidad única, de la ideología-reflejo y de la ideología "cortina de humo", y de la religión como "máscara". Que vayan al grano, al hombre, a la mujer, a su autonomía creadora.

1. Las Iglesias.

"Hay que ser ideólogo para no ver en la religión más que una ideología y un juego de nubes, como hay que ser filósofo para ver en el marxismo una filosofía entre las filosofías (...). La religión tomó todos los colores de la historia, pero es solamente cuando se volvió un lujo que tomó sus distancias de este mundo para especializarse en el otro (...). Hay que entender que la religión es el asunto de los hombres (...). En lugar de reducir la religión a uno de sus tipos, la Iglesia a una de sus formas, aprendamos a ver su coexistencia y las condiciones que explican tanto esa pluralidad como nuestra ceguera. Si no, nuestras preferencias nos llevarán pronto a un intervencionismo cultural que no mide sus "implicaciones".¹

El hombre no vive solamente de pan, ni de la palabra de Dios. En primera instancia vive de sociedad. Como todo movimiento cimentado en una ancha base popular, las iglesias cristianas lo saben. No so-

lamente prometen una mañana auspiciosa más allá, sino dan inmediatamente, por el solo hecho de existir, con toda la fuerza que les vale su profundidad histórica. Ofrecen estructuras de encuentro, formación, acción. Piden, reciben y dan. En un país como México la religión pertenece a la cultura del pueblo y la modela; para mucha gente es una garantía de sobrevivencia mental, de dignidad, de esperanza contra todo. Puede ser elemento de identidad tanto étnica como nacional y una forma de patriotismo. En un mundo de sufrimiento, de miseria es a la vez consuelo de los afligidos y lujo de los pobres: el templo como propiedad colectiva, la fiesta como encarnación de la comunidad.

Por lo mismo, la iglesia católica pudo adaptarse a la secularización, por más larga que haya sido la crisis de adaptación, porque conservó su base popular. Por eso nunca sacrificó al elitismo, sea intelectual, sea místico, sea reformador, su "multitudinismo secular".

A lo largo del proceso de "desencanto del mundo" (Max Weber), nuestro tiempo, desde el Siglo de las Luces, ha querido privatizar la religión, quitándole su dimensión y sus raíces sociales. Tal proyecto ha sido especialmente visible en el campo político y más aún en el asunto de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Obligada a

¹ Poulat, 1976, pp. 20-22.

enfrentarse a esa nueva realidad, la iglesia católica —a diferencia de las protestantes favorecidas por lo que era una “Reforma”— peleó durante mucho tiempo, digamos 150 años, llevando a la defensiva un combate de retaguardia, aparentemente desesperado. Con todo y sus derrotas políticas, manifestó una asombrosa capacidad para digerir el cambio y engendrar nuevos cambios. 1891, con la encíclica *Rerum Novarum* del papa León XIII, es una fecha simbólica cómoda en ese proceso de reajuste y de cambio en la permanencia.

La iglesia católica, objeto privilegiado de nuestra reflexión, por el peso que tuvo y que tiene, pero no objeto único, es una institución y también un lugar social caracterizado por el pluralismo interno y los intercambios con el exterior. Olvidémonos de los clisés sobre la fortaleza romana, el guetto y su monolitismo, su despotismo faraónicamente vertical.² Su historia es inseparable de la de la sociedad global, en sus dimensiones económicas y políticas, tampoco es separable de la vida de la heterodoxia religiosa: protestantismos, milenarismos, espiritismo, masonería, anticlericalismo, “verda-

CUALQUIER IGLESIA, COMO
COMUNIDAD VISIBLE, TIENE
UNA CARA POLÍTICA DE LA QUE
NO PUEDE RENEGAR

dera nebulosa de comportamientos, instituciones religiosa hegemónica”,³ nebulosa que tuvo históricamente su correlación con una militancia liberal radical primero, revolucionaria después.

2. La Política.

Para manifestar los límites de la teoría de la “secularización”, no entraremos en una discusión sobre la naturaleza de la religión, de la política, del Estado, de la Iglesia. Nos basta constatar que cualquier iglesia, como comunidad visible, tiene una cara política de la que no puede renegar y que la religión, contra lo que creían los liberales, no puede ser puro asunto del fuero interno. Ni aun las esferas más “privadas” de nuestra actividad individual se dejan encerrar en el secreto del corazón.

“Todos los conceptos pertinentes de la teoría moderna del Estado son conceptos teológicos secularizados”, escribe Carl Schmitt en su primera *Teología Política*” eco lejano del *Tractatus teológico-politicus* de nuestro querido Spinoza. Añade en seguida: “Es cierto no solamente de su desarrollo histórico, porque fueron transferidos de la teología a la teo-

² Roberto Blancarte los refuta de manera definitiva en su *Historia de la Iglesia*, FCE, 1993.

³ Bastian. 1990 a). 175-6.

ría del Estado, sino también de su estructura sistemática, cuyo conocimiento es necesario para un análisis sociológico de esos conceptos".⁴ Hannah Arendt no acepta la hipótesis de la secularización, pero quien llevó la crítica más lejos fue Leo Strauss: "La otra cruz de la filosofía de la cultura es la realidad de lo político. Si la "religión" y la "política" son las realidades que trascienden la cultura, o para hablar más precisamente, las realidades *originales*, la crítica radical del concepto de "cultura" no es posible sino bajo la forma de un "tratado teológico-político".⁵ Para Strauss el conflicto entre razón y revelación no es específicamente moderno sino anterior a las luces del siglo XVIII, y descubre en lo teológico-político una solidaridad íntima entre moral y política, garantizada por la sola religión; al criticarla, las luces abrieron el paso a una política desligada de la moral que es lo que Strauss reprocha al liberalismo.

Hemos mencionado a Schmitt, Arendt y Strauss porque no podemos escapar a la pregunta siguiente: ¿cómo una sociedad profundamente religiosa pudo parir nuestra sociedad laica? ¿cómo un mundo enteramente relacionado con la divinidad se transformó en el reino de la autonomía de las esferas, política, ciencia, arte y la religión se redujo, en aparen-

cia, a un asunto más que privado, íntimo?

No podemos escapar a esa pregunta, por más que le deba suceder la siguiente: ¿los acontecimientos de la historia muy contemporánea —1960-1990— no sugieren una continuidad allende la evidente ruptura, un resurgimiento aparente de la religión? Y esto nos lleva a una tercera pregunta, ¿se trata de una cancelación de la secularización o de una falla en nuestro inventario de dicho concepto de desencanto del mundo?

3. Religión y Política.

Parece que en el siglo XVI se encuentran los primeros índices de una reflexión moderna" sobre religión y política, aunque el campo de lo político no era para aquel entonces algo bien delimitado. De todos modos no podemos esperar entender al siglo XVII, ni al siglo XVIII, ni a la guerra de Independencia con sus discursos "políticos", si suponemos o su autonomía o su clara identidad, como lo hacemos normalmente.

Un evento reciente en la historiografía nos ayuda a evitar el equívoco; hay una seria insistencia sobre la importancia de la religión para entender la Revolución de Independencia.⁶ Para muchos actores

⁴ Schmitt, 1922. Existen interesantes coincidencias entre Lucas Alamán, Schmitt y Strauss.

⁵ Strauss, 1935.

la política era una rama de la teología y viceversa: Dios gobierna el universo, etc... La política es teológico y la teología está compenetrada por la terminología política; por eso (y no solamente porque son curas) la Inquisición interviene a la hora de la insurgencia. Los contemporáneos pueden ver en la Biblia un libro de "política" (como lo hace el joven general Bonaparte, quien, en el estante "política" de la biblioteca portátil que se lleva a Egipto, pone la Biblia y el Corán). En el siglo XIX don Valentín Gómez Farías es un buen representante de este mundo que se está transformando radicalmente con el debate abierto por la Revolución Francesa. Mora formula de manera inmejorable la conciencia de la ruptura. El Estado se concibe como una entidad independiente, la política como una realidad *sui generis*, la religión como creencia privada, por lo menos para la minoría liberal que siente, con sobrada razón, que está haciendo la historia, antes de escribirla. De manera paralela, la resistencia de los conservadores, de muchos clérigos —falta escribir la historia del liberalismo católico y sacerdotal— de los "pueblos", manifiesta cuan difícil, cuan sangriento —como ciertos partos— fue la desintrincación de lo religioso y

**FALTA ESCRIBIR LA HISTORIA
DEL LIBERALISMO CATÓLICO Y
SACERDOTAL**

de lo político. Durante siglos y milenios hubo hombres para ignorar tal separación; de repente hubo

hombres para concebir lo político y lo religioso como dos órdenes de prácticas y de relaciones separadas. Hemos perdido la dimensión de lo que fue una revolución mayúscula que quiso transformar los miembros de las comunidades y los vasallos, en ciudadanos constituyentes del pueblo y de la Nación, con el Estado como instrumento de tan colosal e inacabada transformación.

Quizá podemos tener la medida de la mutación al ver la fuerza de las resistencias que encontró: conservadoras en una primera etapa, revolucionarias (integralista, comunista, fascista, nazi) en una segunda; conservación o "restauración" del "cuerpo" social (gremios, estamentos, iglesia, los que Guerra⁷ llama "actores colectivos") y "unión" del cuerpo social en el totalitarismo como búsqueda de la "totalidad" orgánica.

4. Cristianismo y Política.

"Al César lo que es del César, a Dios lo que es de Dios". El cristianismo es tensión permanente entre este mundo y el dios extramundano (y

⁶ Herrejón, 1987.

⁷ Guerra, 1988.

pantocrátor). El cristiano que intenta vivir el mensaje de la encarnación de Jesús se vuelve “un individuo fuera del mundo”, que vive seriamente en el mundo. O sea, un ser internamente desligado del mundo por su comercio secreto con el Dios,⁸ pero por fuerza sujeto del mundo como ser biológico y como ser social. En esa división existencial, espejo de las dos naturalezas en Cristo, está la fuente de la tensión permanente en el seno del Cristianismo que hace de él un fermento dinámico en la historia.

Siempre existen dos órdenes independientes de autoridad y dos principios de sociabilidad, dos esferas, dos legitimidades, dos reinos. Para el cristianismo el principio de la alteridad, de *la separación de los reinos* es fundamental. Pero no es fácil, en la práctica, vivir tal distinción, por lo cual encontraremos cristianos conservadores y cristianos revolucionarios, y una desestabilización recurrente. No cabe duda de que el destino cristiano está en la discordia o, mejor dicho en la fractura entre la institución de salvación y la institución de dominio. La famosa doctrina del papa Gelasio (494 AD) separa claramente los dos oficios: después de Cristo, no se puede ser a la vez rey y sacerdote.⁹ Ha tardado mucho tiempo en mani-

**NO CABE DUDA DE QUE EL
DESTINO CRISTIANO ESTÁ EN
LA DISCORDIA**

festarse este hecho, pero sus consecuencias han sido fundamentales y el llamado “*augustinismo político*” ha quedado descalificado: no puede existir, en buena teología cristiana, el primado de lo espiritual. Tal exigencia histórica engendró inmediatamente su contrario, la exigencia de autonomía (y de supremacía) de lo temporal. El imperialismo pontifical engendró la afirmación del príncipe, en un abrazo que apenas acaba de deshacerse bajo nuestros ojos. Hemos servido a “ambas Majestades” y vivido bajo la luz de “dos soles” hasta hace poco: hasta, digamos 1700, fecha matemática, simbólica, abstracta, cuando el absolutismo de los reyes cristianos pone fin a la fase cristiana de la historia.

Entonces, los fenómenos originales inducidos por la trascendencia cristiana —el Estado soberano y nacional, la ciencia, el derecho, la dominación del mundo, el individualismo— se vuelven contra su matriz, la Iglesia, y especialmente contra la iglesia católica romana. Empieza la famosa “salida de la religión”, que no es desaparición de la religión, sino fin de su papel totalizador en una sociedad “holista”. Termina la edad de la religión como estructura, nada más. En ese sentido, se

⁸ Dumont, 1983, pp. 33-67 y Gauchet 1985.

⁹ Dvornik, 1966.

acabó “la cristiandad” y podemos hablar de “postcristiandad”, (dejó un hueco que llenó, en la conciencia colectiva, el socialismo y sus metástasis teratógenas, bolchevismo y nazismo). La post-cristiandad no es solamente una sociedad que viene

después de la cristiandad, sino una sociedad que ya no es “cristiana”, pero que pasó por esa experiencia, está marcada por ella y cree conocer esa religión porque conserva de ella vagos recuerdos y se pasea entre sus vestigios.

Bibliografía

- Bastian, Jean Pierre. (1989), **Los disidentes, sociedades protestantes y revolución en México 1872-1911**. México, FCE/ Col. de México.
- (1990), **La heterodoxia religiosa en la historiografía Mexicana de 1968 a 1988. Iztapalapa 21**, pp. 175-185.
- Dvornik, F. (1966), **Early Christianity and byzantine political philosophy**, Washington.
- Guerra, F. X. (1988), **México, del antiguo régimen a la revolución. México**, F.C.E., 2 vols.
- Herrejon, Carlos. (1987), **Morelos 1) vida preinsurgente y lecturas. 2) los procesos de Morelos. 3) Documentos inéditos de vida revolucionaria**, Colegio de Michoacán, 3 vols.
- Poulat, Emile. (1976), **Eglise contre Bourgeoisie**, Tournai.
- Schmitt, Carl. (1922), **Théologie politique**, Paris, 1988.
- Strauss, Leo. (1935), **La philosophie et la loi (1935) in Maimonide**, Paris, 1988.

LAS LEYES DE ESTE MUNDO

J. Jesús Gómez Fregoso

En las líneas siguientes se indicarán dos actitudes ante la Iglesia de parte de dos Estados considerados como irreconciliables: el de los Reyes Católicos y el de los Constituyentes carrancistas de 1917:

“Corresponde a los Poderes Federales ejercer, en materia de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes... La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas iglesias. Los ministros de los cultos serán considerados como personas que ejercen una profesión y estarán directamente sujetos a las leyes que sobre la materia se dicten.” Para contrastar o comparar estos párrafos del artículo 130 de la Constitución de 1917, transcribimos disposiciones de la legislación colonial en materia religiosa, en tiempos en que la Corona española era la patrona de la Iglesia; y tén-gase en cuenta que “Patrona” tenía

un significado real y preciso en virtud de que los Reyes de Castilla, y luego de España, tenían el derecho de “patronazgo”, como más abajo explicaremos. En el título sexto, del libro primero de la *Recopilación de las Leyes de Indias*, se establecía: “ninguna persona, Comunidad Eclesiástica, ni Seglar, Iglesia ni Monasterio puede usar de derecho de Patronazgo, si no fuere la persona que en nuestro nombre, y con nuestra autoridad y poder la exerciere; y que ninguna persona Secular ni Eclesiástica, Orden, ni Convento, Religión o Comunidad de qualquier estado, condición, calidad y preeminencia, judicial o extrajudicialmente, por qualquier ocasion o causa sea ossado a entrometerse en cosa tocante al dicho Patronazgo Real”.

Para muchos mexicanos de cierta edad Venustiano Carranza y Plutarco Elías Calles son

personajes no muy alejados de los sarracenos del tiempo de las Cruzadas o de la odiosidad de Nerón o Calígula. Por otra parte, se tiene

**PARA MUCHOS MEXICANOS
VENUSTIANO CARRANZA Y
PLUTARCO ELÍAS CALLES SON
PERSONAJES NO MUY ALEJADOS
DE LOS SARRACENOS DEL
TIEMPO DE LAS CRUZADAS**

la idea de los Reyes de España como de grandes protectores de la Iglesia Católica en México. Estas líneas se proponen sugerir la comparación de las disposiciones fundamentales de la política en materia religiosa de la Constitución de 1917, de las leyes reglamentarias de Plutarco Elías Calles, Pascual Ortiz Rubio y la actual legislación con la legislación colonial de los Reyes de España. Parece interesante comparar las pretensiones de instancias diametralmente opuestas: el gobierno perseguidor callista y los reyes católicos.¹ En rigor, se trata sencillamente de comparar la legislación colonial con la emanada de la Constitución de 1917, porque las dificultades con Calles y Ortiz Rubio se debieron simplemente a que reglamentaron y ejecutaron lo que la Constitución del 17 había establecido.

Estudiaremos pues el problema de las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica tal como se legisla en el Regio Patronato Indiano y en la Constitución Federal de 1917 y leyes reglamentarias correspondientes.

Orígenes del Patronato.

Si extremamos los conceptos en este estudio sobre el Estado y la Iglesia, diríamos que la muerte de su fundador fue por un problema con el

Estado. En efecto, Jesús, en resumidas cuentas, fue condenado a muerte por un asunto político: "si sueltas a ese no eres amigo del César". En el fondo lo que movió al procurador romano a condenar a Jesús fue el temor de un enfrentamiento con el emperador.

Los primeros cristianos fueron siempre grupos perseguidos, y sus jefes, los futuros romanos pontífices o Papas, al principio todos fueron condenados a muerte, y ejecutados, por el poder civil como enemigos del Estado: por oponerse a la religión oficial. No sería sino hasta tiempos de Constantino, siglo IV, cuando el Imperio daría un viraje de 180 grados al declarar al cristianismo como religión oficial del Imperio.

Por lo que se refiere a la futura España, es decir en los reinos y señoríos de la Península Ibérica, los visigodos harían del cristianismo su religión propia. Después de la batalla de Guadalete, año 711, durante ocho siglos las guerras contra los árabes musulmanes harían de la religión cristiana un elemento esencial aglutinador de los diversos pueblos de la península, al grado de que posteriormente la Corona de Castilla declarararía que la herejía contra el dogma cristiano era crimen contra el Estado, con la decisiva colaboración de la Inquisición.

¹ Esta idea la había ya expuesto Jean Meyer: *Los Avatares de un Conflicto*, en *La Cristiada*, tomo 2: *El Conflicto entre la Iglesia y el Estado, 1926-1929*, México, Siglo XXI, 1973, pp. 7 a 140.

No se olvide que en la Europa medieval, el único elemento común a los diversos reinos y futuras naciones era la religión cristiana: Europa era "la Cristiandad". Durante toda la edad media, la Iglesia y los diversos Estados europeos mantuvieron una lucha casi continua por establecer su propia superioridad. Por otra parte, el Papa, los obispos y no pocos abades, es decir superiores de conventos, fueron simultáneamente "señores temporales" o dueños de territorios.

Doña Isabel y Don Fernando.

En la guerra de Castilla contra los moros de Granada, los Reyes Católicos lograron que el Papa declarara que la guerra era una cruzada, es decir una guerra en favor de la religión católica. En 1486, el Papa Inocencio VIII concedió a los Reyes Católicos el privilegio del patronato: serían los patronos de la Iglesia granadina. En contrapartida, la Corona dispondría a su favor de todos los diezmos y contribuciones eclesiásticas. Cuando, el 2 de enero de 1492, el Rey Boabdil entregó la ciudad de Granada a los Reyes de Castilla y

Aragón, estos eran ya los patronos de la Iglesia, con el muy importante privilegio de nombrar a los obispos.

Posteriormente el patronato sobre la Iglesia de Granada se extendería a toda España.

En las Leyes de Castilla, el patronato o patronazgo de la Corona sobre la Iglesia aparece muy claro: "Por derecho, i antigua costumbre y justos títulos, y concesiones Apostólicas somos Patrón de todas las Iglesias Cathedrales de estos Reinos, y nos pertenece la presentación de los Arzobispados, y Obispados, y Prelacias, y Abadías consistoriales de estos Reinos, aunque vaquen en Corte de Roma".²

Las Bulas del Nuevo Mundo.

El mismo año de 1492 en que los Reyes Católicos establecieron su supremacía sobre los moros, Colón llegó al Nuevo Mundo. Diversas circunstancias enfrascaron a la Iglesia y al Estado español en los asuntos de los descubrimientos, del derecho a hacer la guerra, a colonizar y a esclavizar³ a los habitantes

POR DERECHO, I ANTIGUA
COSTUMBRE Y JUSTOS
TÍTULOS, Y CONCESIONES
APOSTÓLICAS SOMOS PATRÓN
DE TODAS LAS IGLESIAS
CATEDRALES DE ESTOS
REINOS

² *Leyes de Recopilación (del Reino de Castilla)*, Madrid, Casa de Francisco Manuel de Mena, 1745, tomo I, p. 36 (Libro primero, título sexto, Lei Primera).

³ La bibliografía sobre el tema es muy abundante con muy variados enfoques y conclusiones. Fundamental la obra de Silvio Zavala, *Filosofía de la Conquista*, México, Fondo de Cultura Económica, 1947. Ver también Richard Konetzke: *La Iglesia y el Estado*, en *América Latina. La Época Colonial*, México, Siglo XXI, 1972, pp 205 a 226..

de las tierras descubiertas o por descubrir. La discusión sobre la libertad de los indígenas sobre el "derecho de conquista" también enfrentaron al Estado y a la Iglesia; aunque en cada uno de los dos campos irreconciliables hubo gentes ligadas a la Corona y gentes más ligadas a la Iglesia: no se puede sostener para nada que la Iglesia en bloque haya tenido una posición abiertamente contraria a la del Estado.⁴

En el plano internacional los viajes de Colón iban teniendo sus repercusiones: según aparecían en los mapas nuevas tierras, el apremio aumentaba de que España negociara con Portugal, la otra gran potencia europea de ese momento, la posesión de lo que se iba encontrando. Después de que las respectivas potencias negociaron y llegaron a un arreglo, faltaba la firma de los tratados. En la Europa

medieval, todo tratado entre potencias requería como trámite final que el Papa firmara lo ya acordado. Estrictamente se trataba de un simple procedimiento internacional en "la Cristiandad": el Papa como testigo de honor. En el caso de estas negociaciones entre España y Portugal que culminaron con los documentos papales, mañosamente interpretó España como una verdadera *donación* papal: como si el Papa concediera las nuevas tierras a la Corona de Castilla. Este polémico tema de los arreglos entre monarcas y sus recursos a la Santa Sede⁵ no entran en los límites de este trabajo: sólo hablaremos de los documentos papales que directamente nos atañen.

a) La bula *Eximiae devotionis* del 4 de mayo de 1493 por la que el Papa⁶ Alejandro VI otorga a los Reyes Católicos todos los privilegios que se habían concedido al

⁴ Lewis Hanke, *Estudios sobre Fray Bartolomé de las Casas y sobre la Lucha por la Justicia en la Conquista Española de América*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1968. Del mismo autor, *El Prejuicio Racial en el Nuevo Mundo*, México, Sepsetentas, 1974.

⁵ Empleamos el término "La Santa Sede" porque esa era la forma de llamar al gobierno del Estado del Romano Pontífice. Algunos estudios del tema emplean el término "El Vaticano", que nosotros consideramos impropio: el Vaticano, como Estado del Papa, fue establecido por Mussolini y el Papa Pío XI en 1929.

⁶ El texto de la bula en su original en latín puede consultarse en Francisco Javier Hernández, *Colección de Bulas, Breves y otros Documentos Relativos a la Iglesia de América y Filipinas. Dispuesta, Anotada e Ilustrada por...* Bruselas, Imprenta de Alfredo Vromant, 1879, Tomo I, pp. 15 y 16. Texto latino con traducción castellana en Antonio Joachin de Ribadeneira, *Manual Compendio de El Regio Patronato Indiano*. Madrid, Antonio Marin, MDCCLV, pp. 396 a 401.

Los principales privilegios que el Papa concedía a los Reyes eran los mismos que Nicolás V había concedido a los portugueses en tiempos de Enrique el Navegante, en la bula *Romanus Pontifex* del 8 de enero de 1455 (texto en Hernández, *op.cit.* II, 824). Concedía el Papa la exclusiva de ir a combatir a los enemigos de la fe o a convertirlos, el derecho de erigir iglesias, oratorios y otros lugares pios y el de enviar misioneros. Calixto III, por la bula *Inter caetera*, de 13 de marzo de 1546, renovó las concesiones de Nicolás V. Véase Rafael Gómez Hoyos, *La Iglesia de América en las Leyes de Indias*, Madrid, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1961, p. 17

Rey de Portugal desde mediados del siglo XV y muy señaladamente los que la bula *Inter caetera* del 7 de mayo de 1456, del Papa Calixto III, por la que se concedía al Rey de Portugal el Patronato sobre Guinea, Mina de Oro y todas las tierras de África descubiertas y por descubrir. Otra bula *Eximiae devotionis* del 16 de noviembre de 1501, concedía a la Corona la percepción de los diezmos.⁷

b) Bula *Inter caetera* de Alejandro VI, también del 4 de mayo de 1493 en favor de los Reyes católicos.⁸ Se habrá notado que tiene el mismo nombre de la ya mencionada de Calixto III, en 1456, y muy conocida por atribuirse al Papa su pretensión de repartir el mundo entre los monarcas de España y Portugal, cuando en realidad sólo sancionaba un acuerdo previo entre ambos monarcas. Por esta bula Alejandro VI concedía a la Corona de Castilla el dere-

cho de destinar misioneros a las Indias Occidentales. Con el tiempo, y después de la apertura de los primeros años posteriores a la conquista de México, en que no hubo restricciones por nacionalidad, los monarcas sólo permitirían el paso a las Indias a misioneros españoles; aunque ya a fines del siglo XVI los jesuitas se ingeniaron para enviar misioneros milaneses, húngaros, checos, tirolese, sicilianos, croatas y hasta algún danés.

c) Bula *Universalis Ecclesiae* de Julio II, del 28 de julio de 1508: otorgaba a la Corona⁹ la presentación de candidatos para la provisión de todos los arzobispados, obispados, abadías, canonjías, raciones y cualesquiera otros beneficios, y la exclusiva en la construcción de iglesias y monasterios; en otras palabras, el Regio Patronato para las tierras descubiertas y por descubrir.

⁷ El texto en Hernáez, *op. cit.*, pp. 20 y 22. Véase el resumen de la bula y los comentarios de Rafael Gómez Hoyos, *op. cit.* p. 17 a 19.

⁸ El texto en Hernáez, *op. cit.*, pp. 12 a 14. El mismo texto latino, con traducción castellana en A..J. de Ribadeneira, *op. cit.* pp. 386 a 395

⁹ El texto en Ribadeneira, *op. cit.*, pp. 408 a 415, y Hernáez, *op. cit.*, pp. 24 a 26. Hay un párrafo que desconcierta: "Entre las demás islas, la más valiosa y la más poblada es la que han llamado Nueva España". Este documento, en latín, de 1508 obviamente no podía referirse al México colonial o Nueva España. Ya Muriel, Morellus o Morelli, en 1776, al comentar esta bula había escrito: "Entiéndase La Española (es decir Santo Domingo), porque México, al que llamamos Nueva España, no sería sino después, en 1520 cuando fue descubierto por Hernán Cortés" (original en latín. D. Cyriaci Morelli, *Fasti Novi Orbis et Ordinationum Apostolicarum ad Indias Pertinentium Breviarium. Opera ... Venetis, apud Antonium Zatta, MDCCLXXVI*, p. 84. Hernáez, *op. cit.*, p. 26 se refiere también al citado texto de Muriel. Mariano Cuevas dice que este párrafo, en que se habla de la Nueva España, es interpolado, pero no aduce ninguna prueba: *Historia de la Iglesia en México*, Tlalpan, Imprenta del Asilo Paricio Sanz, 1922, tomo II, p. 48.

Poco después, los monarcas se adjudicaron el *regio pase*, es decir el derecho de permitir o no el paso al Nuevo Mundo de todos los documentos papales.

LOS MONARCAS SE
ADJUDICARON EL REGIO PASE,
ES DECIR EL DERECHO DE
PERMITIR O NO EL PASO AL
NUEVO MUNDO DE TODOS LOS
DOCUMENTOS PAPALES

nato Indiano con las leyes reglamentarias de Plutarco Elías Calles y de Pascual Ortiz Rubio a la legislación carrancista de 1917.

Así pues, los Reyes de Castilla tenían ya concedido por el Papa el patronazgo sobre la Iglesia en el Nuevo Mundo: el Regio Patronato estaba perfectamente legalizado cuando Hernández de Córdoba y Hernán Cortés comenzaron a incursionar por la península de Yucatán y lo que luego sería la Nueva España y, siglos después el actual México.

La Corona Española Patrona de México, de Nueva España, y del Nuevo Mundo.

En estas páginas no nos interesa estudiar cómo se fue formando toda la teoría y legislación al respecto. Simplemente analizaremos las teorías jurídicas de algunos tratadistas oficiales y la legislación establecida en las *Leyes de Indias*, es decir en las normas legales que tuvieron vigencia durante el periodo colonial en México, en Nueva España, para luego compararlas con la legislación mexicana en materia religiosa, a partir de 1917 y antes de las reformas de 1992. Compararemos las pretensiones sobre la Iglesia del Regio Patro-

Sin adelantar conclusiones, se puede afirmar que tanto los Reyes de España como los presidentes emanados de la Revolución, Calles y Ortiz Rubio, lo que pretendían era que la Iglesia estuviera sometida al Estado.

El Regio Patronato llega al Nuevo Mundo, y concretamente a México, Nueva España, en el muy peculiar contexto del nacimiento de España como primera Nación moderna en Europa, y que, como muy bien lo demuestra Américo Castro,¹⁰ se formó teniendo como elemento esencial y aglutinador su lucha contra los moros: España nació como producto de una guerra con muy claro tinte religioso: fieles cristianos contra infieles musulmanes; sin olvidar que del lado musulmán era exactamente igual, aunque... al revés: para los moros eran fieles a Alá los musulmanes, y los infieles eran los cristianos. En esta guerra de ocho siglos, la Iglesia tendría importancia primordial. Recuérdese finalmente que el mismo año de 1492, en que termina la guerra contra los moros, es el año en que Colón llega al Nuevo Mundo.

¹⁰ Américo Castro, *La Realidad Histórica de España*, México, Porrúa, 1980.

Ya el Rey Sabio, en *Las Siete Partidas*, había definido el Patronato: "derecho o poder que gana en la Iglesia... Pertenecen al patrón tres cosas de su derecho por razón del patronato: la una es honra; la otra provecho; la tercera cuidado y trabajo que ha de sufrir por ella. En honra debe haber, cuando vacare la iglesia, (que) debe presentar clérigo para ella".¹¹

Posteriormente, ya en tiempos de Nueva España, De Ribadeneira, uno de los clásicos del tema, define el patronato como "una potestad de nombrar, o presentar en el Beneficio vacante a un clérigo, que se quiere promover o instituir".¹² A su vez define "Beneficio es un lugar distinguido y preeminente, dotado en la Iglesia con cierta renta para el cumplimiento del servicio Divino; o una renta asignada a una persona eclesiástica por su vida, en recompensa del servicio de la Iglesia".¹³

Como se ve, fundamentalmente se trata de la facultad del Rey

de nombrar personas para ocupar cargos eclesiásticos. Técnicamente se habla de **presentar**; pero en la práctica equivalía a nombramiento. Haciendo un breve parentesis, sin querer recordamos que en el México del último decenio del siglo XX ha sido tema muy comentado: ¿en estos últimos lustros del siglo XX, Gobernación ha influido e influye en los nombramientos de obispos?

Conviene hacer notar que no se trata de opiniones, teorías o propuestas, sino de una legislación terminantemente definida: "Que el Patronazgo de todas las Indias pertenece privadamente al Rey, y a su Real Corona, y no puede salir de ella en todo, ni en parte. Por quanto el derecho de el Patronazgo Eclesiástico nos pertenece en todo el Estado de las Indias, así por haverse descubierto y adquirido aquel Nuevo Mundo... ordenamos y mandamos, que este derecho de Patronazgo de las Indias unico e in solidum siempre sea reservado a Nos y a nuestra Real Corona... Ninguna persona o personas, Comuni-

¹¹ "Patronus en latin tanto quiere decir en romance como padre de carga; ca así como el padre es cargado de hacienda de su fijo en crialle et guardalle et buscallo todo el bien que pudiere, así el que face la iglesia es tenido de sofrir la carga della, abondándola de todas las cosas que fueren menester quando la face, et amparándola después que fuere fecha. Et patronazgo es derecho o poder que gana en la iglesia por los bienes que hi face el que es padrón de ella, et este derecho gana home por tres cosas: la una por el suelo que da en que se faga la iglesia; la segunda por facerla; la tercera por el heredamiento que da a que llaman dote, onde vivan los clérigos que la sirvieren... Otrosi pertenescen al padrón tres cosas de su derecho por razón del padronazgo: la una es honra; la otra provecho que debe haber ende; la tercera cuidado et trabajo que ha de sofrir por ella. En honra debe haber que cuando vagare la iglesia debe presentar clérigo para ella..." Primera Partida, Título XV Del Derecho de Patronazgo, Ley 1, en *Las Siete Partidas del Rey Alfonso el Sabio*, cotejadas... y glosadas por el Lic. Gregorio López. París. Librería de Rosa Bouret y Cia.. 1851, 5 volúmenes. Volumen 1, páginas 409 a 411.

¹² De Ribadeneira, *op. cit.*, p. 70.

¹³ *op. cit.*, p. 167.

dad Eclesiástica, ni Seglar, Iglesia ni Monasterio puedan usar de derecho de Patronazgo, si no fuere la persona que en nuestro nombre, y con nuestra autoridad y poder las ejerciere... y que ninguna persona, judicial o extrajudicialmente, por cualquier ocasión o causa sea ossado a entrometarse en cosa tocante al dicho Patronazgo Real... y nuestros vi- rreyes, Audiencias y Justicias Reales procedan con todo rigor contra los que faltaren a la observancia y firmeza de nuestro derecho de Patronazgo".¹⁴

Dudo que Don Benito Juárez, Don Sebastián Lerdo de Tejada o Don Plutarco Elías Calles hayan hecho declaraciones más claras y más autoritarias que las de sus majestades católicas los Reyes de España. El texto de los artículos 27 y 130 constitucionales, que se pueden consultar en el apéndice documental, no parecen llegar a los extremos del Regio Patronato.

La potestad del Rey no se limitaba a la presentación, nombramiento en la práctica según dijimos,

de las personas: la Corona se reservaba la intervención en parroquias, doctrinas, administración de sacramentos, servicio coral en las catedrales, régimen de religiosos y sus visitadores, elección de superiores, reglamentación de la obligación de pagar diezmos a la Iglesia; intervenía en la edición de libros litúrgicos y prácticamente en todo lo referente a las órdenes religiosas masculinas y femeninas.

Difícilmente se encuentra algún campo de la vida de la Iglesia en que no interviniera la Corona.¹⁵ El Consejo de Indias entendía en controversias sobre jurisdicción eclesiástica, en quejas contra obispos y superiores de órdenes religiosas, en querellas entre canónigos y obispos; resolvía sobre decretos de sinodos o concilios regionales de la Iglesia. Con el tiempo se fue elaborando la teoría del *vicariato* para el monarca español: el Rey era el vicario o representante de Cristo en la tierra.¹⁶ Como se ve, con excepción de los asuntos de dogma y moral, la Iglesia estaba totalmente gobernada por el Estado.

**EL REY ERA EL VICARIO O
REPRESENTANTE DE CRISTO EN
LA TIERRA**

¹⁴ Ley I, Título VI, Libro 1, en *Recopilación...* tomo 1, pp. 21 y 22. Todo el título VI del libro 1 se refiere al Patronazgo Real. Otras muchas disposiciones del libro 1 afectan también a la Iglesia.

¹⁵ José Bravo Ugarte, *Historia de México. La Nueva España*, México, Jus, 1960, pp. 126, 131, 132. José Ma. Ots Capdequi, *Historia del Derecho Español en América y del Derecho Indiano*, Madrid, Aguilar, 1969, pp. 137, 175, 176.

¹⁶ Juan de Solórzano y Pereira, *Disputationes de Indiarum Jure*, Matrilli, Ex Typographia Francisci Martínez, 1629. Ver también Antonio de Egaña, *La Teoría del Regio Vicariato Español en Indias*, Roma, 1958.

El hecho de que el Rey fuera el patrón de la Iglesia en el Nuevo Mundo, es decir el Regio Patronato Indiano, permitió que no fuera la Santa Sede quien gobernara la Iglesia sino la Corona. Cualquier investigador de temas eclesiásticos coloniales sabe que no debe buscar en archivos de Roma, sino en España

“Nadie duda ser los reyes de España, como Reyes de Castilla, y de León, Patronos absolutos, y únicos en las Indias de todas sus Iglesias, no solo en el modo regular Canónico, con que este Derecho de Patronato nace, y se funda entre los canonistas, sino aun en los modos civiles... y nuestros Reyes Cathólicos gozan sobre todas las Iglesias de Indias de una tan absoluta, y universal protección, tuición y absoluto poder a todas las Iglesias, y personas Eclesiásticas y Espirituales”.¹⁷

A los lectores del siglo XX nos sorprende leer en Ribadeneira que el derecho de patronato lo tengan los reyes por ser reyes y que el Papa simplemente confirma la potestad que la Corona tenía ya sobre la Iglesia: en el capítulo VI *Natura-*

leza del Patronato de Indias, el autor “demuestra” con argumentos jurídicos y bíblicos que el patronato de los reyes sobre la Iglesia es inherente a la potestad de los monarcas.

Todos los reyes españoles del futuro gozarían del derecho de patronato por virtud del principio de la “prescripción”.¹⁸ Los jueces seculares podrían conocer de los *espolios* a la muerte de los preladados.¹⁹ Es decir que dispondrían de los bienes que, por haber sido adquiridos con rentas eclesiásticas, quedaban en poder de la Iglesia al morir *ab intestato* el clérigo que los poseía. Además, el Patronato Real se extendía sobre las iglesias parroquiales fundadas por particulares.²⁰ Cuando los obispos convocaran a sínodos o concilios provinciales, regionales, se debería contar con la presencia del Virrey o Gobernador para que velara por la observancia y cumplimiento del Patronato.²¹

Estaba expresamente legislado “que los Religiosos no se entrometan en materias de gobierno.”²² Se ordenaba también “que no pasen a las Indias Religiosos extranjeros”.²³

¹⁷ De Ribadeneira, *op.cit.*, pp. 52 y 53.

¹⁸ *Leyes de Indias*, Libro I, título VI, ley 1.

¹⁹ *Leyes de Indias*, I, VII, XXXVII.

²⁰ *Leyes de Indias*, I, VI, XXXXIII. Ver también De Ribadeneira, *op.cit.*, p. 165, n.XII.

²¹ *Leyes de Indias*, I, VII, II.

²² *Leyes de Indias*, I, XIV, LXVI.

²³ *Leyes de Indias*, I, XIV, XII.

El Consejo de Indias y las Audiencias de las colonias podían retener las bulas papales que contuvieran alguna declaración opuesta al Regio Patronato.²⁴

A reserva de un análisis más profundo y minucioso, que se puede hacer con las leyes indicadas en las notas, se puede ver que las principales disposiciones del Regio Patronato eran:

- 1) El Rey era el “Patrón” de la Iglesia y, según la Corona, se trata de un derecho inalienable.
- 2) El Rey presentaba, en la práctica equivalía a nombrar, a las personas para ocupar cargos eclesiásticos.
- 3) La Corona intervenía prácticamente en todo lo referente a la vida interna de la Iglesia.
- 4) Los jueces disponían de los bienes que dejaran los clérigos muertos “ab intestato”.
- 5) La Corona enviaba observadores y vigilantes en todos los concilios o sínodos.
- 6) Prohibición a los clérigos de entrometerse en asuntos de gobierno.

7) Prohibición de pasar a las Indias a religiosos extranjeros (no españoles).

8) La Corona se reservaba el derecho de decidir qué documentos del Papa pasaban a las Indias.

Esta recapitulación en ocho puntos se puede resumir en dos: el Rey era el patrón de la Iglesia y, por lo mismo, podía intervenir en toda la vida interna de la Iglesia.

Observaremos ahora lo que la Constitución de 1917 legisla en materia religiosa, teniendo como referencia los ocho puntos aquí señalados.

- 1) En el primer punto no parece aventurado señalar que los constituyentes de 1917 querían que la Iglesia quedara sujeta al Estado. Obviamente es un punto que hizo correr mucha tinta, y sangre, durante la Guerra de Reforma y que durante siglos en Europa enfrentó a muchas personas: la lucha entre “el Trono y el Altar”. Sea lo que sea, se puede afirmar que el dominio que el Estado mexicano de 1917 quería tener sobre la Iglesia no era tan absoluto como el que el tuvo el Regio Patronato.

²⁴ *Leyes de Indias*, 1, IX, I.

- 2) En el punto dos, la Constitución de 1917 reservaba a los Estados el derecho de limitar el número de sacerdotes. Algunos estados, como el de Tabasco de Garrido Canabal, prescribían que debían ser casados; pero no los proponían ni los nombraban, como se hacía con el Regio Patronato. En todas formas, el Regio Patronato era más dominante sobre la Iglesia, en este punto, que la legislación carrancista.
- 3) La Constitución de 1917 no intervenía en la vida interna de la Iglesia.
- 4) Aunque la Constitución de 1917 no reconocía personalidad jurídica a la Iglesia, radicalmente le prohibía tener bienes raíces, sin ninguna excepción, y capitales. Ordenaba que los bienes que tuviera, incluyendo edificios, pasaran al dominio de la Nación y ordenaba que se dedicaran a servicios públicos. Concedía acción popular para denunciarlos y que las causas fueran vistas en jurado. Radical y persecutoria legislación que, en estricto derecho, no difería en el fondo de la del Regio Patronato: la Corona era dueña de todo: "somos Patrón de todas las Iglesias Catedrales de estos Reinos". No es fácil precisar las diferencias entre los ordenamientos de los Reyes Católicos y los constituyentes carrancistas.
- 5) La legislación de 1917, y aun las leyes reglamentarias de Calles y Ortiz Rubio, nunca pretendieron tener labores de supervisión en los sínodos o reuniones de la jerarquía católica o de los religiosos, como su majestad el Rey Católico.
- 6) En este punto, y muy razonablemente, no hay diferencias.
- 7) Aquí tampoco hay diferencias: en la Constitución de 1917 se establecía que "para ejercer en México el ministerio de cualquier culto, se necesita ser mexicano por nacimiento".
- 8) Ni los Constituyentes de 1917, ni Calles, ni Ortiz Rubio se propusieron supervisar los documentos papales.

Esta somera comparación, a reserva de una más precisa y completa, hace ver que el dominio que ejercían los Reyes Católicos sobre la Iglesia era mucho más radical que la que pretendían los Constituyentes de 1917.

Razones de la Inconformidad.

Nuestro análisis comparativo general no precisa las diversas disposiciones más concretas de ambas legislaciones ni las leyes reglamentarias posteriores en especial las de los pre-

sidentes Plutarco Elías Calles y Pascual Ortiz Rubio; pero basta para plantearse la pregunta: ¿por qué la legislación en materia religiosa de la Constitución de 1917 provocó tantos enfrentamientos con la Iglesia?

Ya en 1918 y 1919, Manuel M. Diéguez en Jalisco fue el primer gobernador que, acorde a la Constitución, trató de reglamentar el número de sacerdotes que ejercieran en su territorio. Se suscitó una serie de conflictos y hubo que desistir de la reglamentación propuesta; pero, como se sabe, el enfrentamiento fuerte y de alcance nacional fue durante la presidencia de Plutarco Elías Calles.

No es este el lugar de tratar de explicar todo el origen y desarrollo del resentimiento mutuo entre la Iglesia y el Estado, desde la independencia, la Guerra de Reforma y hasta 1917. No se puede omitir el hecho de que el movimiento carrancista, por razones que tampoco discutimos aquí, fue muy opuesto a la Iglesia y que la Constitución de 1917 nació en un ambiente de enemistad entre el Estado y la Iglesia. Probablemente los nortños Carranza, Alvaro Obregón y Plutarco Elías Calles, por sólo citar los más relevantes, nunca entendieron al

mexicano del occidente y centro del país con fuerte arraigo religioso y con otra experiencia práctica de las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Por otra parte, la jerarquía católica siempre consideró que la Constitución de 1917 lesionaba y perseguía a la Iglesia. Creemos que no sólo fue la legislación, sino una serie de circunstancias muy variadas las que originaron una serie de divergencias que culminaron trágicamente con la Guerra Cristera.

¿Cómo es posible que durante el régimen colonial haya habido, en apariencia al menos, estrecha colaboración entre el Estado y la Iglesia y en 1917, con una legislación no muy diversa en el fondo, se hayan suscitado diferencias tan agudas? Todo eso queda fuera de estas páginas que sólo pretenden suscitar la reflexión de que tanto la Corona Española como la legislación federal de 1917 y sus leyes reglamentarias pretendían casi por igual que el Estado supervisara y controlara la acción de la Iglesia. Presentamos aquí algunas comparaciones entre la que pretendían el Regio Patronato y la ley reglamentaria del artículo 130 de los presidentes Plutarco Elías Calles y Pascual Ortiz Rubio.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917

NACIÓ EN UN AMBIENTE DE

ENEMISTAD ENTRE EL ESTADO

Y LA IGLESIA

TABLA I

Tabla comparativa de las disposiciones del Regio Patronato Indiano y de la Ley Calles, del 2 de julio de 1926.

Tema	Patronato	Ley Calles
Actos de culto.	No se limitan.	Las autoridades federales, estatales y municipales pueden reglamentarlo.
Número de sacerdotes y vigilancia.	La ley 46 cuida que los sacerdotes sean en tal número que los indios "cómodamente puedan ser enseñados y doctrinados".	El artículo 7 autoriza al poder público para modificar el número de sacerdotes que puedan ejercer; y quedan sujetos a la vigilancia de la autoridad y a las disposiciones del artículo 130 constitucional. Las legislaturas de los estados están facultadas para determinar el número de ministros de culto que habrá en cada estado.
Acciones.	Ley 1. Se procederá en contra de aquel que vaya contra el patronato.	
Presentaciones y registros.	Ley 3. Los obispos y arzobispos serán presentados por la Corona.	
Autorización para lugares de culto.	Ley 2. Que no se erija iglesia ni lugar pío sin licencia del rey.	Artículo 22. Que los templos son propiedad de la nación y que el gobierno federal decidirá cuales seguirán siendo destinados al culto.

TABLA II

Tabla comparativa del Regio Patronato Indiano y la Ley Ortiz Rubio del 31 de diciembre de 1931.

Tema	Patronato	Ley Ortiz Rubio
Número de sacerdotes y vigilancia.	Ley 46 Señala un máximo de sacerdotes por número de habitantes y extensión territorial, y se determinan circunscripciones.	Artículo 1. Limita el número de ministros de culto y no permite que haya más de cinco por cada mil habitantes. Art. 5. El gobernador vigilará que no se exceda el número de ministros.
Acciones.	Ley 1. Se procederá contra el que vaya contra el Patronato.	Artículo 8. Se concede acción popular para denunciar violaciones a la ley.
Presentaciones.	Los obispos y arzobispos, lo mismo que las demás dignidades y cargos, serán presentados por la Corona.	
Establecimientos.	Ley 2. Art. 11. Que no se erija templo sin licencia del Rey.	La Secretaría de Gobernación los autoriza.

La Manzana de la Discordia.

Analizando la legislación no se explica uno la diferencia abismal de las relaciones prácticas entre el Estado y la Iglesia en el período colonial y en los tiempos de Elías Calles. Relaciones de estrecha colaboración en la Colonia y de enfrentamiento después de 1917, y en ambos períodos la legislación no difería mucho ¿Qué circunstancias motivaron el rompimiento?²⁵ Si el marco jurídico era muy parecido ¿por qué el conflicto de 1926?

No está por demás señalar que la decisión del presidente Elías Calles de hacer cumplir la legislación en materia religiosa fue provocando diversas reacciones de parte de la jerarquía católica y que en julio de 1926 el episcopado mexicano, no el Presidente, decidió cerrar los templos como protesta a la actitud del gobierno federal. Conviene precisar que la versión popular y oficial señalan al Arzobispo de Guadalajara, Francisco Orozco y Jiménez, como principal provocador de la guerra Cristera, siendo que precisamente

él se opuso al cierre de los templos por temor a que el pueblo reaccionara violentamente: el sabía que el culto religioso era de lo más apreciado por su gente. A regañadientes aceptó Orozco y Jiménez suscribir la orden de cerrar los templos.²⁶ La reacción que él temía ocurrió luego. Se puede concluir fundadamente que la crisis del conflicto religioso de 1926 fue el cierre de los templos: el ejercicio del culto. En contrapartida se puede también afirmar que durante el período colonial, durante el régimen del Regio Patronato, aunque la Iglesia estuviera muy sojuzgada por la Corona, gozaba de enormes privilegios en cuanto al ejercicio del culto. Este es otro punto digno de profundizarse.

La Legislación Actual.

Parece indudable que las reformas de 1992 a la legislación religiosa parecen ser mucho más acordes a un país moderno. Muchos católicos lamentamos la forma como se preparó y se realizó esa modificación: hubiéramos deseado un proceso democrático y no una decisión entre las cúpulas del gobierno y de la iglesia.

²⁵ Es muy sugestivo el análisis de Bertha Ulloa *La Cuestión Religiosa en La Constitución de 1917, (Historia de la Revolución Mexicana, 1914-1917)*, México, El Colegio de México, 1988, pp. 417 a 492. Véase también Jean Meyer, *La Cristiada, el conflicto entre la iglesia y el Estado 1926-1929*. México, Siglo XXI, 1973.

²⁶ "Mons. Orozco, a quien se presenta siempre como un personaje agresivo y temible, era tan poco partidario de la suspensión de cultos que fue preciso que el P. Méndez Medina S.J. fuera a Guadalajara para convencerlo de que diera su aprobación a lo que los demás obispos habían aprobado: el cierre de los templos. Jean Meyer, *op. cit.*, pp. 264, 265. El autor de este artículo recibió verbalmente la misma versión por parte de Miguel Palomar y Vizcarra, vicepresidente de la Liga Nacional Defensora de la Libertad Religiosa en 1926.

No pocos católicos hemos pensado que la situación práctica de la Iglesia de 1940 a 1992 era privilegiada: una legislación persecutoria pero con aplicación de las leyes en forma tan peculiar que la Iglesia gozaba de enormes privilegios por parte del Gobierno. Parece sin embargo que la legislación actual en materia religiosa es mucho más coherente y justa que la anterior.

Queda también la enorme interrogante de si la Iglesia Ca-

¿LA IGLESIA CATÓLICA HA
ENTENDIDO QUE LA
CRISTIANDAD MEDIEVAL HACE
MUCHO QUE PASÓ A LA
HISTORIA?

tólica en México alguna vez ha sabido ver la posición sensata y justa que le corresponde respecto al Estado. Esto parece más urgente ahora en los finales del siglo XX.

¿La Iglesia Católica ha entendido que la Cristiandad medieval hace mucho que pasó a la historia?

¿Ha entendido su función de servir al pueblo y, como decía el Papa Paulo VI, ser "experta en humanidad"?

LIBERTAD RELIGIOSA

Javier Saldaña Serrano

1. Planteamiento de la Cuestión.

En fechas relativamente recientes, aparecieron en diversos diarios de circulación nacional¹ una serie de críticas que, desde distintos sectores de la sociedad mexicana, se hicieron a la homilía pronunciada por el arzobispo primado de México, monseñor Norberto Rivera Carretera, el 20 de octubre de 1996, y cuya parte central de la misma señalaba lo siguiente: "(...) la autoridad civil tiene como límites todo aquello que va contra los ciudadanos, porque el poder del gobernante no tiene más función que el servicio efectivo al pueblo que lo eligió o aceptó. Cuan-

do la autoridad se sale del marco legal desde donde puede y debe gobernar, no hay obligación de tributarle obediencia y si se opone abiertamente a los derechos humanos fundamentales entonces hay que negarle la obediencia".²

Estas afirmaciones y otras hechas en el mismo sentido³ hicieron reaparecer nuevamente la discusión acerca del siempre espinoso problema de las relaciones Iglesia-Estado en México, que, con las reformas hechas a la Constitución en 1992,⁴ se había pretendido superar. Estas mismas abrían nuevamente la discusión nacional acerca del añejo problema religioso que en nuestra legislación no había sido tocado des-

¹ Cfr. Los principales diarios de circulación nacional aparecidos el día 21 de octubre de 1996.

² Homilía pronunciada por el arzobispo primado de México monseñor Norberto Rivera Carrera el 20 de octubre de 1996. Arzobispado de México. Dirección de Comunicación Social.

³ Otras de las afirmaciones también hechas por el arzobispo y que no fueron tomadas en consideración para las críticas referidas es la siguiente: "siendo la Iglesia la continuadora de Jesús en la historia podemos concluir que puede y debe meterse en política como lo hizo Jesús: Es decir recordando a los cristianos y a los hombres en general que deben obedecer y respetar a la autoridad en todo y sólo aquello que se dirija al bien de la comunidad. Y recordando a la autoridad civil que sólo tiene poder para legislar en favor de los derechos y deberes humanos sin oponerse a los divinos. Si la Iglesia quiere ser fiel a su Maestro no puede descuidar la dimensión social del cristianismo, que nos manda dar al César lo que es del César, obedeciendo todas las *leyes justas*, pero también, defendiendo siempre la dimensión religiosa de la vida humana, que nos ordena dar a Dios lo que es de Dios". *Ibidem*. Las cursivas son nuestras.

⁴ Las reformas sufridas por la Constitución fueron hechas a los artículos 3o, 5o, 24, 27 y 130 respectivamente.

de 1917. Sin embargo, la fuerza de la evidencia se ha encargado de presentar una realidad completamente distinta a dicha pretensión. Esta realidad es aún hoy conflictiva, nos muestra igualmente cómo la cuestión dista mucho de haber sido zanjada y nos hace ver con toda claridad cómo, a cinco años de las modificaciones constitucionales, hoy vuelve el asunto religioso a estar en el centro del debate jurídico y por supuesto, político. En este sentido, la pregunta obligada para cualquier estudioso del derecho sería la siguiente: ¿qué significa realmente la libertad religiosa?, precisando aún más, ¿cuál es el alcance que dicha libertad tiene en el derecho?

Con las consideraciones subsecuentes, nos proponemos dar una idea general acerca de la distinción que existe entre el derecho de libertad religiosa como derecho fundamental de y el principio de libertad religiosa como principio informador del Estado.

2. La Libertad Religiosa Como Derecho Humano.

2.1. Distinción con el principio.

La primera idea de la que debemos partir es, como en otro lugar ha sido

señalado,⁵ la distinción que existe entre el derecho de libertad religiosa y el principio del mismo nombre. No podemos confundir la libertad religiosa entendida como derecho humano y como principio social de configuración cívica. El derecho de libertad religiosa es un derecho que pertenece a toda persona y que co-

responde a ésta por ser exigencia misma de su propia naturaleza. En cambio, el principio de libertad religiosa alude siempre a un criterio de configuración estatal por el que el Estado se relaciona con lo religioso (en general). Sin embargo, si bien es cierta esta distinción, y así ha sido reconocida por la doctrina, el principio configurador del Estado llamado "libertad religiosa" depende en su fundamento y significado del derecho de libertad religiosa. Este último, según se ha dicho, se hace radicar en la persona, y por tanto, el mismo principio se hace depender de ésta. "La correlación persona-Estado está, por tanto, en la base de la distinción entre **derecho y principio de libertad religiosa**".⁶

2.2. ¿Existe una definición del derecho de libertad religiosa en la Constitución mexicana?

El artículo 24 de la Constitución mexicana, expresamente **señala lo**

⁵ Cfr. Ibán, C. I., Prieto Sanchis, L., *Lecciones de derecho eclesiástico*, 2a. ed. (reimpresión), Tecnos, Madrid, 1990, pp. 139 ss.

⁶ Viladrich, P. J., *Los principios informadores del derecho eclesiástico español, Derecho eclesiástico del Estado español*, 2a. ed., Eunsa, Pamplona, 1983, pp. 201 ss.

siguiente: "Todo hombre es libre de profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebran fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria⁷.

El precepto constitucional reconoce lo que en el campo de los derechos humanos se identifica como derecho de libertad religiosa.⁸ Antes, los artículos 3o y 5o constitucionales lo habían ya anunciado; y, más adelante, el 130 volverá a insistir sobre el mismo. Sin embargo, parece claro que el artículo 24 se limita simplemente a permitir

(*todo hombre es libre*) y a prohibir (*el Congreso no puede*), pero no define lo que es este derecho. Esto mismo sucede con el resto de preceptos constitucionales, pero lo que llama más la atención es que la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público* tampoco define este derecho.

Para comprender lo que significa el derecho de libertad religiosa, hemos de partir de la existencia al menos de dos sentidos distintos desde los que se puede concebir: uno de carácter teológico⁹ y otro estrictamente jurídico. El que a nosotros nos interesa para efectos del presente trabajo será el segundo.

2.3. Sentido jurídico de la libertad religiosa.

2.3.1. La relación con Dios.

El estudio y análisis de cualquier derecho humano, en este caso el de libertad religiosa, debemos hacerlo partiendo de que éste es un derecho inherente a la dignidad de la

⁷ El artículo antes de la reforma de 1992 señalaba lo siguiente: artículo. 24. "Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley".

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad".

⁸ En la doctrina española del derecho eclesiástico del Estado, se reconoce como *derecho fundamental de libertad religiosa*. Cfr. González del Valle, J. M., *Derecho eclesiástico español*, 2a. ed., Universidad Complutense, Madrid, 1991, *passim*. Cfr. tb., Mantecón, J., *La libertad religiosa como derecho humano*, *Tratado de Derecho Eclesiástico*, Eunsa, Pamplona, 1994, pp. 85-138.

⁹ Al referirse a la concepción teológica de la libertad religiosa, es común distinguir dos concepciones distintas dentro de ésta. Una es la del catolicismo y otra es la del protestantismo. La explicación de la primera se encuentra en la *Declaración de libertad religiosa* del Concilio Vaticano II (I, n. 1 AAS, 58, p. 929), y la segunda la podemos ver tanto en la primera como en la tercera asamblea del Consejo Ecueménico de las Iglesias Protestantes, Amsterdam 1948 y Nueva Delhi 1961, respectivamente.

persona humana (a su estatuto ontológico); es decir, se funda en la naturaleza humana. De suponer lo anterior (como comúnmente se hace), tenemos que afirmar también que la persona es dueña de sí, poseedora de unos derechos que le corresponden en virtud de su propia naturaleza y de la que derivan estos mismos. Entre estos derechos se encuentra el de libertad religiosa. Éste, como derecho natural, es propio de todo hombre y tiene como bien debido u objeto del derecho la relación que el hombre establece con la Divinidad.¹⁰ De modo que lo “amparado por la libertad religiosa es radicalmente la religión, esto es, la relación o comunión del hombre con la Divinidad”.

En este sentido, el dato primigenio y caracterizador de la libertad religiosa es aquella vinculación que el hombre establece con la Divinidad

como un acto natural (religión), por el que se reconoce personal y subjetivamente dicha religión exteriorizada a través de palabras, gestos, ritos, hechos, trabajos, etcétera, que no hacen sino confirmar ese reconocimiento interior.¹¹

Esta vinculación reconocida en el derecho de libertad religiosa es el dato que reconoce este derecho y es, además, el que nos permite distinguirla de otros derechos con los que guarda especial semejanza y con los que generalmente

se confunde, como es el caso del derecho de libertad de pensamiento y el de conciencia. Así, la libertad de pensamiento tiene por objeto las creencias, convicciones, opiniones, *no religiosas*.

Su rasgo típico es la actividad intelectual en busca de la verdad o en la adopción de opiniones en el

LA PERSONA ES DUEÑA DE SÍ,
POSEEDORA DE UNOS
DERECHOS QUE LE
CORRESPONDEN EN VIRTUD DE
SU PROPIA NATURALEZA

¹⁰ Hervada, J., *Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia, Los eclesiasticos ante un espectador*, Eunsa, Pamplona, 1993, p. 213.

¹¹ Cfr. Guerra, M., *Historia de las religiones I. Constantes religiosas*, 2a. ed., Eunsa, Pamplona, 1985, p. 14.

Tomás de Aquino, en la *Summa contra gentiles*, parece reconocer este deseo de lo divino en el hombre como algo connatural en él cuando escribe: “siendo connatural al hombre adquirir el conocimiento por medio de los sentidos, y dificilísimo trascender las cosas sensibles, Dios le proveyó de tal manera astibar también en ello lo divino, para que su pensamiento se sintiera así más atraído por lo que pertenece a Dios incluidas aquellas cosas que la mente humana no es capaz de contemplar en sí mismas. Y para esto se instituyeron los sacrificios sensibles que el hombre ofrece a Dios, no porque Él tenga necesidad de los mismos, sino para hacer presente al hombre que él y todo lo suyo ha de ser referido a Dios como a su fin y como a su creador, gobernador y señor universal (...) También los hombres ejecutan ciertas obras sensibles, no para mover a Dios sino para suscitar el deseo de lo divino; tales son las prostraciones, las genuflexiones, las oraciones vocales y los cánticos, que no se realiza porque Dios tenga necesidad de ellos, ya que El conoce todo, y su voluntad es inmutable, y acepta por sí mismo no el movimiento del cuerpo, sino el afecto de la mente, sino que lo nacemos por nosotros, a fin de que nos sirva para dirigir a Dios nuestra intención e inflamar nuestro efecto. Y así, ofreciendo a Dios estos objetos espirituales y corporales, le confesamos autor de nuestra alma y nuestro cuerpo (...)”. Tomás de Aquino, *Summa contra gentiles*, vol. III, cap. CXIX..

campo filosófico, cultural, científico, político, artístico, lúdico, etcétera.¹² Por su parte, la libertad de conciencia protege la actuación en conciencia que “consiste en la doble libertad de obrar según los dictados de la conciencia y en no verse obligado o compelido a obrar contra conciencia”.¹³ Entendida la conciencia como el dictamen o juicio de la razón práctica de la persona acerca de la moralidad de una acción que va a realizar, está realizando o ha realizado. Según lo dicho, con ninguno de los dos derechos se puede confundir el de libertad religiosa.

2.3.2. La inmunidad de coacción.

De la vinculación que el hombre establece con la Divinidad y que es el bien debido a la persona desprendemos el segundo elemento que caracteriza el sentido jurídico de la libertad religiosa: la inmunidad de coacción. Sólo si se considera que al hombre le es debida la relación con Dios o la Divinidad, se puede exigir una inmunidad de coacción en el campo civil. Dicha inmunidad se traduce en la imposibilidad de que otras personas particulares, grupos sociales o en general cualquier otra

potestad humana puedan interferir en el terreno religioso, obligándola a actuar de forma distinta a como lo determina su religión o impidiéndole que actúe conforme a ella, en privado y en público, solo o asociado con otros, dentro de los límites debidos. Así, el poder público no podrá coaccionar a nadie en el terreno religioso, ni menoscabar su libertad de tener o mantener una religión. En este sentido, señala el artículo 2.1 de la *Declaración sobre la Eliminación de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones*.¹⁴ “nadie será objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares”. Y el 2.2 señala en qué consiste la discriminación: “a los efectos de la presente Declaración, se entiende por intolerancia o discriminación basadas en la religión o las convicciones toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión o en las convicciones y cuyo fin o efecto sea la abolición o el menoscabo del reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.¹⁵

¹² Cfr. Hervada, J., *Libertad de conciencia y error moral sobre una terapéutica*, Persona y Derecho 11, Pamplona, 1984, p. 35.

¹³ Hervada, J., *Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia*, Los eclesiásticos... *op. cit.*, p. 222.

¹⁴ Dicha Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 en su resolución 36/1995.

¹⁵ *Legislación eclesiástica*, 5a. ed., Civitas, Madrid, 1993, p. 730.

Vale, antes de dar la definición del derecho de libertad religiosa, establecer que éste, como todo derecho, no es absoluto ni ilimitado. Encuentran unos límites (sin que estos sean los únicos), entre otros en la moral, el orden público y los derechos y libertades de los demás.

2.4. *Definición jurídica del derecho de libertad religiosa.*

Con lo dicho hasta ahora, podemos, en un primer acercamiento reconstructivo, dar una definición de lo que es la libertad religiosa desde una perspectiva estrictamente jurídica. Para nosotros, el derecho de libertad religiosa *“es un derecho originario y primario que el hombre posee por naturaleza y que tiene por objeto la relación del hombre con la Divinidad a través de la cual le rinde culto mediante manifestaciones externas que, sin sobrepasar los límites exigidos por el propio derecho para su correcto ejercicio, le permiten cumplir con una de sus inclinaciones naturales más importantes y que el Estado no puede coaccionar”*.¹⁶

Creemos que la definición anterior reúne aquellos elementos que consideramos deben contener la explicación del derecho. Ante todo, la libertad religiosa es una relación con la Divinidad. No es un juicio

moral, ni tampoco un conjunto de ideas sobre Dios o sobre la religión; es una vinculación directa entre el hombre y la divinidad que tiene, porque así lo exige la misma religión, una serie de manifestaciones prácticas que repercuten en la vida de la sociedad y que no pueden exceder la naturaleza propia del derecho en perjuicio de él y del orden público. Así, el papel que ha de jugar el poder público es el de una completa inmunidad de coacción.

2.5. *El caso de los ateos y los agnósticos.*

La definición que hemos dado es posible que presente ciertas dudas en el caso de los ateos y agnósticos. Según esta concepción, es posible que pueda formularse la siguiente pregunta: ¿tienen derecho de libertad religiosa quienes no reconocen la existencia de una Di-

vinidad, o de aquellos que niegan la posibilidad racional de conocer a Dios, según la definición

anterior? Sí. Cuando afirmamos que lo protegido por la libertad religiosa es la relación con Dios, no se pretende decir que sólo se protege el acto positivo de adhesión. Significa que todo hombre debe estar inmune de coacción, tanto para relacionarse con la Divinidad, como para no hacerlo.¹⁷

**ANTE TODO, LA LIBERTAD
RELIGIOSA ES UNA RELACIÓN
CON LA DIVINIDAD**

¹⁶ Para la explicación más precisa y detallada de esta definición, cfr. la explicación detallada que hago en: *Libertad religiosa y derecho natural*, (tesis doctoral), Pamplona, 1995, pp. 293-323.

¹⁷ Cfr. Hervada, J., *Libertad de conciencia y error moral sobre una terapéutica*, en *Persona y Derecho...* op. cit., p. 40.

Las ideas anteriores parecen encontrar un vivo reflejo práctico en los textos internacionales protectores de los derechos humanos que se han firmado en la segunda mitad del siglo XX. Así, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948* considera a los derechos humanos como derechos naturales. Éste es el término que emplea en el primero de sus preámbulos.¹⁸ La consideración naturalista de los derechos queda reforzada aún más si regresamos al primero de sus considerandos y leemos en la expresión “la dignificación de la persona humana”.¹⁹ La idea básica que preside la teoría de los derechos humanos en esta parte es que éstos tienen su origen y fundamento en el hombre mismo, no en una concesión de la sociedad. “(...) Consecuente con esta idea básica, la *Declaración Americana* señala que los derechos humanos no tienen su

origen en el derecho positivo, ni el hombre es titular de aquellos por su inserción en el grupo social, antes bien, tienen su fundamento en el mismo ser del hombre (...).²¹ Los artículos que reconocen el derecho de libertad religiosa son el 2o y 3o.²¹

Por su parte, la *Declaración Universal de Derechos Humanos* parece reconocer igualmente la importancia de la dignidad de la persona en el reconocimiento y protección de los derechos humanos. Esto se desprende de la lectura de su 5o considerando, que textualmente señala “que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres (...)”.²² Posteriormente, en su artículo 18 registra el derecho de libertad religiosa.²³

¹⁸ “Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros”. Hervada, J., Zumaquero, J. M., *Textos internacionales de derechos humanos I*, 2a. ed., Eunsa, Pamplona, 1992, p. 104.

¹⁹ Cfr. *Ibid.*, p. 102.

²⁰ *Ibid.*, pp. 102-103.

²¹ Artículo 2: “Todas las personas son iguales ante la ley y tiene los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni alguna otra”. Por su parte, el artículo 3o señala: “toda persona tiene el derecho de profesar una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado”. *Ibid.*, p. 105.

²² *Ibid.*, p. 138.

²³ Art. 18: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”. *Ibid.*, p. 148.

Por último, la *Declaración sobre la Eliminación de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones*, reconoce en su primer considerando que “uno de los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es el de la *dignidad e igualdad propias de todo ser humano (...)*”. Y el 1.1 determina que “nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección”.²⁴

3. Principio Informador de Libertad Religiosa.

El breve acercamiento que hemos hecho a la conceptualización del derecho de libertad religiosa nos da la pauta para entrar en el análisis del segundo apartado que nos hemos propuesto en este artículo: analizar la libertad religiosa como un principio informador que el Estado asume en su relación con el fenómeno o hecho religioso.

Hasta ahora hemos visto cómo la libertad religiosa ha sido analizada desde uno de los sujetos: el titular del derecho. Sin embargo, esta misma ha de ser considerada igualmente desde la perspectiva del Estado. ¿Cómo ha de actuar el Estado frente a esta libertad? ¿Qué papel le corresponde asumir frente al derecho de libertad religiosa, en definitiva frente a lo religioso? La

respuesta que demos a estas interrogantes nos colocará de lleno en el análisis de lo que significa la libertad religiosa como principio de configuración estatal en relación con lo religioso.

3.1. El hecho religioso.

Una idea importante que debemos tener clara es que el principio de libertad religiosa es un principio asumido exclusivamente por el Estado. Éste lo hace suyo como medio jurídico a través del cual ha de relacionarse con el hecho religioso reconocido en sociedad. Este hecho, como otros acaecidos en la colectividad, ha de ser objeto de estudio y de consideración del derecho; es decir, que el hecho por el que el hombre natural y libremente establece una vinculación con la Divinidad ha de encontrar un reflejo que exprese su exacta dimensión jurídica positiva. Hay que añadir igualmente que el ámbito de la libertad religiosa abarca no solamente al individuo considerado de forma particular, sino también a los grupos o colectividades religiosas cuya existencia se deriva de la naturaleza esencialmente social de la religión y de la persona humana. A estos grupos, la Constitución mexicana les llama asociaciones religiosas. En cualquier caso, ambos participan de lo que venimos identificando como hecho religioso.

²⁴ *Legislación eclesiástica... op. cit.*, pp. 729-730.

3.2. *El hecho religioso en la constitución mexicana.*

De este modo, cuando en los Estados Unidos Mexicanos se dice que "toda persona goza de las garantías que otorga esta Constitución" (art. 1), "se reconoce como garantía establecida en el artículo 24 la libertad de creencias" (art. 3), "la cual, por ningún pacto o convenio podrá ser menoscabada ni perdida" (art. 5), antes bien, "ser reconocida para que todo hombre sea libre en la profesión de la creencia religiosa que más le agrade, practicando las ceremonias, devociones o actos del culto que la propia religión establezca. Con esto, se posibilita, entre otras cosas, que las asociaciones religiosas tengan capacidad para adquirir, poseer o administrar los bienes que sean indispensables para su objeto" (art. 27). Se está reconociendo la existencia de tal hecho religioso que viene a ser confirmado después con más precisión por otro precepto constitucional. Esto es el reflejo del principio histórico de la separación entre el Estado y la Iglesia que el artículo 130 constitucional reconoce, y a través del cual se faculta al Congreso de la Unión la exclusividad de legislar en materia religiosa, así como el reconocimiento de la personalidad jurídica

SE FACULTA AL CONGRESO DE
LA UNIÓN LA EXCLUSIVIDAD DE
LEGISLAR EN MATERIA
RELIGIOSA

para las Iglesias u otras agrupaciones (art. 130 a), o para prohibir a las autoridades que intervengan en la vida interna de dichas asociaciones religiosas (art. 130 b), igual que el ejercicio libre, para mexicanos o extranjeros, del ministerio de un culto (art. 130 c), o de participar en la vida política del país a través del sufragio (art. 130 d).

De este modo, podemos entender por hecho o factor religioso aquel conjunto de actividades, intereses y manifestaciones del ciudadano, en forma

individual o asociada, y de las asociaciones religiosas, como entes específicos, que, teniendo índole o finalidad religiosa, crean, modifica o extinguen relaciones intersubjetivas en el seno del ordenamiento jurídico mexicano, constituyéndose, en consecuencia, como factor social que existe y opera en el ámbito jurídico de la sociedad civil y que ejerce en ella un influjo conformador importante.²⁵

3.3. *Distinción entre ciudadano y creyente.*

Como se puede ver, el hecho o factor religioso expresado en la Constitución vigente viene a reconocer la distinción entre las personas consideradas como ciudadanos y como

²⁵ Cfr. Viladrich, P. J., *Los principios informadores del derecho eclesiástico español, Derecho eclesiástico... op. cit.*, p. 182.

creyentes. La idea de ciudadano es más genérica que la de creyente. Por ésta, la persona es reconocida como parte integrante de una comunidad política; en cambio, el creyente, es una noción que hace alusión a la pertenencia de una comunidad religiosa. Así, el Estado admite implícitamente la doble dimensión de la que participa la persona humana: la que corresponde a su fin político o temporal, y la que atañe a su fin religioso o espiritual. A través de dicha distinción, se reconoce la independencia que existe entre el Estado y las Iglesias.²⁶

En relación con la autonomía de estas dos dimensiones del individuo (ciudadano y creyente), la Constitución mexicana reconoce que el Estado y los poderes públicos no pueden obligar a los ciudadanos a declarar sobre su religión o creencia (artículos 24 y 130), pues equivaldría a interrogarles en su calidad de creyentes y no de ciuda-

danos; al tiempo que como tal Estado, si bien reconoce y garantiza la libertad religiosa que, como derecho humano, corresponde a los ciudadanos (art. 24), se autoreconoce incompetente para proclamar una fe; esto es, para constituirse en tanto que Estado, en creyente: el Congreso no puede dictar leyes que establezcan una religión, según el artículo 24 constitucional.²⁷ Así, “el Estado de inspiración democrática, abandona toda concepción de cualquier signo sobre lo religioso patrocinada por el propio Estado y asume al *Derecho Eclesiástico*, concebido como acotación y regulación jurídica del factor religioso, como la exclusiva y *paradigmática manifestación que tal Estado tendrá de su soberanía con respecto al factor religioso*”.²⁸

3.4. Principios informadores.

Es a través de la captación del derecho eclesiástico, que en nuestro país está por hacerse,²⁹ que se ex-

²⁶ Cfr. AA. VV., *Derecho eclesiástico del Estado español*, 2a. ed., Eunsa, Pamplona, 1983, p. 173.

²⁷ Cfr. *Ibid.*, p. 173-174.

²⁸ *Ibid.*, p. 185. La mayoría de definiciones que la doctrina ha dado de lo que es el derecho eclesiástico hacen alusión a esta características. Cfr. Ibán, C. I., *Derecho canónico y ciencia jurídica*, Universidad Complutense, Madrid, 1984, p. 192 ss.

²⁹ En mi opinión, han sido varios y muy importantes los estudios realizados por la doctrina jurídica mexicana dentro del ámbito de las relaciones Iglesia-Estado, baste recordar, dentro de los más recientes trabajos: AA. VV., *Estudios jurídicos en torno a la ley de asociaciones religiosas y culto público*, UNAM-Secretaría de Gobernación, México, 1994, *passim*. AA. VV., *Derecho fundamental de libertad religiosa*, UNAM, México, 1994, *passim*. González Fernández, J., Ruiz Massieu, J. F., Sobrantes Fernández J., *Derecho eclesiástico del Estado mexicano*, Porrúa, México, 1993, *passim*. Pacheco, A., *Temas de derecho eclesiástico mexicano*, Centenario. México, 1993. Cuevas, M., *Historia de la Iglesia en México, T. I, II, III, IV*, Imprenta del asilo Patricio Sanz, México 1991. Méndez Gutiérrez, A., (coord.), *Una ley para la libertad religiosa*, Diana y Cambio XXI, México, 1992, *passim*. González Schmal, R., *El nuevo marco jurídico en materia religiosa*, *Umbral XXI 11*, México, 1993. Sota García, E., *La opinión de los párrocos. Voces y tendencias frente a las relaciones Iglesia-Estado*, en *Umbral 11*, México, 1993. Sin embargo, me parece que estos trabajos únicamente alcanzan a cubrir sólo uno de

plican lo que en la doctrina se conocen como principios informadores del derecho eclesiástico, entre los que se encuentran: el principio de libertad religiosa; laicidad del Estado; igualdad religiosa ante la ley y cooperación entre las confesiones y el Estado. Por su parte, el ordenamiento mexicano sostiene el de laicidad según el propio artículo 24 en su párrafo segundo y tercero de la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*. Vale la pena hacer una aclaración sobre este punto, ya que alguna parte de la doctrina mexicana ha pretendido, equivocadamente, señalar como principio informador el de separación, cosa que a la luz de la teoría italiana y española no es técnicamente correcto.³⁰ Una cosa son los modelos de rela-

**ALGUNA PARTE DE LA DOCTRINA
MEXICANA HA PRETENDIDO,
EQUIVOCADAMENTE, SEÑALAR
COMO PRINCIPIO INFORMADOR EL
DE SEPARACIÓN**

ción Iglesia-Estado y otra son los principios informadores. Existen al menos cuatro modelos de relación (unión, separación, coordinación e incluso hostilidad).³¹ Los principios existentes son los que hemos enunciado anteriormente, aunque últimamente se pretende incluir en ellos el de pluralismo ideológico o religioso.³²

Alguna parte de la doctrina española ha reconocido al menos

dos acepciones de estos principios informadores: una estática y otra dinámica. La primera "consiste en aquellos valores superiores, acerca de la dignidad y libertad de todo ciudadano en cuanto persona y acerca del modo libre y digno de poder vivir el sentimiento y las convicciones religiosas como factor social, que el

los muchos apartados de los que consta el derecho eclesiástico. El derecho eclesiástico contempla, aparte del apartado puramente histórico, de un contenido jurídico que vendría determinado, entre otras cosas por: una serie de convenios de carácter particular con cada una de las confesiones existentes en el Estado respectivo, de una regulación detallada de las distintas manifestaciones en las que se expresa el derecho de libertad religiosa; del establecimiento de una serie de líneas de cooperación entre el Estado y la Iglesia; de un régimen jurídico patrimonial correspondiente a las confesiones respectivas; de un régimen, también especial para los ministros de los cultos respectivos; etcétera. Ante la ausencia de éstas y otras directrices en materia de derecho eclesiástico, es difícil que podamos aseverar que exista en México un auténtico derecho eclesiástico del Estado mexicano.

³⁰ En este sentido, el profesor Alberto Pacheco afirma la existencia del principio de separación. Tengo la impresión de que existe una confusión entre lo que determina el segundo párrafo del artículo 24 y lo que en general se identifica como modelos de relaciones Iglesia-Estado. El modelo de separación se establece entre la Iglesia y el Estado como *modo de relación general*; en cambio, los principios configuradores, se entienden a la luz de una parte del ordenamiento jurídico: el derecho eclesiástico del Estado. Cfr. Pacheco, A., *Temas de derecho eclesiástico... op. cit.*, pp. 44-49.

³¹ Cfr. Llamazares Fernández, D., *Derecho eclesiástico del Estado. Derecho de la libertad de conciencia*, Universidad Complutense, Madrid, 1991, pp. 39-154. Martínez Blanco, A., *Derecho eclesiástico del Estado I*, Tecnos, Madrid, 1994, pp. 51, 227 ss. Cfr. tb., IBÁN, C. I., Prieto Sanchis, L., *Lecciones de derecho... op. cit.* pp. 56-76. Cfr. Jemolo, A., *Lezioni di diritto ecclesiastico*, 2a ed., Milán, 1975. Cfr. tb., D'avack, P. A., *Trattato di diritto ecclesiastico italiano. Parte generale*, 2a ed., Milán, 1978.

³² Cfr. Ibán, C. I., Prieto Sanchis, L., *Lecciones de derecho... op. cit.* pp. 126-128.

pueblo posee como patrimonio conjunto de civilización, resultado de su historia, de su presente y de su proyección de futuro, y sobre el cual expresa su voluntad de solidaridad en aras del bien común”.³³ Los principios informadores son principios jurídicos-civiles no religiosos. En la acepción dinámica, estos “son clave de bóveda en la que se articula la ordenación jurídica de toda la multiplicidad de relaciones sociales que genera el factor religioso, de suerte que tal ordenación resulte operativa, coherente y sistemáticamente unitaria. Por tanto, su dinámica propia es basar, configurar y servir de límite al derecho eclesiástico, entendido éste como un sistema específico y unitario”.³⁴

En este sentido, los principios desempeñan cuatro funciones principales: “primero; explican el significado último de las normas e instituciones del derecho eclesiástico, contribuyendo así a su integración en los supuestos de lagunas y antinomias; segundo, orientan el trabajo del legislador y en general de todos los órganos jurídicos impulsando la transformación del derecho; tercero, constituyen otros tantos criterios para enjuiciar la legitimidad constitucional de las dis-

posiciones jurídicas; dada su escasa concreción y la recíproca limitación que se establece entre ellos, no determinan por sí mismos una única solución correcta para cada aspecto del derecho eclesiástico, pero sí excluyen aquellas opciones jurídicas que las vulneren de forma indubitada. Finalmente, los principios pueden presentarse también en determinadas circunstancias como verdaderos derechos fundamentales directamente invocables por los individuos o los grupos”.³⁵

3.5. *El principio de libertad religiosa.*

En general, es válido aceptar que el principio de libertad religiosa ha de definir la identidad del Estado, como tal, ante la fe religiosa de la persona y de la sociedad. En este sentido, “la libertad religiosa, como principio primario, fija los límites y somete el derecho fundamental de libertad religiosa a su superior prevalencia e intangibilidad”.³⁶ Alude, en definitiva, a un criterio de configuración que se sintetiza en la inmunidad de coacción, no concurrencia y promoción del Estado en lo religioso. Sobre estos tres aspectos daremos una breve explicación.

³³ Viladrich, P. J., *Los principios informadores del derecho eclesiástico español*, *Derecho eclesiástico...* op. cit., p. 191.

³⁴ *Ibidem.*

³⁵ Ibán, C. I., Prieto Sanchís, L., *Lecciones de derecho...* op. cit. pp. 119-120.

³⁶ Viladrich, P. J., *Los principios informadores del derecho eclesiástico español*, *Derecho eclesiástico...* op. cit., p. 200.

3.5.1. Inmunidad de coacción.

En párrafos anteriores, habíamos señalado que la concepción jurídica de la libertad religiosa partía del hecho de ser reconocido éste como derecho natural y que su manifestación externa se reflejaba en la inmunidad de coacción que le es reconocida al mismo. Esta inmunidad de coacción es el primer dato que debemos considerar cuando hablamos del principio de libertad religiosa. Esta inviolabilidad es la absoluta incompetencia del Estado para imponer, coaccionar o sustituir al ciudadano en el acto de fe y en las diferentes manifestaciones individuales o colectivas. Sin embargo, “no se trata sólo de respetar el ámbito de inmunidad personal, sino de reconocer que ciertas decisiones son radicalmente individuales y que, por tanto, el Estado se presenta como un sujeto incompetente para adoptar determinadas opciones e incluso para formular sobre ellas un juicio de valor”.³⁷

3.5.2. No concurrencia en el acto de fe.

La no concurrencia nos hace ver que el Estado, si bien es cierto que no

puede coaccionar, reprimir, sustituir o coartar el ejercicio de la fe religiosa, es factible que pueda coexistir y concurrir (véase el ejemplo de los países confesionales, agnósticos o laicos) junto con sus ciudadanos en la coexistencia de la fe religiosa, asumiendo un criterio ante este fenómeno. Sin embargo, cuando así sucede, “acaba prevaleciendo el principio del Estado, por su convertibilidad en principio de orden público, lo que lleva al debilitamiento del derecho de libertad religiosa”.³⁸ Esto ocurre en el caso de que el Estado asuma como principio primario definidor el de laicidad como es el caso del Estado mexicano (la laicidad del Estado mexicano se reconoce expresamente en el artículo 130 b, y principalmente, en los artículos 3o y 22 de la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*),³⁹ que si bien reconoce a sus ciudadanos el derecho de libertad religiosa (art. 24 de la Constitución mexicana), no entiende como principio primario definidor el de libertad religiosa; de este modo, imita la actitud ante el acto de fe de las personas.⁴⁰

Estos dos caracteres que identifican el principio de libertad religiosa (inmunidad de coacción y

³⁷ C. Ibán, I., Prieto Sanchis, L., *Lecciones de derecho... op. cit.* pp. 120-121.

³⁸ Viladrich, P. J., *Los principios informadores del derecho eclesiástico español*, en *Derecho eclesiástico... op. cit.*, p. 211.

³⁹ El artículo 3o de la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público* expresamente señala: “El Estado mexicano es laico”.

⁴⁰ Cfr. *Ibidem*. En este sentido, el Estado mexicano no asume una actitud de indiferencia, más aún, interfiere en el fenómeno religioso al señalar que él “ejercerá su autoridad sobre toda manifestación religiosa, individual o colectiva (...)”. Según lo establece el artículo 3o de la *Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público*.

la no concurrencia ante el acto de fe) parece que los tiene bastante claros el Tribunal Constitucional español. La sentencia del 13 de mayo de 1982 (STC 24/1982), al respecto señala: "el derecho de los ciudadanos a actuar en este campo con plena inmunidad de coacción del Estado y de cualesquier grupo sociales, de manera que el Estado se prohíbe a sí mismo cualquier concurrencia, junto a los ciudadanos en calidad de sujeto de actos o de actitudes de signo religioso".⁴¹

3.5.3. Promoción del Estado en lo religioso.

Finalmente, el último de los caracteres del principio de libertad religiosa es el de promoción por parte del Estado en lo religioso. En esta última característica parece que es donde mejor se explica la nueva perspectiva de los derechos humanos; es decir, la función promotora del derecho, como lo señala Bobbio.⁴² En el caso del *derecho de libertad religiosa* (derecho humano), el Estado debe fomentar y promocionar la libertad religiosa. En este sentido, su fun-

EL PRINCIPIO DE LAICIDAD QUE
EL ESTADO MEXICANO ASUME
EN SU RELACIÓN CON EL
FENÓMENO RELIGIOSO NO ES
EL QUE MEJOR REFLEJA EL
AVANCE CIENTÍFICO DENTRO
DEL DERECHO ECLESIASTICO
MEXICANO

ción no solo es de carácter formal (simple reconocimiento del derecho), sino además promocional. De este modo, "la libertad religiosa no se concibe entonces como un elemento ajeno a los intereses comunitarios, cuya protección corresponde al Estado, sino como una aportación valiosa para la consecución de esos intereses. Esto no debe de entenderse como un regreso a la confesionalidad; no significa que la religión sea un bien público, ni mucho menos que satisfaga una función de cohesión política o de identificación nacional. Lo valioso no es la religión sino el ejercicio de la libertad, la realización de la persona como ser religioso(...)".⁴³ Cuando el Estado acoge el principio de libertad religiosa como principio primario definidor en sus relaciones con el fenómeno religioso, asume su estricta naturaleza estatal y otorga una mayor permisibilidad y menos restricciones.

A la luz de esta breve explicación sobre el contenido teórico del derecho y principio de libertad religiosa, es válido afirmar que el principio de laicidad que el Estado mexicano

⁴¹ JC, T, III, pp. 295-314; BOE, 9-VI-1982. Cfr. igualmente los comentarios a dicha jurisprudencia Constitucional de Calvo Alvarez, J., "La presencia de los principios informadores del derecho eclesástico español en las sentencias del Tribunal Constitucional", *Tratado de Derecho Eclesástico*, Eunsa, Pamplona, 1994, pp. 251-253.

⁴² Bobbio, N., *Dalla struttura alla funzione. Nuovi studi di teoria del diritto*, Comunità, Milán, 1977.

⁴³ Ibán, C. I., Prieto Sanchis, L., *Lecciones de derecho...* op. cit. p. 122.

asume en su relación con el fenómeno religioso no es el que mejor refleja el avance científico dentro del derecho eclesiástico mexicano. Las bases jurídicas, tanto constitucionales como reglamentarias así lo demuestran.⁴⁴ Sin

embargo, qué duda cabe que, a pesar de la demora científica en el ámbito del derecho y principio de libertad religiosa, en el terreno político ha habido un progreso significativo.

⁴⁴ Cfr. Capseta Castella, J., *Personalidad jurídica y cuestiones patrimoniales de las asociaciones religiosas*, *Lecturas Jurídicas* 3, Universidad Autónoma de Chihuahua, México, (en prensa).

Bibliografía

- AA. VV., *Derecho Eclesiástico del Estado español*, 2a. ed., Eunsa, Pamplona, 1983.
- AA. VV., *Estudios jurídicos en torno a la ley de Asociaciones religiosas y culto público*, UNAM-Secretaría. de Gobernación, México, 1994.
- AA. VV., *Derecho fundamental de libertad religiosa*, UNAM, México, 1994.
- Tomás de Aquino, *Summa contra gentiles*, V. III, Cap. CXIX.
- Bobbio, N., *Dalla struttura alla funzione. Nuovi studi di teoria del diritto*, Comunità, Milán, 1977.
- Cuevas, M., *Historia de la Iglesia en México T. I, II, III, IV*, Imprenta del asilo Patricio Sanz, México 1991.
- Calvo Álvarez, J., *La presencia de los principios informadores del Derecho Eclesiástico español en las sentencias del Tribunal Constitucional*, en *Tratado de Derecho Eclesiástico*, Eunsa, Pamplona, 1994.
- Capseta Castellá, J., *Personalidad jurídica y cuestiones patrimoniales de las asociaciones religiosas*, en *Lecturas Jurídicas 3* (en prensa), Universidad Autónoma de Chihuahua, México, 1997.
- D'avack, P. A., *Trattato di diritto ecclesiastico italiano. Parte generale*, 2a ed., Milán, 1978.
- Ibán, C. I, Prieto Sanchis, L., *Lecciones de derecho eclesiástico*, 2a ed. (reimpresión), Tecnos, Madrid, 1990.
- Ibán, C. I, Prieto Sanchis, L. *Derecho canónico y ciencia jurídica*, Universidad Complutense, Madrid, 1984.
- González del Valle, J. M., *Derecho eclesiástico español*, 2a ed., Universidad Complutense, Madrid, 1991.
- González Fernández, J., Ruiz Massieu, J. F., Soberanes Fernández, J., *Derecho eclesiástico del Estado mexicano*, Porrúa, México, 1993.
- González Schmal, R., *El nuevo marco jurídico en materia religiosa*, en *Umbral XXI 11*, México, 1993.
- Guerra, M., *Historia de las religiones I. Constantes religiosas*, 2a. ed., Eunsa, Pamplona, 1985.

- Hervada, J., Zumaquero, J. M., *Textos internacionales de derechos humanos I*, 2a ed., 1992.
- Hervada, J., *Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia*, en *Los eclesiasticistas ante un espectador*, Eunsa, Pamplona, 1993.
- Hervada, J., *Libertad de conciencia y error moral sobre una terapéutica*, en *Persona y Derecho 11*, Pamplona, 1984.
- Jemolo, A., *Lezioni di diritto ecclesiastico*, 4a. ed., Milán, 1975.
- LLamazares, Fernández, D., *Derecho eclesiástico del Estado. Derecho de la libertad de conciencia*, Universidad Complutense, Madrid, 1991.
- Mantecón, J., "La libertad religiosa como derecho humano", en *Tratado de Derecho Eclesiástico*, Eunsa, Pamplona, 1994.
- Martínez Blanco, A., *Derecho eclesiástico del Estado I*, Tecnos, Madrid, 1994.
- Méndez Gutiérrez, A., (coordinador), *Una ley para la libertad religiosa, Diana y cambio XXI*, México, 1992.
- PACHECO, A, *Temas de derecho eclesiástico mexicano*, Centenario, México, 1993.
- Sota García, E., "La opinión de los párrocos. Voces y tendencias frente a las relaciones Iglesia-Estado", en *Umbral 11*, México, 1993.
- Viladrich, P. J., *Los principios informadores del derecho eclesiástico español*, en *Derecho eclesiástico del Estado español*, 2a., ed., Eunsa, Pamplona, 1983.
- *Legislación eclesiástica*, 5a ed., Civitas, Madrid, 1993.
- *Ley de Asociaciones Religiosa y Culto Público*.
- JC, T, III, pp. 295-314; BOE, 9-VI-1982.

LAS RELACIONES ESTADO-IGLESIAS

J. Jesús Vergara Aceves

El Licenciado Carlos Salinas de Gortari logró que en unas cuantas horas, treinta y seis, en la Cámara de Diputados fueran aprobados por el Poder Legislativo los cambios constitucionales requeridos para que las agrupaciones religiosas fueran reconocidas legalmente cuando se registren y obtengan su personalidad jurídica.

Una característica típica del licenciado Salinas fue, sin duda, llevar a cabo con sorpresiva rapidez los cambios o las acciones que se proponía, de manera que la acción ya había terminado cuando la parte más concientizada del pueblo apenas empezaba a preguntarse por el sentido de esos cambios. Esta sorpresiva rapidez fue su fuerza y su debilidad, logró el cambio jurídico, pero no llegó al pueblo, ni afectó la cultura. Será una ley más, extrínseca al proceso cultural del país.

La opinión que se tenga sobre el reconocimiento de las asociaciones religiosas seguirá el proverbio

popular: "cada quien habla de la feria como le fue en ella". Pero hay que enfatizar el matiz de que, en estos cambios históricos, se requiere tiempo amplio para tomar conciencia de cómo le fue a cada una de las partes.

Por lo que al presente se sabe, podría decirse que les está yendo discretamente bien a ambas partes, Estado e iglesias, pero con tormenta a la vista. Para ninguna de ellas el éxito ha sido el que se esperaba. Más bien empiezan a deteriorarse, hasta el punto de que se habla de revertir el proceso y restituir el antiguo tenor del Artículo 130.

**"CADA QUIEN HABLA DE LA
FERIA COMO LE FUE EN ELLA"**

Pocos lo han deplorado desde antes de la aprobación, por parte de algunos fieles católicos y por parte de algunos políticos liberales, por muy diversas razones. La antigua mentalidad liberal y anticlerical se ha expresado fuertemente contra el cambio del Artículo 130 Constitucional y, a partir del papel que una facción de la opinión pública le está achacando al obispo Samuel Ruíz en la actual situación de Chiapas, han hecho

presión para que se vuelva a lo antiguo y se desconozca la personalidad jurídica de las asociaciones religiosas.

La evaluación que se hace a continuación parte de una sencilla apreciación y desciende a diversos niveles de profundidad y complicación. En forma precisa:

- 1.-El reconocimiento jurídico de las iglesias, según las opiniones del pueblo sencillo.
- 2.-El reconocimiento en el horizonte del antiguo liberalismo.
- 3.-El reconocimiento en la perspectiva del liberalismo actual.
- 4.-El reconocimiento en el ámbito de la secularidad de una democracia solidaria.

Antes de entrar en cada uno de estos apartados, conviene tener presente que la lucha del siglo pasado entre liberales y conservadores, entre políticos y eclesiásticos, se dio en torno al poder político. Así mismo, hay que recordar lo sucedido en Chihuahua en 1986, cuando ante el manifiesto fraude en las elecciones para Gobernador, el entonces Arzobispo, Monseñor Adalberto Almeida,

decretó para toda la Arquidiócesis una jornada de expiación de esa falta pública. El resultado todo mundo lo supo: en obsequio al Papa, el Arzobispo suspendió la medida pastoral penitenciaria. Después todo mundo supo también de qué Secretaría había salido la petición para suspender la medida del Arzobispo, y qué camino estatal y eclesiástico había seguido de ida a Roma y de vuelta a Chihuahua.

Estas dos notas, pues, señalan el meollo de toda la cuestión: el poder religioso y la política: qué tanto se ha mantenido a las iglesias al margen de la vida pública, o qué tanta influencia política han ganado o perdido con las nuevas relaciones.¹ Estas valoraciones se harán desde diversas ideologías, con distintos datos del material informativo. A pesar de esta diversidad es posible, sobre todo para el Poder Legislativo, establecer, desde unos valores mínimos comparados, las nuevas leyes que sirvan al bien de la sociedad entera e impidan los abusos tanto de parte de los políticos como de los religiosos. Si estas nuevas legislaciones no se llevan al vapor como en la administración pasada, sino se basan en el consenso actual de las mayorías, se

¹ Roberto Blancarte, **Estado-Iglesia: un balance a dos años de la nueva relación**. *Este País*, N. 38, mayo de 1994, pp. 3-7. Et cfr. José Luis Lamadrid Sauza, **La larga marcha a la modernidad en materia religiosa**, FCE, 1994. Además, en el informe *El Financiero* de 1994 hay un artículo titulado *Entre el poder y la gloria*, que dice: "El verdadero dilema en las relaciones Iglesia-Estado radica en este punto: el riesgo de una mayor radicalización de los sectores eclesiásticos que rebase el control del Estado y se convierta en bocera y defensora de todos aquellos que han salido damnificados de la operación neoliberal". Es muy interesante leer todo el informe y constatar los influjos liberales.

podrán establecer bases sólidas y definitivas en esta materia.

1. El Reconocimiento Jurídico de las Iglesias, Según las Opiniones del Pueblo Sencillo.

El sentido común es siempre sencillo, pero no tiene por qué ser ingenuo. Así, el pueblo mexicano se sigue preguntando en qué le afectan las nuevas relaciones y qué interés hubo para hacer ese cambio.

El vulgo prácticamente no se ha visto afectado por el cambio. Más: buena parte de él ni siquiera ha sentido que las cosas han cambiado. Sólo algunos sectores más concientizados advierten algunos efectos, como el silencio cortés y obsequioso de las iglesias hacia el Estado y viceversa, y sus consecuencias en la vida pública, como la escasa presencia de ellas en las clases populares y su muy tibia defensa social, como el sentimiento creciente de que las iglesias se unen a las élites, se distancian del pueblo y aun lo abandonan en momentos de crisis.

No se cree que el cambio haya sido una conquista puramente espiritual o filantrópica de los grupos religiosos, ni una altruista concesión del Estado. Lo han visto más bien como un intercambio de dar y recibir, de negociar, ceder y obtener, que ha beneficiado a ambos.

Antes de seguir adelante hay que desmitificar el sentido "católico" que se atribuye al pueblo mexicano.

La religiosidad es de cuño católico, en fiestas, romerías, devociones y proverbios. Pero eso no quiere decir que haya sido completamente sumisa ni al credo, ni al culto, ni a la moral, ni a la autoridad de la Iglesia oficial católica. Ni en tiempos de la Colonia ni en tiempos del México independiente ni en los tiempos presentes. Esa religiosidad ha mantenido siempre una reserva crítica popular, definitiva. En la Colonia fue proverbial el sincretismo religioso de imágenes católicas e ídolos autóctonos. Y en la actualidad, poco sigue importándoles a los católicos ir a las sesiones de los evangélicos, a no ser que la rivalidad se atice por los intereses políticos, como en el caso chamula.

Más notable y en constante aumento es la reserva popular ante la moral y la autoridad. Desde luego, ante la Iglesia católica. Pero también se puede decir frente al Estado. Los curas independentistas lo confirman desde el inicio.

Alguna mentalidad católica se queja de que no se obedece la moral católica, por ejemplo, en cuanto a matrimonio y sexo. Otra

**EL PUEBLO MEXICANO SE
SIGUE PREGUNTANDO EN QUÉ
LE AFECTAN LAS NUEVAS
RELACIONES Y QUÉ INTERÉS
HUBO PARA HACER ESE CAMBIO**

mentalidad católica se queja de la anemia de sus correligionarios, en cuanto a la moral social, empezando por el soborno ante la ley.

Esta actitud debe ser muy tomada en cuenta por los legisladores, si es que quieren conducir en los nuevos tiempos una religiosidad más abierta, más arraigada en la cultura y más adaptada al bien común ¿Qué han logrado las agrupaciones religiosas?

Los católicos esperaban entrar plenamente en los terrenos de la educación pública y laica y en los medios masivos de comunicación. Luego, los obispos mismos pidieron a los legisladores católicos que no promovieran el acceso de las asociaciones religiosas a los medios de comunicación. Temían las campañas masivas de los evangélicos y de las sectas.

La modificación última del Artículo 3º fue un prodigio de refinamiento: el cambio de cláusulas permitió entender que las escuelas privadas no se regían más por el laicismo de la escuela pública y que, por tanto, podrían tener enseñanza religiosa.²

El registro que exigía el Estado como condición previa a la obtención de la personalidad jurídica, ha tenido sus aspectos positivos y

SIGNIFICÓ QUE LAS
ASOCIACIONES RELIGIOSAS
DEJARAN DE VIVIR EN LA RUTINA
INDOLENTE Y SIN TIEMPO, Y AL
MARGEN DE LA LEY

negativos. De hecho, significó que las asociaciones religiosas dejaran de vivir en la rutina indolente y sin tiempo, y al margen de la ley, en cuanto a títulos de propiedad, de contribuyentes y de derechos que toda persona debe poder ejercer en seguridad social, salud, desempleo y otras prerrogativas, para incorporarse a la organización propia de la sociedad secular, sin privilegios pero sin marginación.

El control que necesariamente obtiene la Secretaría de Gobernación, mediante el registro, se presta a apreciaciones varias.

No se puede olvidar, por una parte, que en la sociedad secular moderna las distintas confesiones religiosas no pueden tener un *status* de privilegio, ni único, ni plural, ni ser subsidiarias por el Estado. Esta mentalidad todavía existe, como el Abad de Guadalupe, que se inclina a que el Estado subsidie a las asociaciones religiosas. Tampoco deben vivir al margen de la sociedad y sin reconocimiento jurídico. Este cambio es positivo.

El mundo moderno entiende las agrupaciones religiosas como grupos sociales intermedios, como asociaciones civiles no lucrativas. Ya existe el reglamento sobre los

² Rosa N. Bunfil Burgos y M. Mercedes Ruiz Muñoz, **Antagonismo y articulación en el discurso educativo: Iglesia y Gobierno (30-40 y 70-90)**, Departamento de Investigaciones Educativas, CINVESTAV/CONACYT. México D.F. 1993-1994.

impuestos de las iglesias, pero todavía no se aplica. Entre tanto se discute discretamente. En el gobierno prevalece la mentalidad de cobrarlos. Pero si las asociaciones religiosas forman parte de las sociedades civiles no lucrativas, no se ve por qué deban causar impuesto. Para ello tendrían que demostrar con los hechos que efectivamente no son lucrativas. El problema va a surgir cuando se llegue a cualquier decisión al respecto.

Una tercera apreciación se fija en el estricto control del Estado. No se trata ya del registro solamente. Se trata del control adicional al registro: no permitir excesos sobre todo en el ámbito en el que el gobierno es más susceptible: la vida pública y política, como fue el caso de la Iglesia católica en Chihuahua en 1986. Parece que, en esto, el control ha favorecido al gobierno. En 1986 hubo bastante solidaridad de

los católicos con la arquidiócesis de Chihuahua. En 1994 su solidaridad disminuyó bastante. Más aún: buenos grupos de católicos han dejado solo a Samuel Ruiz e incluso, lo han atacado por diversos motivos. El contraste de la Iglesia en ambos casos, se piensa, tiene que deberse principalmente a que ahora este control, una consecuencia del reconocimiento jurídico, ha fortalecido al Estado y debilitado a las iglesias.

Recordemos algunas fechas. Los cambios constitucionales se hacen el 28 de enero de 1992. Se aprueba la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público el 15 de Julio de 1992. La Dirección General de Asuntos Religiosos nace en la Secretaría de Gobernación, el 24 de noviembre del mismo año, con objeto de llevar a la práctica los cambios constitucionales referidos. Esta Dirección General acaba de publicar su Informe Interno 1993-1994.³

³ De este informe extractamos los datos siguientes. Ha brindado 5,400 asesorías, de ellas 2,000 durante 1993 y 3,400 en 1994. Los principales puntos de consulta han sido lo referente a los procedimientos para obtener el registro constitutivo; el aspecto inmobiliario de las asociaciones religiosas; la internación de ministros de culto extranjeros; los términos para ventilar los recursos y controversias; y la celebración de actos de culto público de carácter extraordinario. Se han recibido 3,356 solicitudes de registro (1,949 en 1993 y 1,407 en 1994). De estas solicitudes 2,183 corresponden a iglesias y agrupaciones principales y 1,147 son entidades o divisiones internas, además de 26 improcedentes. El 50 por ciento corresponden a agrupaciones evangélicas, el 39 por ciento a católicas y el 3 por ciento restante a otras agrupaciones. Se han entregado 2,787 certificados de registro constitutivo. El mayor número de asociaciones religiosas constituidas, según las entidades federativas corresponde a: Distrito Federal (387), Nuevo León (331), Tamaulipas (201), Estado de México (190) y Veracruz (164). El registro de inmuebles ha emitido 784 declaratorias, de las cuales 440 son declaratorias de procedencia y se refieren a 2,918 inmuebles. Los inmuebles propiedad de la Nación suman 60,191. Se han recibido avisos de apertura al culto público de 6 551 inmuebles. En cuanto a los ministros de culto, se ha creado una base de datos de personas con más de 38,000 registros individuales. El total de ministros extranjeros es de 4,933 (34 por ciento de los Estados Unidos y 9 por ciento de España. Los ministros están: 25 por ciento en el Distrito Federal, 21 por ciento en el Estado de México y 16 por ciento en Jalisco. En cuanto al culto público, en 1993 se recibieron 397 avisos y en, 1994, 1,968. Chiapas ocupó el tercer lugar (210 avisos), después del Distrito Federal (350) y San Luis Potosí. Sólo en 4 por ciento se dio negativa. El 99 por ciento de 132 quejas ha sido a causa de posesión, uso y administración de los templos. En cuanto a denuncias de intolerancia religiosa, se han recibido 99 (43 por ciento contra religiosos en general, 35 por ciento contra autoridades y 22 por ciento contra particulares); 32 se han ya resuelto.

En conclusión: en el lenguaje que el pueblo maneja en la vida ordinaria, no se ha visto ningún provecho tangible para la sociedad civil, ni para las iglesias, ni para la política. Tampoco se ha comprendido la rapidez de un cambio que extrañaba, para ser auténtico, una evolución cultural en el significado del valor religioso, tan importante en México. Y como el pueblo tiene poco acceso a muchos datos de la vida pública, tampoco ha entendido el por qué de los cambios constitucionales. Poco le afectó directamente. Sólo el sector más concientizado sintió lejanía de las iglesias, particularmente de la mayoritaria, en años de la profunda crisis actual.

En cambio, las élites más concientes no han logrado consenso entre sí, en relación a la nueva situación jurídica de las asociaciones religiosas. Y es que miran el cambio en un amplio horizonte y calculan ideológicamente el futuro significado político. Sus resultados son diversos y, aun, opuestos.

2. El Reconocimiento de las Asociaciones Religiosas, en el Horizonte del Antiguo Liberalismo.

Se refiere el liberalismo, en cuanto que todavía sigue vigente en la mentalidad de buena parte de los mexicanos.⁴

El liberalismo ha sido un movimiento poderoso en la reivindicación de las libertades y los derechos individuales, sobre todo frente a los abusos autoritarios tanto civiles como religiosos. Ni los Estados ni las religiones pudieron captar, en un principio, lo que esta corriente liberal tenía de profundamente humano y auténticamente religioso. Se lo impedía el poder. Los liberales identificaron a las iglesias cristianas (evangélicas y católica) con los conservadores y se declararon sus enemigos acérrimos. Cuando llegaron al poder, erradicaron no sólo los abusos eclesiásticos, sino sus derechos civiles fundamentales (México, 1857 y 1917). Nació la lucha entre anticlericales y clericales que perdura hasta hoy. Existe la mentalidad clerical católica que sigue exigiendo de hecho los privilegios de religión de Estado: la única voz valedera de la auténtica moral. Esta mentalidad de cristiandad se mostró heroica en el movimiento cristero y se encuentra en algunos personajes católicos, ya no tan heroicos.

La mentalidad anticlerical se halla todavía en diversas élites. Lo que las une es la afirmación tajante de que las iglesias tienen que estar fuera del ámbito de la vida pública y de la política. Pero tienen también diferencias abismales. La vieja guardia priísta vigila muy celosamente que las iglesias no sal-

⁴ Jesús Reyes Heróles. **El liberalismo mexicano en pocas páginas**, Lecturas 100 mexicanos, FCE, pp. 256 y ss.

gan de su confinación en el espacio privado e individual del culto. No quieren que la Iglesia católica vuelva por sus fueros en los momentos más débiles del sistema. Culturalmente se les ha pedido un rápido e imposible cambio de valores. Dice Jorge Castañeda: "El caso del sexenio de Salinas, sin ser el único, es el más dramático: durante seis años se impulsaron reformas económicas, del estatuto de la Iglesia, de la tierra y de la soberanía, que evocan el principio lógico del tercio excluido: un hombre o una mujer honestos no pueden estar a la vez conformes con algo y con su contrario. Y sin embargo, ninguna de las reformas provocó desprendimiento o escisión alguna: todos se resignaron, nadie se rebeló."⁵

Hay dos élites burguesas privadas que se oponen. Una, de un laicismo antirreligioso, con fuerte enclave entre muchos intelectuales.⁶ Roberto Blancarte así lo sintetiza: "visión (cristiana) ligada a una concepción donde las convicciones religiosas marcan la pauta del quehacer político". Esta élite teme que la Iglesia amenace sus intereses económicos, realizados a la sombra de esa filosofía.

**PARA TODAS ESTAS ÉLITES
LIBERALES Y ANTICLERICALES,
LA REFORMA DEL ARTÍCULO
130 DE LA CONSTITUCIÓN,
REPRESENTÓ UNA INVOLUCIÓN
HISTÓRICA**

Otra élite, de un catolicismo marcadamente conservador, muy celoso de exigir nombramientos poco reales en el escalafón de poder, que no se anima a defender tanto sus intereses económicos, pero defiende un catolicismo deformado, al circunscribirlo a sólo lo privado.⁷ Parecen también decir que ceden a la tentación liberal con tal de recibir privilegios en el espacio de lo sagrado. Todas estas élites se han puesto en contra de la actuación del obispo de San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

En suma, para todas estas élites liberales y anticlericales, la reforma del Artículo 130 de la Constitución, representó una involución histórica que ha resultado dañina al Estado y ha favorecido las ambiciones de poder eclesiástico. Ahora, en los primeros meses del zedillismo, en medio de la batalla que parecen estar ganando los políticos de la vieja guardia contra los técnicos de la usanza salinista, vapuleados por la crisis económica, hay un creciente rumor de que se va a dar marcha atrás en estos cambios sobre las asociaciones religiosas.

Los clericales católicos y evangélicos parecen darles la razón,

⁵ Jorge Castañeda, *Sorpresas te da la vida*, Nuevo Siglo, Aguilar, México 1994, p. 168.

⁶ cfr. nota 1.

⁷ José M. Mardones, *Capitalismo y Religión. La religión política neoconservadora*, Sal Terrae, 1991, Caps. 4 y 6.

particularmente cuando se refieren a lo que llaman extremos censurables, como la "Teología de la Liberación". Las razones son muy espaciosas: en nombre de la trascendencia religiosa se acusa de politización a esa corriente, cuando no se ve que en la actualidad el pecado de las asociaciones religiosas es la politización de estar de acuerdo con el sistema económico y político, que realmente rompe con toda instancia crítica trascendente de las religiones.

3. El Reconocimiento en la Perspectiva del Liberalismo Actual.

Lo que el régimen salinista llamó "modernidad" o "liberalismo social", sus críticos lo califican de "neoliberalismo". No vale la pena discutir por los nombres.⁸ Lo cierto es que los herederos del antiguo liberalismo capitalista, se señalan por dos principales características en Occidente. La primera, el nuevo esquema de globalización de la economía, permite a los capitales internacionales entrar y salir por motivos especulativos de los países periféricos. La devaluación mexicana está confirmando esa característica volátil y dañina del actual modo de producción, llámesele como se quie-

ra. La segunda, se distingue por la transformación del anticlericalismo en colaboracionismo con las asociaciones religiosas.⁹ No había razón para desgastarse en la pelea. Más: era posible entablar una relación provechosa para ambos. Un estilo de religiosidad que no amenazara la producción capitalista, con objeciones éticas, jurídicas o civiles. Y, si todavía fuera posible, ayudara a sobrellevar la frustración que padecen los fieles en el mundo anónimo del trabajo y la política.

Salinas de Gortari y su equipo apostaron a abrir las puertas de la economía a ese modo de producción. No es el momento de hacer un juicio al respecto. Pero sí hay que resaltar muy claramente que para lograr entrar a ese mundo por el canal del TLC, era preciso hacer una serie de cambios estructurales previos que lo respaldara o asegurara. En conjunto se pueden nombrar como "reprivatización", "un Estado más rector y menos productor".

En lo económico, fue la reprivatización de los Bancos, la venta de las Paraestatales, los ofrecimientos atractivos a la inversión extranjera, principalmente, y nacional.

⁸ Cfr. José Guilherme Merquior, *Liberalismo viejo y nuevo*, FCE.

⁹ José M. Mardones, *Postmodernismo y neoconservadurismo*, Ediciones Verbo Divino, Estella (Navarra), 1991, pp. 69-113.

La reprivatización también fue social, en relación a los campesinos y obreros. La reprivatización en el campo se posibilitó por la modificación del Artículo 27 Constitucional. La del mundo obrero se llevó a cabo con el debilitamiento de los sindicatos y movimientos obreros y, sobre todo, por la forma de romper y terminar con las huelgas.

Finalmente, la reprivatización fue cultural, principalmente en lo educativo y religioso. La educación pública se hizo plural, al romperse la unidad monolítica de la Federación y al adaptarse al modo propio de cada Estado. En consecuencia, se privatizó el sindicato de maestros, el mayor en el país, y se dejó a la iniciativa de los Estados buena parte de su financiación.

En lo religioso, se dieron pasos jurídicos definitivos para garantizarle a los individuos el derecho de asociarse para ejercer en grupos el derecho de libertad religiosa. Al darse las garantías para ejercitar este derecho, se exigía otra reprivatización: no meterse en política, no volver a repetir el caso de Chihuahua 1986, porque hubiera resultado funesto dado la creciente debilidad del régimen. Recientemente se ha publicado: "Del otro lado el

Estado también se entrapa: mira con recelo el protagonismo clerical, pero lo necesita no sólo para dialogar con los rebeldes chiapanecos, sino para contener el descontento social en vísperas de unas elecciones presidenciales sumamente delicadas. Evidentemente, para uno y otro la lucha no es por la fe sino por el poder."¹⁰ Cito este texto no porque me parezca rotundamente ver-

**LA REPRIVATIZACIÓN FUE
CULTURAL, PRINCIPALMENTE EN
LO EDUCATIVO Y RELIGIOSO**

dadero, sino porque es muy significativo y tiene fundamento en la realidad. Se requeriría una investiga-

ción amplia para ver en qué medida las asociaciones religiosas disminuyeron o aumentaron su actividad política, cívica y ético-social. La impresión general es que se vieron bastante silenciosas ante las campañas políticas, las elecciones, la actividad postelectoral y la crisis última de la devaluación. El silencio, en parte es desubicación de las asociaciones religiosas en el mundo secular actual. En parte es también presión del gobierno y deseo obsequioso de no molestarle ante las concesiones hechas.

Esta obsequiosidad puede unirse al movimiento involutivo de regresar a los privilegios que tuvieron las iglesias en el pasado. Entendimiento moderno junto con poder clerical. Resulta irónico constatar que

¹⁰ *Entre el Poder y la Gloria*. *El Financiero* 15 de mayo de 1994. Es excelente la investigación de Víctor Gabriel Muro. **Iglesia y movimientos sociales**. Editorial de la Red Nacional de Investigación Urbana, El Colegio de Michoacán, 1994. Cfr. **La participación política del clero en México**, UNAM, Facultad de Derecho, 1990.

los católicos, por ejemplo, estamos realizando una práctica en lo político que resulta contraria a nuestros criterios oficiales. Distinguimos la política (de los partidos) y lo político (del bien común de la sociedad civil). Individualmente los no clérigos pueden y deben militar tanto en la política como en lo político. Los clérigos y el conjunto de las iglesias particulares deben estar presentes y activos en el ámbito público de lo político, pero no pueden militar en los partidos en orden al poder político. Pues bien, lo que nos ha acontecido en este mundo neoliberal es precisamente lo contrario: ausentarnos del espacio público de lo político y estar presentes, por algunos de nuestros representantes que hacen negociaciones, más discretas y cupulares que secretas, en la política de poder.

En conclusión: desde la perspectiva neoliberal, en el Estado, en los técnicos actuales y en la mentalidad del conservadurismo religioso, el reconocimiento generó un éxito, sobre todo por el ambiente social que se propició. Para una perspectiva católica, la de que el Evangelio debe incidir en todos los ámbitos, en lo sagrado y lo profano, en lo público y en lo privado, la “reprivatización” ha resultado sustancialmente deformante de su anuncio y opresora.

Por parte del sentido pleno y secular de la Declaración Universal de Derechos Humanos, no se ha

dado. Sigue la privatización de las agrupaciones religiosas “reconocidas”, pero todavía más reducidas a lo íntimo, individual y sagrado. Sigue vigente el prístino liberalismo en el nuevo liberalismo, con el agravante, como en la democracia formal, de una conciencia engañada, que cree ser lo que menos es. Con o sin reconocimiento, las asociaciones religiosas siguen sin tener auténtica libertad en la vida pública.

4. El Reconocimiento en el Ámbito de la Secularidad de una Democracia Solidaria.

En plena crisis está el mundo de la modernidad, de la globalización económica, del partido de Estado y de la democracia formal al estilo norteamericano.

El final de la administración tanto de Gorbachov como de Salinas de Gortari apuntan a una enseñanza importante: en el funcionamiento de un sistema ya hecho, no es posible abrir una parte al cambio (en Gorbachov, la política, en Salinas, la economía) sin que cambien necesariamente las otras partes (en el primero, la economía y, en el segundo, la política). La razón es que hay una unidad sistémica.

En consecuencia, si Salinas globalizó nuestra economía, sabía que necesariamente vendría un cambio en la política: de la embrionario democracia con mucha simulación, a la democracia formal

más desarrollada, pero también más manipulada. A excepción de los técnicos, los rancios políticos y la nueva generación se resisten a entrar a ella.

Otra enseñanza que de ahí se sigue es que si el sistema ha de cambiar, ha de hacerlo en su conjunto o por una creciente presión de fuera. Lo primero es casi imposible, lo segundo implica un cambio desde la sociedad civil. "Junto al poder administrativo

del Estado y los intereses privados de los ciudadanos, típicos del modelo liberal, sitúan estos estudiosos (Walzer, Bellah, Sandel) un tercer elemento: una base social autónoma, formada sobre el entendimiento solidario de los ciudadanos y orientada a la integración social. Esta base social autónoma, denominada también en su infraestructura "sociedad civil... forma propiamente el espacio público político... Es una comunidad de diálogo y de comprensión ética de los grupos sociales, y no deriva, como en el modelo liberal, de un acuerdo entre intereses privados contrapuestos".¹¹

Todas las religiones tienden a depurar el encuentro con lo divino y a liberar la realización del hom-

bre. Sólo en libertad puede haber auténtico acercamiento a lo divino.¹²

Las religiones serán auténticas en la medida en que pongan el respeto a lo divino y la liberación del hombre por encima de la propia institución y su establecimiento en la sociedad.

En consecuencia, tienen que mantenerse en la máxima libertad posible ante el poder del gobierno y la opinión social. Como

grupos intermedios apegados a la base, deben realizar su propósito de reverenciar lo divino y liberar al hombre por su mejor modo de ser religiones, es decir, por compartir a los demás los valores fundamentales que viven.

Esto significa concretamente en México que las asociaciones religiosas junto con las educativas, desde los grados inferiores hasta la Universidad, tienen la máxima responsabilidad de concientizar a la sociedad civil en la lucha contra la inautenticidad y la ficción, contra la corrupción endémica que paraliza todo sentido verdadero de la ley, y contra la irresponsabilidad social de los que sólo buscan la atomización individual que les impone el sistema.

SÓLO EN LIBERTAD PUEDE

HABER AUTÉNTICO

ACERCAMIENTO A LO DIVINO

¹¹ José M. Mardones, **Fe y Política. El compromiso político de los cristianos en tiempos de desencanto**, Sal Terrae. Presencia social 5, Santander, 1993, p 55.

¹² Una visión de conjunto de lo que opinan las iglesias puede tenerse con la lectura de **El papel de las iglesias en el México de hoy**, Secretaría de Gobernación, CEREM, 1994. Son la publicación de lo dicho en la reunión de Acapulco, Gro.

Desde esta perspectiva, las asociaciones religiosas en México tienen casi toda tarea por realizar: autoliberarse, anunciar los signos de los tiempos que miran a la luz de sus doctrinas, confrontar los valores vigentes en la sociedad y trabajar en solidaridad por la realización de una sociedad más humana. Tal vez tengan un actual estado de reconocimiento de la libertad religiosa, por ser más bien un impedimento que una ayuda para la auténtica liberación humana.

En el mejor de los casos, las religiones tienen todavía mucho trabajo que realizar, muy importante y fundamental, en la tranquilidad de una consciencia que no se arredra ante las mordazas del poder.¹³

Además de todo esto, las religiones tienen otra tarea adicional: afinar muy especialmente, en este contexto de secularidad, su mensaje religioso auténtico en las diferentes culturas, tan diferen-

tes como Chiapas y Chihuahua. Integrar mejor su actitud vigilante sobre la sociedad, ante los poderes de este mundo, con una democracia solidaria al interior de las asociaciones religiosas en las que se escuche la voz más insignificante, del más pequeño.

La opinión vulgar ha caído en la confusión de identificar el reconocimiento constitucional de la iglesia o asociaciones religiosas con el establecimiento de las relaciones diplomáticas del Estado mexicano con el Vaticano. Analizar o cambiar estas relaciones o simplemente mencionarlas, requiere un amplio estudio. No es para menos: el excesivo presidencialismo en nuestra política propicia el querer entenderse directamente con la suprema cabeza de la Iglesia católica. Lo cual, en lugar de facilitar las cosas, las ha agravado bastante: asociaciones religiosas que se identifican como subordinadas a un Estado extranjero.

¹³ Centro Tata Vasco, *¿Se guiará la razón política por el bien de la sociedad? Análisis de la realidad nacional*. Primer semestre de 1995, cap. IV.

LA TOLERANCIA RELIGIOSA

Miguel J. Hernández Madrid

La *Ley de asociaciones religiosas y culto público* (1992)¹ fue un paso importante para sentar criterios de tolerancia religiosa en México. Pero las garantías que ofrecen los textos legislativos no sustituyen la responsabilidad de los ciudadanos para construir y practicar la tolerancia en los espacios de la vida cotidiana.

Iring Fetscher define la tolerancia como una virtud democrática indispensable en las sociedades modernas, con su pluralidad de minorías nacionales y comunidades religiosas. La tolerancia no se alcanza en abstracto, ni se reduce a la legitimación de lo diferente, es necesario también la igualdad de derechos, la equiparación de respeto y consideración. Este es quizá el reto

más difícil de enfrentar en la actual tendencia de globalización económica y política, donde la tolerancia se entiende más bien como la aceptación de las extremas diferencias de oportunidades y la estabilidad de las situaciones de poder en vigencia.²

En los hechos la *Ley* de 1992 introdujo una variante importante en el campo religioso mexicano,³ al reconocer la pluralidad de actores que desde diferentes posiciones compiten por ofrecer y legitimar lo que Max Weber llamó los "bienes religiosos de salvación".⁴ El pluralismo como sistema de representación de intereses funcionalmente diferenciados y parcialmente conflictivos, cobra sentido en la nueva legislación de asociaciones religiosas al reforzar una inclinación secular que

¹ Secretaría de Gobernación, *Ley de asociaciones religiosas y cultos públicos*, *Diario oficial de la federación. órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 1992.

² Iring Fetscher, *La tolerancia. Una pequeña virtud imprescindible para la democracia. Panorama histórico y problemas actuales*, Barcelona, Gedisa, 1994, p.25.

³ Por "campo religioso" entendemos lo que Pierre Bourdieu define como un espacio en el cual diversos agentes luchan por la imposición legítima de lo religioso y de sus diferentes maneras de cumplir este rol (sacerdote, profeta, hechicero, etcétera) P. Bourdieu, *Genèse et structure du champs religieux* en *Revue française de sociologie*, Vol XII, No. 3, París, 1971, pp. 295-334.

⁴ Max Weber, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, México, F.C.E., 1977, p.44.

expande el ámbito de las políticas públicas.⁵

Lo anterior es una respuesta al fenómeno mundial de emergencia de movimientos reformistas, revolucionarios y fundamentalistas expresados en términos religiosos, que reaccionan en contra de la injusticia, la pobreza y la crisis de los valores seculares.⁶ No es la primera vez que ante la agudización de la desigualdad surjan grupos con propuestas de regeneración del mundo. Pero ahora, el ocaso de las economías rurales y los fuertes movimientos de emigración a países ricos de Europa y Estados Unidos le imprime un potencial diferente a las reformas de naturaleza religiosa.

Ante la incertidumbre, el aislamiento, la discriminación y la injusticia se alternan la afirmación de las verdades eternas, las redes de apoyo en congregaciones de creyentes, el anuncio de un mundo mejor. Se trata en suma de propuestas que resignifican creencias y prácticas religiosas para reivindicar una identidad colectiva arraigada en tradiciones de incuestionable valor moral.

En la década de los noventa, México no está al margen de este

LO CÍVICO SE HA CONVERTIDO EN UN ESPACIO INTERMEDIO

fenómeno global, y es por ello que la *Ley* de 1992 plantea un dilema a la sociedad para

conformar relaciones y prácticas de tolerancia en la vida cotidiana: ¿en qué medida el pluralismo religioso que propone la *Ley* puede articular los antagonismos de las éticas intramundanas de cada una de las iglesias y congregaciones activas en México?

Resulta interesante descubrir en las actividades pastorales de varias asociaciones religiosas una interacción entre sus éticas intramundanas con la necesidad de participación cívica de sus feligreses.

Ante la urgencia de construcción y práctica de la democracia, lo cívico se ha convertido en un espacio intermedio donde prevalece la fluctuación y negociación de los actores con las estructuras vigentes, para generar un nuevo estado de cosas.⁷ G. Almond y S. Verba definieron la cultura cívica tomando en cuenta los conocimientos, sentimientos y evaluaciones de individuos y grupos hacia el sistema político, para de esta manera tipificar las orientaciones culturales

⁵ Philippe C. Schmitter y Gerhard Lehmbruch, *Neocorporativismo I. Más allá del Estado y del mercado*, México, Alianza Editorial, 1992, p.27.

⁶ William H. McNeill, *Fundamentalism and the world of the 1990s* en Martin E. Marty and R. Scott Appleby, *Fundamentalisms and society*, The University of Chicago, 1993.

⁷ Un caso solidamente documentado del potencial que tienen estos espacios intermedios es el del movimiento de los ciudadanos tapatíos ante las explosiones del 22 de abril en la ciudad de Guadalajara. Véase Rossana Reguillo, *La construcción simbólica de la ciudad. Sociedad, desastre y comunicación*, Guadalajara, Jal., ITESO/Universidad Iberoamericana, 1996.

afines o reactivas al cambio democrático.⁸

El celo por las instituciones y la patria, la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones, la calidad ética del buen ciudadano, son algunas de las orientaciones valorativas que se exhortan en las pastorales y predicaciones religiosas, pero no necesariamente para construir un sistema democrático. La recurrente cita del *Nuevo Testamento* "A César lo que es de César, y a Dios lo que es de Dios"⁹ es una manera de expresar esta aceptación del espacio cívico como medio para reivindicar proyectos de orden social cristiano.

La Iglesia católica es, de entre todas las asociaciones reconocidas por la *Ley* de 1992, la que ocupa una posición hegemónica en el campo religioso. No es necesario ahondar aquí en sus raíces históricas para destacar el importante papel del pensamiento social católico para forjar gran parte de la llamada "identidad nacional"¹⁰ (con sus matices regionales) y la cultura política de grupos sociales que se ar-

ticulan a la confesión religiosa con mayor número de creyentes en el país.

Desde mediados del siglo XIX el principal motivo de tensión entre la Iglesia católica y el Estado liberal fue el proceso de secularización que, entre otras consecuencias, deslindó al ámbito de lo privado su influencia sociocultural y desconoció el *estatus* jurídico que la Iglesia reclamaba para sí. En torno a esta tensión gran parte de la historia política de la Iglesia en México y otros países ha sido la lucha para que le sea reconocido su derecho legítimo y consuetudinario de orientar a la sociedad a través de los valores y enseñanzas cristianas. En ella la Doctrina Social Católica (DSC) ha sido el paradigma de enseñanzas pastorales que han contribuido a establecer una cultura de participación cívica entre los católicos, como una forma de defender a la Iglesia y sus valores dentro de los cauces legales.

Los principios de la DSC son los de un pensamiento y práctica intransigente con respecto a las ideologías del liberalismo y socialismo, así como con otras doctrinas religiosas

**LA IGLESIA CATÓLICA ES LA
QUE OCUPA UNA POSICIÓN
HEGEMÓNICA EN EL CAMPO
RELIGIOSO**

⁸ Gabriel A. Almond y Sidney Verba, *The civic culture*, New Jersey, Princenton University Press, 1963.

⁹ *Evangelio de San Mateo* (22, 21).

¹⁰ David Brading, *Los orígenes del nacionalismo mexicano*, México, Era, 1985.

que compiten por el control de las conciencias; propone una respuesta integral a los problemas sociales y un programa social alternativo con sus propias ideas de Estado, de democracia, de política y de relaciones laborales entre otras.¹¹ Pero así como el pensamiento social cristiano ha sido consecuente con esta perspectiva, también es cierto que ha adquirido nuevas formas de expresión ante los cambios internos de la propia institución eclesiástica y los de la sociedad.

A menudo las críticas de miembros de la jerarquía eclesiástica al sistema político y orden social es tomado por la opinión pública como el principal indicador de "politización" de la Iglesia católica.¹² Pero no son reducibles a estas situaciones polémicas los procesos de participación política de los católicos en el espacio cívico.

Desde la década de los treinta, la pastoral social de la Iglesia católica estableció una línea de orientación cívica cuyas proposicio-

nes se han ido renovando hasta nuestros días. Estas son en forma resumida: 1) el reconocimiento de la autoridad civil como instancia representativa de los ciudadanos; 2) la doble definición de política, primero como valor fundamental de toda comunidad y del bien común, segundo como actividad partidista de los laicos de acuerdo a sus criterios e ideologías, en la primera aceptación los obispos ubican su legítimo derecho y deber de participación; 3) el deber moral y cívico de los católicos laicos para participar en los procesos electorales y de asumir con integridad moral, eficacia y honestidad los cargos públicos cuando son electos.¹³

Por su parte las Iglesias protestantes, evangélicas y pentecosteses se ubican en una posición de transigencia con el Estado liberal. No sólo aceptan el proceso de secularización, sino que algunos interpretan el surgimiento de la modernidad como un acto voluntario de Jehová para posibilitar la predicación amplia del Evangelio.¹⁴ Desde esta

¹¹ Roberto Blancarte, *La doctrina social del episcopado católico mexicano* en R. Blancarte (comp.), *El pensamiento social de los católicos mexicanos*, México, F.C.E., 1996, pp. 19-38.

¹² Cfr. Bernardo Barranco, *La Iglesia católica: nuevo estilo, mismo modelo* en *Este País*, No. 70, enero de 1997, México, pp. 30-34.

¹³ La comparación entre las pastorales cívicas de los obispos desde los años treinta hasta principios de los noventa es analizada por el autor de este artículo en su tesis de doctorado *Dilemas posconciliares. Cultura política católica e ideología en la diócesis de Zamora, Michoacán*, Tesis de grado en el Programa de doctorado en Ciencias Sociales, CIESAS/Universidad de Guadalajara, Zamora, Mich., 1996 (inédita). Cfr. USEM, *La Iglesia habla. Orientaciones pastorales de los obispos de México sobre el tema cívico político (1981-1987)*, México, 1988.

¹⁴ Adolfo García de la Sienna, *La afinidad esencial entre la Iglesia evangélica y el Estado mexicano en Las Iglesias evangélicas y el Estado mexicano*, México, CUPSA, 1992, p. 43.

perspectiva se produce también un discurso religioso nacionalista en el seno de las Iglesias evangélicas que resignifica varios de los símbolos de la cultura cívica oficial. Un ejemplo interesante es el de la Iglesia La Luz del Mundo, en la colonia Hermosa Provincia de la ciudad de Guadalajara, donde se halla la sede de 11,300 congregaciones que en 1989 se repartían en 22 países de América, Europa y Oceanía.¹⁵

Pero así como la Iglesia católica no es una estructura monolítica debido a la presencia de fuerzas intraeclesiales con posturas ideológicas y tendencias de acción diferenciadas,¹⁶ lo mismo se puede afirmar de las Iglesias evangélicas especialmente en el terreno de la participación cívica.¹⁷ La interacción dinámica entre discurso teológico y situaciones sociales ha conducido a teólogos luteranos de los llamados países del "tercer mundo" a asumir posiciones críticas frente a la desigualdad social, injusticia y autori-

tarismo de igual manera que los teólogos de liberación católicos.¹⁸

En los años noventa el incremento de las emigraciones del campo a la ciudad, de región a región y de las regiones de México a Norteamérica estableció nuevos patrones de pluralismo social religioso por la fuerte expansión de denominaciones provenientes de las fronteras norte y sur del país. Con frecuencia se identifica con los términos de "protestantes" o "sectas" a un gran grupo de denominaciones religiosas que no comparten los principios doctrinarios e institucionales de las llamadas "iglesias históricas".

**UN DISCURSO RELIGIOSO
NACIONALISTA EN EL SENO DE
LAS IGLESIAS EVANGÉLICAS**

Una forma de contextualizarlas es por sus orígenes como movimientos renovadores de la fe que, de acuerdo con Harold Bloom, han influido en la reconstitución de la identidad nacional norteamericana. Sus rasgos sintomáticos son la personalización de la experiencia

¹⁵ René de la Torre, *Los hijos de la luz. Discurso, identidad y poder en La Luz del Mundo*, México, ITESO/U. de G./CIESAS, 1995.

¹⁶ Luis Guzmán, *Tendencias eclesíásticas y crisis en los años ochenta*, Cuadernos de la Casa Chata No. 170. México, 1990.

¹⁷ Luis Scott, *La sal de la tierra. Una historia socio-política de los evangélicos en la ciudad de México (1964-1991)*, México, Kyrios, 1994. Rubén Ruiz G., *Protestantismo y democracia en México. Estudio de tres casos*, en R. Blancarte (comp.), *Religión, Iglesias y democracia*, México, La jornada/UNAM, 1995, pp.227-244.

¹⁸ José David Rodríguez y Nelson Kirst (eds.), *Relectura de la teología de Lutero desde el contexto del tercer mundo. Conferencia de educadores teológicos luteranos del tercer mundo (1988)*, México, El Faro, 1995.

religiosa, su rechazo a cualquier tipo de doctrina y el especial papel que desempeña la *Biblia* o libros sustitutos de las Escrituras, como paradigmas interpretativos de la experiencia individual.¹⁹ En este caso se hallan las denominaciones de Adventistas del Séptimo Día, la Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días (mormones), Testigos de Jehová y variantes de Iglesias pentecosteses.

Es importante no perder de vista el rasgo de “movimientos” porque nos remite al fenómeno complejo de la pluralidad religiosa y debate el punto de vista simplista que “explica” la expansión de estos grupos como parte de un “complot” de penetración imperialista.

Desde los años veinte algunas de estas asociaciones iniciaron su labor proselitista en la ciudad de México y el medio rural de varias regiones del sureste (Chiapas, Tabasco, Campeche, Quintana Roo). De acuerdo con los *Censos de Población y Vivienda* de 1980 y 1990, en los estados del sureste antes mencionados, dos de cada diez ha-

bitantes se confesaron creyentes de alguna denominación clasificada como “protestante”. Esta aproximación es todavía mayor en municipios donde son predominantes los grupos étnicos mayas, especialmente en la frontera de Quintana Roo con Belice.²⁰

En esta zona constituida por las olas de emigración (debido a la guerra de castas, la explotación de recursos naturales y la aguda pobreza en el medio rural centroamericano)²¹ la tolerancia religiosa es una necesidad para la supervivencia de distintos grupos étnicos. Es aquí donde han arraigado las congregaciones pentecosteses con fuerte influencia caribeña, de gran popularidad por su cultura de tradición oral y taumatúrgica, y los “Salones del Reino” de los Testigos de Jehová.²² Pero sabemos bien que esta no es la situación dominante en el sureste, especialmente en Chiapas, donde la intolerancia religiosa muestra cómo el conflicto de intereses sociales y económicos logra expresarse en el prejuicio y la animosidad.

¹⁹ Harold Bloom, *La religión en los Estados Unidos. El surgimiento de la nación poscristiana*, México, F.C.E., 1994.

²⁰ Gilberto Giménez, *Sectas religiosas en el sureste. Aspectos sociográficos y estadísticos*, Cuadernos de la Casa Chata, No. 161, México, CIESAS-CIESAS del Sureste, 1988. Antonio Higuera Bonfil, *La penetración protestante en la zona maya de Quintana Roo en Cuadernos de la Casa Chata*, No. 132, México, CIESAS-CIESAS del Sureste, 1986, pp.51-66.

²¹ Lorena Careaga V., *Quintana Roo. Una historia compartida*, México, Instituto Mora, 1990.

²² Antonio Higuera B., *Del mundo al paraíso terrenal. Los testigos de Jehová en la frontera México-Belice*, Chetumal, Universidad de Quintana Roo, 1997 (en prensa)

El fenómeno de expansión de movimientos religiosos ha alcanzado a las regiones consideradas como bastiones del catolicismo. Por el rumbo de Michoacán, Jalisco, Guanajuato y Zacatecas los circuitos migratorios entrelazan la salida de trabajadores para Estados Unidos con el ingreso de nuevos conversos en las confesiones adventistas, evangélicas y pentecosteses. La Sociedad Watchtower reportó en 1995 que en las ciudades de Sahuayo y Jiquilpan, en el estado de Michoacán, se habían establecido compañías de los Testigos de Jehová. El dato celebra la aceptación de los Testigos en dos poblados tradicionalmente católicos, que en 1964 habían perseguido y expulsado a los primeros predicadores.²³ Lo mismo ocurre en los poblados rurales cercanos a la ciudad de Zamora, en donde hace menos de veinte años era difícil que se tolerara un grupo religioso que no fuera católico.

Los científicos sociales que han investigado estos movimientos coinciden en señalar la "apoliticidad" de sus seguidores, más preocupados por la renovación espiritual de sus personas. Sin embargo, la regla tiene sus excepciones cuando en el espacio cívico ha sido necesario

**EL 7 DE MAYO DE 1993 LA
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
ENTREGÓ LOS CERTIFICADOS
DE REGISTRO A LA TORRE DEL
VIGÍA Y LOS TESTIGOS DE
JEHOVÁ**

reivindicar derechos y denunciar atropellos al amparo de la *Ley* de 1992.

Tomemos por ejemplo a los Testigos de Jehová, para quienes

sus convicciones religiosas sobre el gobierno teocrático, predicación y estudio de la *Biblia*, negativa de culto a símbolos patrios y a recibir transfusiones de sangre, son valoradas por ellos como derechos de todo individuo para creer lo que le parezca mientras no afecten los derechos de otros. En este contexto es que la *Ley* se valora por la libertad para tener un patrimonio propio, celebrar reuniones públicas y manifestaciones fuera de los templos.

El 7 de mayo de 1993 la Secretaría de Gobernación entregó los certificados de registro a *La Torre del Vigía y Los Testigos de Jehová*. Se interpreta este acto como una forma efectiva de tolerancia, si se toma en cuenta que en el artículo 29 de la *Ley* se considera como infracción el agravio a los símbolos patrios o la inducción a su rechazo.²⁴

El alcance de esta legislación rebasa los marcos jurídicos en la medida que influye para la formación de una opinión pública y la oferta de "bienes de salvación".

²³ Milton G. Henschel, 1995. *Anuario de los testigos de Jehová*, México, Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania, 1995.

²⁴ *Ibid.* p.250.

Sobre lo primero, es interesante observar los debates entre las mismas Iglesias y asociaciones para discutir los privilegios de la jerarquía católica como interlocutor con funcionarios del gobierno, las posibilidades de participación política por la vía partidista, la defensa de los derechos humanos en Chiapas, por citar algunos. Al interior de las iglesias los debates tienden a cuestionar las posturas de sus dirigentes por avalar incondicionalmente la *Ley* y criticar los aspectos que al parecer de los creyentes son contrarios a la formación de una tolerancia democrática.²⁵

En otro plano, la competencia entre las asociaciones religiosas genera un espacio muy semejante a lo que Pierre Bourdieu ha llamado "el mercado de bienes culturales". La dinámica de este mercado está dada por la efectividad para producir un discurso o símbolo dirigido a receptores capaces de evaluarlo, apreciarlo y darle un precio.²⁶ Si alguna novedad tiene el fenómeno de la emergencia religiosa a fin de milenio, es la capacidad de sus actores para incorporar el vehículo más poderoso de la globalización y el adoctrinamiento publicitario: los medios masivos de comunicación

vía satélite, los sistemas interactivos multimedia, las tecnologías *hardware* y *software*. Es así que, a través de un disco compacto se puede tener acceso a todas las publicaciones de la *Torre del Vigía* y por *internet* hay comunicación con los feligreses de la propia confesión en otras partes del mundo; por los sistemas de cable se tiene acceso a un gran número de canales donde los pastores y sacerdotes de diferentes Iglesias (incluyendo la católica) predicán a sus televidentes. A las congregaciones pentecosteses más distantes llegan los casetes y videos grabados en Miami con cantos, sermones y oraciones para curar a enfermos mediante la imposición de manos a distancia.

A manera de reflexión final, la cuestión de la tolerancia religiosa como un nivel soportable de la diferencia es tan sólo un punto de partida que puede conducir a muchas partes. En este sentido la *Ley* de 1992 cumple esta condición, pero no es en sí la que definirá los caminos a recorrer.

La relación entre pluralidad y tolerancia pueden verse como una asociación polémica en la que el problema a resolver es el de los conte-

²⁵ Marta Eugenia García reseña la crítica que representantes de las bases de la Iglesia católica hicieron en su momento al grupo de jefes que participó en las negociaciones sin consultar a la grey, por el carácter negativo de la reforma en asuntos de actividad pastoral y evangelización. Marta E. García Ugarte, *La nueva relación Iglesia-Estado en México. Un análisis de la problemática actual*. México, Nueva Imagen, 1993, p. 17.

²⁶ Pierre Bourdieu, *Sociología y cultura*, México, Grijalbo/Conaculta, 1990, p. 145.

nidos y prácticas de la democracia. Así como en los campos de la política y de la vida cotidiana se busca resolver día a día lo que Norberto Bobbio diferencia como democracia de la sociedad y democracia representativa,²⁷ también en el campo religioso lo que se halla detrás de la encubierta tensión entre pluralidad y tolerancia es el desafío de equili-

brar el respeto por el otro y la representación de los valores religiosos colectivos. Al parecer todavía tiene mucho que dar el espacio cívico para establecer puentes entre los actores que convergen en el campo religioso interlocutores y aprender cuál es su contribución para lograr lo que Fetscher llama la pequeña virtud imprescindible de la democracia.

²⁷Norberto Bobbio. *El futuro de la democracia*, México, F.C.E., 1986.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

José Luis Soberanes Fernández
Juan Vega Gómez

I. Introducción.

En este estudio pretendemos abordar el tema de la objeción de conciencia. Para ello, primero nos ocuparemos de plantear las diferentes formas de desobediencia que se dan en el derecho y así lograr ubicarnos en una de ellas, que es la objeción de conciencia. Este primer punto también tiene el propósito de explicar el contexto en el que se da la objeción de conciencia sobre todo distinguiendo esta forma de desobediencia con el simple desacato de la norma. Posteriormente analizaremos las principales diferencias que se dan entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil, para así lograr todavía una mejor ubicación del tema. Por último, mencionaremos las diversas manifestaciones que ha tenido la objeción de conciencia, cuáles son las distintas actividades en las que se ha dado, para comprender la diversidad y complejidad del tema, y

no encasillarlo en una sola de sus manifestaciones.

Antes de entrar de lleno al estudio queremos dejar claro qué entendemos por objeción de conciencia. Y pensamos que ésta constituye una actitud de desobediencia hacia determinada norma jurídica aplicable, cuando el sujeto se ve obligado al desacato de la misma por motivos que le imponen sus convicciones personales, que pueden ser motivos religiosos, morales, filosóficos, humanitarios, etc. El problema de la objeción de conciencia establece un dilema

entre *conciencia v. ley* y serán las condiciones y características personales de la objeción que darán la pauta para que o bien se respete la conciencia o la norma jurídica. Pero de ello hablaremos en el transcurso del trabajo.

II. Diferentes Desobediencias al Derecho y Justificación de la Objeción de Conciencia.

En este sentido, al pretender abordar el conflicto de una desobediencia

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

CONSTITUYE UNA ACTITUD DE

DESOBEDIENCIA

cia al derecho, debemos señalar que la objeción de conciencia no es la única forma que se da en el mundo jurídico que pudiese, en un momento dado, tener una buena justificación, *i. e.*, un desacato en el que el sujeto adopte una postura tal que niegue haber actuado mal.¹ Las más comunes son:² a) *La desobediencia revolucionaria*. La cual consiste en una desobediencia encaminada a lograr el cambio, o a intentar contribuir al cambio, de un gobierno o sistema de gobierno; b) *Desobediencia civil*. También es una desobediencia con tintes políticos encaminada a lograr un cambio en una ley o una directriz política, o simplemente para manifestarse en contra de esa ley o directriz; c) y por supuesto la *objección de conciencia*.³

Prima facie sería inoportuno señalar, como tipo de desobediencia al derecho, el simple desacato a la ley, caso en el cual no se tienen buenas razones para justificarlo, pero coincidimos con algunos argumentos que Dworkin⁴ da para evitar adoptar una actitud que nos lleve a asimilar la objeción de conciencia

con una simple desobediencia. En primer término —este autor señala— los objetores actúan por mejores motivos que quienes infringen la ley por codicia o por el deseo de subvertir al gobierno; por otro lado, la sociedad sufre una pérdida si castiga a un grupo que incluye —en el caso de los objetores— a algunos de sus ciudadanos más leales y respetuosos de la ley.⁵ Como vemos, la desobediencia por motivos de objeción de conciencia nos exige que no adoptemos una postura que nos lleve a sostener que el tratamiento a los objetores debe ser la misma que aquella que adoptamos ante un simple acto de rebeldía.

III. Diferencias Entre Objeción de Conciencia y Desobediencia Civil.

Mucho se ha insistido en las notas distintivas entre la objeción de conciencia y la desobediencia civil, las diferencias las podríamos dejar en el simple enfrentamiento de las definiciones que hemos transcrito, pero creemos que debemos deslindar analítica-

¹ Cfr. Raz. *The authority of law*, p. 263.

² Estas formas de desobediencia son manifestadas por Raz *Idem*. Sin embargo él mismo señala que esto no comprende todos los casos de desobediencia al derecho, también están, *e. g.*, las desobediencias que se hacen contra conductas moralmente inaceptables de entes privados, tales como bancos o universidades de esta naturaleza. Cfr. *Ibid*, p. 264.

³ Siguiendo a Raz, Rodríguez-Toubes extrae 12 supuestos teóricamente posibles de desobediencia Cfr. *Sobre el concepto de objeción de conciencia en Derecho*, p. 177.

⁴ Cfr. *Los derechos en serio*, pp.304 y 305.

⁵ *Idem*.

mente estas dos formas de desobediencia para ubicarnos directamente en la materia y después entrar al estudio de los casos específicos de objeción que se dan.

En este sentido, Rawls⁶ nos señala que una de las diferencias estriba básicamente en el carácter privado de la objeción de conciencia y el carácter público de la desobediencia civil.⁷ Lo anterior dado que la objeción de conciencia no toma un sentido comunitario del problema, ya que no se justifica apelando a convicciones de justicia de la mayoría de la población, tampoco la objeción constituye un acto que se discuta públicamente ya que no se buscan ocasiones para desobedecer y demostrar sus ideales, más bien el objetor espera que no se presenten los motivos que lo harán desobedecer una norma jurídica.⁸ Otra de las diferencias que señala este autor es que mientras la desobediencia civil se fundamenta generalmente en principios políticos, *e. g.*, una concepción de justicia

**LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA
SE DIRIGE HACIA EL DESACATO
DE UNA NORMA JURÍDICA**

comunitaria, la objeción se cñe generalmente a fundamentos religiosos o de otros principios (filosóficos, morales, humanitarios).⁹

Pero existen otras diferencias que también debemos apuntar. Así, se suele decir que la objeción de conciencia se dirige hacia el desacato de una norma jurídica o una orden de autoridad que se le impone al objetor, mientras que en la desobediencia el desacato se dirige a cualquier norma jurídica o directriz política que se califique de injusta o inmoral, aunque no obligue al agente, además, en la desobediencia civil el desacato será hacia cualquier otra norma o directriz "cuya violación se estime incidirá en el logro de los objetivos propuestos".¹⁰

Otra diferencia que establece Rodríguez-Toubes es la consistente en la lealtad constitucional que se da en la desobediencia civil, *i. e.*, que en la desobediencia civil el desacato se da con fundamento en la misma Constitución en

⁶ *Cfr. A theory of justice*, pp. 369 y 370.

⁷ Esto también lo manifiesta Raz aclarando que tiene el carácter público la desobediencia dado que generalmente los sujetos activos necesitan actividades públicas y abiertas para lograr los objetivos que persiguen. *Cfr. Raz. Op. cit. p. 265.*

⁸ *Cfr. Rawls. op. cit. p. 369.*

⁹ *Idem.* En esto también coincide Raz. Para una crítica sobre esta distinción en Raz *Cfr. Rodríguez-Toubes op. cit. p. 167.*

¹⁰ *Ibid.*, p. 171.

cuanto a los valores morales¹¹ que ésta contiene, lo que no sucede con la objeción, cuya rebeldía hacia el orden jurídico no exige esos valores que se dice encierra la *lex fundamentalis*, sino a cuestiones personales de conciencia.¹² En cuanto a esta distinción se refiere estamos de acuerdo con Rodríguez-Toubes, pero haciendo la clara observación que si bien la objeción puede surgir independientemente de la adhesión de la conducta con lo establecido en la Constitución, esta conducta puede, en un momento dado, ajustarse plenamente al contenido de la misma. Los valores morales —si así se les quiere denominar— pueden ser interpretados de muy diversas maneras, serán los tribunales los que decidirán el sentido que se les habrá de dar, no porque los tribunales tengan una capacidad excepcional para interpretar estos contenidos —aunque deben tener una buena preparación para ello—, sino por la sencilla razón de que sus interpretaciones tienen el carácter de obligatorias, sean estas buenas o malas, si son malas debemos esforzarnos para que los tribunales cambien el sentido de dichas resoluciones. Además, pensamos que el aliciente de que la conducta del objetor sea protegida por la Constitución *puede* ser

otra razón más para seguir con esa rebeldía hacia la norma jurídica concreta.

Debemos mencionar que en ocasiones algunas actitudes de rebeldía no pueden encasillarse en uno u otro concepto, porque se dan acciones donde se suelen fusionar razones de objeción de conciencia (privadas, personales) y desobediencia civil (públicas, de justicia comunitaria). Nosotros daríamos como ejemplo de estas fusiones el caso del aborto. La rebeldía que tiene como objeto el aborto puede fundamentarse en cuestiones personales y privadas (*e. g.*, motivos religiosos; una enfermera se niega a participar en un aborto alegando su doctrina católica) o bien la cuestión del aborto puede trascender a foros públicos y argumentos de justicia comunitaria, como mítines y protestas para motivar un cambio en la situación jurisprudencial o legislativa en materia de aborto (*e. g.*, las tantas polémicas que ha suscitado *Roe v. Wade* desde 1973 en Estados Unidos).

IV. Diferentes Tipos de Objeción de Conciencia.

Al hacer alusión a los diferentes tipos de objeción de conciencia que

¹¹ Sobre estos valores o principios morales contenidos en la Constitución —tan de moda actualmente— Cfr. El nuevo e interesante libro de Dworkin *Freedom's Law: The moral reading of the american constitution*.

¹² En este sentido Álvarez Ledesma al establecer su teoría del doble estándar valorativo Cfr. *Introducción al estudio del derecho*, p 402 *et. seq.*

se han presentado, no queremos de ningún modo establecer una clasificación o enumeración tan pretenciosa que abarcara todos los casos de objeción, pues esto sería imposible, ya que la objeción de conciencia no es algo que se limite a ciertas actividades, sino que se pueden ir estableciendo muchos más casos de objeción en el transcurso de los años y de la vida en sociedad.

a) Objeción al servicio militar: Esta objeción es una de las más recurrentes en los países europeos que ha sido objeto de varias discusiones y reglamentaciones tanto jurisprudencial como legislativas. Se define como "la negativa a cumplir las obligaciones militares legalmente establecidas por quien las considera incompatibles con sus propias convicciones".¹³ Aquí debemos establecer que esta objeción puede tomar el sentido de negativa al servicio militar o a participar directamente en una guerra o una oposición general hacia las actividades bélicas.

b) Objeción fiscal: En este caso se trata de una negativa a pagar ciertas cantidades del adeudo fiscal, debido a que se estima que estas recaudaciones se

están destinando a actividades inmorales o contrarias a sus convicciones personales, de las cuales no se quiere ser participe. Tenemos como ejemplos de esta objeción el caso del aborto, donde las personas se negaban a pagar ciertas cantidades de los impuestos, porque dichos montos se canalizaban por el Estado a fomentar actividades como el aborto, la esterilización, etc. Otro ejemplo lo constituye la negativa a pagar ciertos montos por estimar que éstos se dedicaban a actividades bélicas las cuales son rechazadas por los objetores. En este tipo de objeción en muchos casos las personas están dispuestas a pagar esos porcentajes (*impuesto alternativo*), sólo que le exigen al Estado que sean canalizados a otras actividades.¹⁴

c) Objeciones laborales: Esta objeción puede tomar diversos cursos, *e. g.*, tenemos que se presenta la objeción a laborar en sábados o domingos (generalmente) por constituir este día un día de descanso, según las diversas religiones. También es motivo de objeción el pago a las cuotas sindicales. O bien las prácticas religiosas que algunos patrones pretenden establecer en las empresas, donde

¹³ Millán Garrido, A. *La Objeción de conciencia*, p. 23. Este libro se puede consultar para efectos de obtener una amplia explicación histórica y de derecho comparado del fenómeno de la objeción a las actividades militares.

¹⁴ Tanto este caso de objeción como muchos de los siguientes son extraídos de la experiencia norteamericana en materia de objeción de conciencia que recoge el interesante estudio de Palomino R. en *Las objeciones de conciencia*. Para el caso fiscal *Cfr.* las páginas 123 *et. seq.*

personas ajenas a estas doctrinas religiosas se ven obligadas a objetar por infringir sus principios de conciencia. El vestuario religioso también puede ser motivo de objeción laboral ya que el exigir determinado vestuario o presentación puede ir en contra de las prácticas religiosas de un individuo (*e. g.*, ciertas personas por su religión se dejan la barba, las empresas les exigen que se afeiten, pues es una política de cierto restaurante, las personas no lo hacen, aquí surge el problema del despido o la negativa a ser contratados).¹⁵

d) Objeción a ciertas normas administrativas: Este caso de objeción también se presenta en diversas formas. Una de ellas es la objeción a los códigos numéricos identificadores de la seguridad social (un caso que nos da Palomino es el de *Roy v. Cohen* en el que el sr. Roy objetaba tener que proporcionar a las autoridades los códigos de seguridad social de su familia dado que tenía una objeción al desarrollo tecnológico, ya que él pensaba que era preciso evitar todo aquello que privara al ser humano del control sobre su propia identi-

dad).¹⁶ Otro caso peculiar es el de las personas que se niegan a ser fotografiadas para efectos de llevar esas fotos en documentos tales como la licencia de conducir, algunas de estas personas fundamentan su objeción *e. g.*, en el libro de *Deuteronomio* que tacha de inmoral la reproducción de figuras humanas.¹⁷

e) Objeciones a tratamientos médicos: Aquí generalmente se objeta la negativa a transfusiones sanguíneas (usualmente por los Testigos de Jehová), cesáreas, vacunaciones, revisiones médicas, autopsias, etcétera.¹⁸

f) Objeciones al aborto: este caso muy fuerte de objeción se da cuando enfermeras o médicos se niegan intervenir directa o indirectamente en prácticas abortivas. Pero también puede tomar otro sentido, tal es el caso de *Rasmussen v. Glass*, donde un proveedor se negó a entablar relaciones mercantiles con una clínica que practicaba abortos.¹⁹

g) Objeciones a rendir honores a la bandera y cantar el himno: por último no queremos dejar de mencionar la objeción a los ho-

¹⁵ *Ibid*, p. 159 *et. seq.*

¹⁶ *Ibid*, p. 218.

¹⁷ *Ibid*, p. 236.

¹⁸ *Ibid*, p. 255 *et. eq.*

¹⁹ *Ibid*, p. 357.

nores a la bandera y los himnos nacionales. Aquí los objetores se niegan a cumplir con una disposición jurídica que les exige cumplir con estas obligaciones, dado que el acto de saludo a la bandera y canto del himno se ven como un acto de adoración, lo cual es contrario a sus convicciones religiosas.

Con la enumeración de estos casos de objeción de conciencia no queremos establecer que todos ellos son jurídicamente aceptables, existen algunos donde no se justifica la objeción y se les obliga a los objetores cumplir con la norma jurídica determinada, esto dependerá de los requisitos o condiciones que la jurisprudencia o la legislación exija al respecto. Es decir, debemos terminar este pequeño estudio señalando que el problema de la objeción de conciencia no radica en la comprensión de los motivos que originan dicha objeción, sino el de balancear, en un momento dado, un derecho fundamental y su respeto en una sociedad democrática (como lo es el de la libertad de creencias) y derechos de terceros o intereses primordiales del Estado. En ocasiones, el respeto a la conciencia tendrá que ceder ante estos derechos de terceros o intereses estatales, pero en

ocasiones el derecho del objetor será de mayor peso y se deberá conceder la objeción.

V. Conclusiones.

En cuanto a la objeción de conciencia se refiere, vemos como constituye una actitud de rebeldía hacia determinada norma jurídica cuando el sujeto se ve obligado a desobedecerla por motivos que le marcan sus convicciones personales, que bien pueden ser motivos religiosos, morales, filosóficos, humanitarios, etc. Esta forma de desobediencia se puede distinguir de otras claramente a través de sus conceptos, pero en ocasiones determinadas actitudes de objeción se pueden convertir en desobediencias civiles. Quisimos establecer las diferentes formas de objeción de conciencia para que se tuviera una idea cabal de esta figura, y no enfocar simplemente el tema a una de sus expresiones. Debemos concluir diciendo que será la tarea de los tribunales o de las legislaturas quienes establezcan los requisitos y condiciones para que determinada actividad sea protegida como objeción de conciencia, el estudio de los derechos e intereses en disputa será fundamental para el reconocimiento de determinada objeción.

**EN OCASIONES, EL RESPETO A
LA CONCIENCIA TENDRÁ QUE
CEDER ANTE ESTOS DERECHOS
DE TERCEROS**

Bibliografía.

- Adame Goddard, J. *La objeción de conciencia en el derecho mexicano o el amparo a la libertad religiosa en Derecho fundamental de libertad religiosa, (Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM)*, México, 1994.
- Álvarez Ledesma, M. *Introducción al estudio del derecho*, México, McGraw Hill, 1995.
- Dworkin, R. *Los derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, México, Planeta, 1993.
- Dworkin, R. *A matter of principal*, Cambridge, Harvard university press, 1985.
- Dworkin, R. *Freedom's law*, Cambridge, Harvard university press, 1996.
- Millán Garrido, A *La objeción de conciencia*, Madrid, Tecnos, 1990.
- Palomino, R. *Las objeciones de conciencia*, Madrid, Montecorvo, 1994.
- Posner, R. *The problems of jurisprudence*, Cambridge, Harvard university press, 1990.
- Posner, R. *Overcoming law*, Cambridge, Harvard university press, 1996.
- Rawls, J. *A theory of justice*, Cambridge, Harvard university press, 1971.
- Raz, J. *The authority of law*, Oxford, Oxford university press, 1979.
- Rodríguez-Toubes, J. "Sobre el concepto de objeción de conciencia" en *Dereito*, (Santiago de Compostela), vol. III, núm. 2, 1994.

EL SUFRAGIO: DEMOCRACIA Y RACIONALIDAD

Alfonso Vadillo

A UNA GENERACIÓN QUE OLVIDA HABER SOÑADO.

A.V.

EL OLVIDO.

"LOS VEGETALES ACUMULAN ENERGÍA,
LOS ANIMALES ESPACIO.
EL HOMBRE, A DIFERENCIA, ACUMULA
TIEMPO"...¿MEMORIA?

BORGES.

Mientras la primera mitad del siglo desconfía de la democracia; desde la segunda posguerra, se dibuja una espectacular tendencia donde la democracia, como dato y como valor, avasalla la teoría, la práctica y la cultura políticas. Hans Kelsen, tal vez el más consistente pensador liberal de este siglo ya exhausto, reconoce que la: "Democracia es la consigna que, en los siglos XIX y XX, domina casi universalmente los espíritus". Inapelable, J. Dunn concluye: "la teoría democrática es la jerga oficial del mundo moderno".¹

En los dos últimos decenios, España, Grecia y hasta Sudamérica apuraron su "regreso a la democracia".

**EN LOS DOS ÚLTIMOS
DECENIOS, ESPAÑA, GRECIA Y
HASTA SUDAMÉRICA APURARON
SU "REGRESO A LA
DEMOCRACIA"**

Apresuraron la instauración de "las reglas del juego", con la idea de que esa formalización es suficiente para garantizar un régimen democrático. La democracia como "reglas del juego" es la concepción liminar que notoriamente prevalece, señala en 1996 el avance, e indica el límite de la enésima resistencia del sistema político mexicano frente a la libertad política. El proceso, en rigor, indica la autodefensa de una "jerarquía" que no alcanza siquiera la categoría de élite, muy distante del concepto de clase política.

Con el sufragio universal, la incorporación de la mujer en 1953 y la paulatina reducción de la edad para votar, la democracia pudo haber anidado en México. No obstante —los corporativismos afiliados en masa a un

partido del Estado,² su financiamiento con todos los recursos del erario y, la cultura *del fraude* “institucional” que no es nunca “ilegal”, la historia del PRI: anuló la senda civilizadora. La crisis económica es la superficie, el fondo: la degradación generalizada de la “condición humana”.

El priísmo parece orgulloso de haber reducido la dignidad nacional a su barbarie presidantesca: el vergonzoso, vergonzante y tristemente célebre “dedazo”, constituido en “sistema”, ha usurpado, envilecido y humillado la dignidad política de todos. No se percibe la más leve brizna de pudor.

Esta infamante realidad explica, en parte, el preponderante espíritu defensivo que anima a la reciente reforma de 1996. Ciertamente, los principios de equidad e independencia entre los partidos y el Estado, la acotación y transparencia del financiamiento, la libre inscripción individual a las organizaciones políticas, y los órganos electorales independientes del Ejecutivo, indican la evidente y desesperada autodefensa de la oposición frente al presidencialismo-priísta. El avance es claro: “reglas” iguales y equitativas para la contienda electoral, que buscan acotar simplemente la insolencia “institucional”.

Incursionar por los veinte años de reformas frustradas es un recorrido que conduce sólo al estu-
por. En ese laberinto de papel, de

conceptos inconexos y discursos caóticos, es casi imposible encontrar la palabra ciudadano. Por defecto, en contraste, se puede constatar una implícita y singular inversión en la cual: las “reglas del juego”, el *medio*, aparecen como un *fin*: mientras la *persona*, el *fin*, es degradado a *medio*. La categoría *persona* —estructurada históricamente en derechos: *el ciudadano*— resulta sistemáticamente *extraviada*, suplantada e ignorada en el “discurso” de, y por, los *aparatos*.³

La historia atestigua que la importancia del sufragio universal no es sólo “formal”. Menos evidente resulta que su consistencia real sólo puede reposar en la *dignidad* del ciudadano, que es el *fin* indiscutible de todo *medio* institucional.

La peculiar experiencia política de México no agota los motivos de la prevaleciente preocupación por reformar las “reglas del juego”. La teoría política —deficitaria de un tratamiento riguroso de la categoría y la presencia real del *ciudadano*—, también es responsable de que el personaje fundamental de toda reforma institucional en el mundo contemporáneo, aparezca una vez más relegado, instrumentalizado, por los aparatos y las instituciones.

Acaso estas cuartillas quieran recuperar la opaca y desdibujada silueta de *La persona*. La memoria, de este imperdonable... *olvido*.

1. Itinerario de la Discriminación.

"QUIZÁS LA HISTORIA UNIVERSAL SEA LA HISTORIA DE LAS DISTINTAS MODULACIONES DE UNAS CUANTAS METÁFORAS".
BORGES.

i) El prejuicio.

Parece irrefutable que los clásicos de la política, al despreciar el sufragio universal —la investidura institucional que custodia la moderna dignidad ciudadana—, al optar por el sufragio restringido, extraviaron al *personaje*. Naturalmente, en el ocaso del siglo XX, ese hecho ya no es disculpa para nadie.

No es ocioso intentar brevemente recuperar el tortuoso itinerario "lógico" de *preconociones y prejuicios* que justificó la discriminación política, y soslayó la participación fundadora de todos los miembros del Estado. Esto es; la huella histórico-lógica que privó del ejercicio de sus derechos políticos a la mayoría del *demus*.

En origen, sobre el preconcepto según el cual, la participación política consiste en la deliberación *racional* de la vida pública —sobre esta *metáfora* diría Borges—, y la constatada incapacidad *natural* de los infantes para deliberar sobre los asuntos públicos, se modeló el prototipo de una parte de la población excluida del concepto de *pueblo*. Los

derechos políticos de los menores quedaron tutelados por el sector de la población a la que se le reconocían capacidades *racionales* suficientes para integrar el *demus*.

Toda sospecha de incapacidad *natural* era convertida en incapacidad *racional* (deliberante), y justificó la discriminación política de los considerados *incapaces*. A la par de los menores, por extensión: a los trabajadores, a las mujeres, a los empleados, a los analfabetas, a los dementes, a los estratos y a las etnias minoritarias, les fueron negados sus derechos políticos.⁴ Sobre la coartada de la discriminante *racional*, la mayoría de la población fue excluida del concepto de *pueblo*.

Este prejuicio "racionalista" de la política, esta aberración lógica, sustentó e hizo posible la historia que permitió expropiar a casi toda la población el derecho primigenio a sufragar. Sólo aquellos a quienes el Estado reconocía *capacidad racional*, podían ser miembros del *demus*, participar en la fundación de la autoridad y legitimarla.⁵ La infamia se prolonga hasta cuando, muy avanzada la primera mitad de este siglo, las mujeres paulatinamente, logran arrancarle a la "democracia" liberal su derecho al sufragio. ¿Se exagera? A mediados de los sesenta Lipson, reconocido teórico liberal, sostiene que Suiza es un país: "ple-

TODA SOSPECHA DE
INCAPACIDAD NATURAL ERA
CONVERTIDA EN INCAPACIDAD
RACIONAL

namente democrático, salvo por (...) ¡la persistente exclusión de las mujeres!⁶

ii) *La fundación del infierno.*

“...ATRIBUTO DEL INFIERNO ES SU IRREALIDAD”.
BORGES.

En Kant, ni más ni menos que el fundador del Estado de derecho, es indeleble la distinción entre los ciudadanos *activos* —o propietarios—, dotados con cualidades *racionales* para formar parte del *demus* y disfrutar del derecho al sufragio; y el resto del pueblo o ciudadanos *pasivos* sin derechos políticos.⁷

Considerado el clásico de la democracia, Tocqueville, puntual, afirma que en los Estados Unidos hay democracia porque todos los «electores» que deben votar ejercen su derecho a sufragar.⁸ Aún cuando las mujeres, la mitad de la *población*, carecía de derechos políticos.

Ni el demócrata Rousseau logra salvar el muro del prejuicio. Al distinguir entre la *voluntad* general (política), y los propios *intereses* particulares (sociedad), inserta entre ambas un *Homo extraordinaire*.⁹

En aras de una *racionalidad política*, abstracta y del todo injustificada porque excluye los *intereses* de la sociedad *real*, la teoría re-

dujo el sufragio al del ciudadano *activo* (Kant), a los que “*deben de votar*” (Tocqueville), a los “*ilustrados*” (Rousseau). En fin, el *demus* concebido como un mínimo padrón electoral.

En el trasfondo, todas estas inapelables diferencias humanas —riqueza, sexo, raza o cultura—, sustentaron la tramoya “lógica” de la discriminación, sobre la presunción de que la política consiste sólo y exclusivamente en elegir *racionalmente*.¹⁰ Es este el prejuicio común por el que pobres, mujeres y analfabetas —todos ellos *irracionales* para los teóricos de la “democracia” liberal—, fueron excluidos del *demus*.

Se intauraba así desde el abismo “lógico”, la distancia histórica entre las decisiones públicas y la sociedad civil, entre el gobierno y la sociedad. En ese precipicio intermedio sustentado en la presunta *racionalidad* abstracta —que presume poder prescindir de los intereses sociales—, ha habitado el déspota, el tirano, el dictador, el *Capo*, el *Duce*, el *Generalísimo*, el *Presidente*.

No hay la menor duda, al desconfiar de la racionalidad *real* del ciudadano *concreto* y optar por una racionalidad *irreal*, la teoría instauró rigurosamente el *ambiente* de la fauna política antes citada.¹¹ Es famosa la defensa de Kant al rey.¹² No es menos clamoroso e inequívoco el

*Los signos de admiración no son del texto original, resultó imposible resistir el impulso.

Homo extraordinier de Rousseau. Por ahí desfilaron Gladstone y Giolitti, el autócrata Bismarck, los *Capos*: Mussolini, Hitler, Franco, Stalin, Mao. Todos estos gestores del infierno cotidiano.

El testimonio inapelable de las atrocidades de dos guerras mundiales,¹³ la aberrante barbarie política que alimentó el racionalismo “puro”, *irreal*, de la política, parecen confirmar la conjetura de Borges cuando revela que: el “atributo del infierno es su irrealidad”.¹⁴

Precisamente, ese es el vientre de la *irrealidad*: de la sexenal y siempre infalible *racionalidad* presidencial. Desde el que iba ¡*Arriaba y adelantel!*; a la del otro que al enseñarnos a ¡*Administrar la riqueza!* nos heredó el tobogán de la miseria: al ¡*Renovador moral!* que nos condujo a la aterradora ¡*Modernización!* salinista y ahí siguen porque ¡*Él sabe cómo hacerlo!*. Ciertamente, facilísimo: con el sustento del PRI al Gran Elector, al *dedazo* razonante. Simplemente suplantando la dignidad ciudadana, las necesidades y los intereses *reales*, con la “racionalidad” de modelos *irreales*: o, diría Borges: el *atributo del infierno*.

Cuando los politólogos y superexpertos traspapelan a la sociedad, al ciudadano, a la persona,

pierden las coordenadas, la orientación, una “la línea” que precisamente sólo el pueblo puede dar. La perspectiva central de salir del muladar de la injusticia y la degradación, por la vía civilizada de la democracia política. Salir del sistema que tanto se defiende con la amenaza prejuiciosa de que de otra manera “caeremos en el caos”. ¿Y en dónde estamos?

¿Qué es la narcopolítica, narcopolicia, la niñez mendigando por las calles, la juventud sin educación y sin futuro, el asedio coti-

diano y creciente de la delincuencia, la insolencia de los empleados de barandilla derivada del cinismo generalizado de los altos funcionarios: la

impunidad legaloide del saqueo del patrimonio social; y la humillación internacional cotidiana que asestan a la soberanía una política exterior exclusivamente mercantilista, remisa de valores. La descomposición estrepitosa de toda la convivencia? La degradación de la naturaleza a cargo de PEMEX, cuyas llamas emblemáticas, a diario nos recuerda que hemos literalmente construido, empeñosos, nuestro infierno:

“La luz, el aire, etcétera, la más elemental pulcritud animal deja de ser una necesidad en el hombre. La inmundicia como depravación y degeneración del hombre, los despo-

**SALIR DEL SISTEMA CON LA
AMENAZA PREJUICIOSA DE QUE
DE OTRA MANERA “CAEREMOS
EN EL CAOS”**

jos fecales se convierten en el elemento en el cual vivir. La incompuesta total, innatural, la corrupción de la naturaleza se convierten en su elemento vital. Ninguno de sus sentidos le restan, no sólo en su forma humana, ni siquiera en su forma deshumana, esto es bestial (...) El hombre no sólo pierde sus necesidades humanas, incluso sus necesidades animales cesan de serle necesarias. Los irlandeses sólo conocen la necesidad de tragar patatas, es más, solamente patatas con pulmón, la peor especie de patatas”.

Así, en Los Manuscritos de 1844, Marx dibuja los estragos en la naturaleza y la humanidad que subyacen bajo el oropel del mercado incontrolado.

He aquí otro texto insospechado:

“Con el corazón agitado empujó la puerta del Restaurante Burton. La pestilencia le quitó el poco aliento que le quedaba. Olor picante a jugo de carne y a cocido de verduras. Miró el alimento de las bestias. Hombres, hombres, hombres. Amontonados como pollos, sentados en los bancos altos del bar, con los sombreros echados hacia atrás. Desde las mesas pedían más pan por el mismo precio, atragantándose con ruidosos sorbidos de caldos y sopas, los ojos desorbitados, relamiéndose los bigotes húmedos. Un jovencuelo pálido, color amarillo seco, limpiaba el vaso, el tenedor, el cuchillo y la cu-

chara con el mantel. Otra horneada de microbios. Un hombre con el mantel manchado con salsas, puesto como babero alrededor del cuello, se empinaba con el plato caldos hirvientes que desde el hocico le bajaban hasta la panza. Otro escupía algo en el plato: cartilagos semimasticados; no tenía dientes para masticar. Bistec asado para completar. Ojos tristes de borrachín. Se mete en la boca un trozote más grande que el que puede tragar. ¿También yo soy así? Vernos como nos ven los otros. Hombre hambriento, hombre colérico. Dientes y mandíbulas trabajando”.

Es el recorrido de Mr. Bloom, con el que curiosamente al igual que Marx, en Irlanda, Joyce atestigua, al inicio de este siglo, las atrocidades causadas por la marginación del ciudadano en la determinación de su destino, en los asuntos públicos. Difícil acusar a Joyce de marxista, radical, y demás. Lo que esta sociedad demanda es salir de la situación degradante de la contaminación generalizada, de la corrupción hasta del aire. Cómo se le puede diseñar una ley, una política, *macro* o *micro*: ¡sin siquiera nombrarla!

A fin de cuentas, el *economicismo*, el modelito *racional*, es el remedo grotesco de la misma presunta *racionalidad* de la política. El mismo desprecio al ciudadano, --la misma expropiación de su racionalidad, de sus libertades y sus derechos-- que irónicamente en la

tierra de Kant, su creador, fue inequívocamente la llave de las hordas y los infiernos hitlerianos. Y las mismas consecuencias.

2. De la "Racionalidad Especial".

i) Racionalidad moderna.

La historia ha sido escrita. El persistente asedio a la ciudadela del Estado por las *personas*, los ciudadanos excluidos —en especial los trabajadores y las mujeres—, y la paulatina, irreversible y creciente adhesión democrática de las mismas élites —¡las cultas!—,¹⁵ han estimulado la participación de la población marginada en la elaboración de las decisiones políticas. Tendencialmente se va conformando y consolidando la autotutela de las *personas*, frente a la peligrosa y deformante posibilidad de adoptar decisiones públicas en *interés* de, y por, una sola parte de los ciudadanos.

El renacimiento de la *persona*, esa dignidad que fluye por el sufragio universal, indujo la extensión del consenso y el creciente respeto al disenso donde anidan las libertades.

El derecho y el respeto! al voto libre y sin discriminación, es el reconocimiento de que todos son capaces de decidir políticamente, que la decisión política no solicita, ni consiste en una racionalidad es-

pecial. Sobre todo, es la aceptación de que la *racionalidad política* consiste substancialmente en la mediación, armonización, de los intereses particulares: en la permanente construcción política del *interés general*.

Los intereses que se van incorporando a la decisión, a la gestión política, no sólo reducen la distancia entre gobierno y sociedad. También, se atenúa la inútil y centenaria discordia entre los dos principios fundadores del Estado moderno, la legalidad y la legitimidad, tradicionalmente contrapuestos.¹⁶ En consecuencia, se diluye el contraste estéril entre "izquierda" y "derecha", cesa de ser el centro de la activación política.

La esfera política finalmente se libera de áridas disputas abstractas, filosofantes, y delinea como impulso a la contratación, la mediación, la negociación: a la formulación de soluciones a precisos intereses reales y contrapuestos de las *personas*.

De entre la jungla de los aparatos, los institutos y las "reglas del juego", retoña el ciudadano real con toda la carga histórica de Occidente: necesidades e intereses individuales, que políticamente se socializan estructurándose en derechos. Con la restauración de

SE DILUYE EL CONTRASTE
ESTÉRIL ENTRE "IZQUIERDA" Y
"DERECHA", CESA DE SER EL
CENTRO DE LA ACTIVACIÓN
POLÍTICA

la *persona* nace la moderna racionalidad social y declina el arcaico "racionalismo" político.

En las democracias, el autoritarismo despótico se refugia en las distintas variantes del irracionalismo economicista y tecnocrático: que deviene el termómetro de la antidemocracia.¹⁷ Es un verdadero dique frente a la universalidad cultural y al realismo político. Obstruye la tolerancia en las disputas: la esencialidad de la libertad y de la democracia política. El economicismo es la frontera del oscurantismo, la orilla última de un anunciado crepúsculo, de una gran esperanza, la de crear una sociedad realmente humana. Aquel horizonte que no pudieron incinerar, aquella invocación de Giordano Bruno de hace trescientos noventa y seis años y sus días:

"Un mundo distinto donde las obras y los hechos heroicos, no serán el fruto de valores vanos; donde no se adjudique como suma sabiduría el creer sin discreción; donde no se confundan las imposturas de los hombres con los consejos divinos; donde no sea signo de religión y soberana piedad la perversión de la ley natural; donde la contemplación estudiosa no sea locura; donde el honor no consista en la avara posesión; ni la esplendidez en actos de gula, en la medida, en la decepción de la prudencia; ni el saber vivir se confunda en el fingir, ni el furor con fortaleza, ni la fuerza

con la ley, ni la tiranía con la justicia".

¿Será éste de Bruno —o su contrario exacto: el economicismo—, el *Spaccio della bestia trionfante*?...de la racionalidad moderna.

ii) *Racionalidad e intereses.*

Un proceso social simple y sin conflictos es inverosímil, la generalización del sufragio o sufragio universal no lo es. Pero, al aceptarse que la *racionalidad* política, la *voluntas* social gira alrededor de los intereses, los *intereses*. Intereses, ahora lícitos y, por lo tanto, políticamente representables. Los contrastes sociales fincados sobre estos intereses se simplifican, aparecen con nitidez al liberarse de las cargas ideológicas que los desdibujan cuando no hay conductos de negociación política. La *racionalidad política* se delinea como *racionalidad de la sociedad*, como armonización de sus intereses. En contraposición a la irracionalidad burocrática y tecnocrática que los ignora.

El Estado de derecho sustentado en el sufragio universal — el Estado democrático—, atestigua el momento de la evolución política donde tendencialmente se cierra la herida secular que originalmente se expresó en la arbitraria escisión "lógica" de la relación *ratio/voluntas*.¹⁸ Esa cicatrización es el ocaso de los fatigantes e inútiles contrastes en-

tre ley y justicia, entre gobernantes y gobernados, entre interés general e intereses particulares, entre principio de legalidad y principio de legitimidad y, finalmente, entre Estado de derecho y democracia política. A fin de cuentas, también se zanja el abismo entre principio de legalidad y principio de participación: “derecha” e “izquierda”.

iii) *Derecho, ley e intereses.*

La ley que mediada políticamente emana un Parlamento, resuelve la antigua y dramática disyuntiva entre justicia y ley. La democratización del Estado moderno al reconocer como justos los intereses políticamente mediados y estructurados en derechos, reduce la discordia entre *iustitia* y *ius*: validez y vigencia de las normas que rigen la convivencia.¹⁹

Conforme avanza la cantidad de derechos reconocidos, disminuye la tensión política entre el Estado y los movimientos reivindicativos. Estos últimos hacen suyos al sistema político, y al ordenamiento jurídico que al abrir sus cauces cesan de ser un adversario. Es más, el sistema jurídico-político resulta así el más poderosos conducto para la defensa de derechos. La entera institucionalidad del Estado resulta consistentemente fortalecida, deja de ser virtualmente asaltada

por los intereses marginados y el sistema jurídico, que los va incorporando, legitimando, encuentra en la sociedad reivindicativa su más firme sustento.

No obstante, el déficit de la teoría política clásica hacia el ciudadano y las consecuencias del sufragio universal persiste. Sartori, recientemente, considera que la democracia, “la soberanía del pueblo es sólo (...) un momento técnico intermedio entre la ley soberana, antepuesta al pueblo, y su ejecución”.²⁰ Esto es, la soberanía del pueblo, el sustento de la democracia, reducida a simples técnicas institucionales, sólo “reglas del juego”. Entonces habría que convenir con Bordeau que en: “la democracia liberal (...) se puede decir de hecho que la representación, lejos de servir realmente a la realización de la idea de la democracia, ha sido utilizada para corregir sus consecuencias”; esto es, para evitarlas; también con el desencanto mordaz de Bernard Shaw, quien concluye: “La democracia, después de todo, es el régimen político que permite poner en el gobierno a los corruptos de siempre mediante un sistema electoral”.

**LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, EL
SUSTENTO DE LA DEMOCRACIA,
REDUCIDA A SIMPLES TÉCNICAS
INSTITUCIONALES**

La historia niega este achataamiento pasivo de la institucionalidad democrática que induce el desencanto escéptico. El proceso de democratización del Estado moderno que resulta del ejercicio de las liber-

tades políticas, como proceso que incorpora cuantitativa las necesidades, los intereses, en derechos, ha inducido una creciente confianza de los movimientos reivindicativos, hacia los principios teóricos y las instituciones de la democracia.

La evolución del Estado democrático al convertir progresivamente en derecho las demandas mayoritarias, reforma gradualmente a las mismísimas categorías del derecho alrededor del ciudadano. Esta tendencia inapelable, corroborable en todas las ramas del derecho, desmiente tanto a la concepción formalista, como a la que desprecia las formas jurídicas.

Se trata de datos inapelables. En el *derecho laboral* público y privado se reafirman los nuevos derechos de los trabajadores. En el *derecho penal* y en el *derecho procesal* avanzan los principios de atenuación y humanización de la pena, y al mismo tiempo, se refuerza la defensa del imputado y las garantías de la libre confrontación de pruebas. En el *derecho privado* ganan espacio los derechos del individuo y de los sujetos débiles (mujeres, menores, contrayentes débiles, consumidores). Hasta en el *derecho administrativo*, el más reacio al cambio, crecen y se consolidan las posiciones del ciudadano, como contribuyente y como beneficiario, de frente a la cerrazón tradicional de la administración pública.

En un proceso indiscutible el *derecho constitucional* evoluciona esencialmente sobre la dinámica de los derechos humanos fundamentales, que desde los intereses ciudadanos irrumpe hasta el *derecho internacional*, ahora incluyente de los derechos de las minorías.

Se puede hablar de una tendencial mitigación del derecho como pura coacción o *exterioridad*; que en origen, según Kant, permitía distinguir entre derecho y moral. Ahora la norma jurídica, amén de la sanción, está articulada al consenso preventivo. Sustentada en la dinámica de las libertades políticas, por las que fluyen los intereses sociales, la ley cesa de ser un procedimiento descendente. Los intereses particulares dejan de estar contrapuestos al sistema jurídico, en cuanto éste no es ya "sólo un momento técnico", y pasa a ser un conducto dinámico de los ciudadanos con las instituciones.

Por lo anterior, declina el contraste tradicional entre formalismo jurídico —que insiste en contraponer el Estado de derecho a la democracia—, y los movimientos antiinstitucionales que tienden a desconfiar del instrumento jurídico. La evolución del sistema jurídico inducida por la democracia, indica claramente que va en la dirección opuesta a esas concepciones extremas, se delinea como un sistema de y para la sociedad.

Corolario

"ES DUDOSO QUE EL GÉNERO HUMANO
PERTENEZCA A UN CENTENAR
DE HOMBRES, Y MÁS DUDOSO AÚN
QUE ESTA CENTENA DE HOMBRES
PERTENEZCA AL GÉNERO HUMANO".
ROUSSEAU.

En el Estado democrático, los individuos —*Las personas*— secularmente subordinados, tutelados, los súbditos, adquieren finalmente el rango de *ciudadanos*: asumen libremente, por el conducto de la mediación política, la *autotutela* de sus intereses estructurados en derechos y elevados a ley.

Así, reinstaurando la centralidad de *La persona* como *ratio* humana de todos, y como *voluntas* o interés de cada uno, y sólo de esa manera, es factible y viable la ley. Se activa un proceso que induce la autotutela, donde reposa y gravita la posibilidad de que la ley sea no sólo formal, sino realmente reguladora del "interés general". Sólo como expresión de la libre mediación política de los intereses de cada *persona* (*ratio* y *voluntas*) elevados a derechos, y sólo así, el sistema legal pueda ser el garante regulador general de la convivencia.

El individuo "irresponsable" *objeto de tutela*, mediante el ejercicio de las libertades políticas, se transforma en *sujeto autotutelado*, jurídicamente "responsable" de los intereses que porta. Esa metamorfosis se revela como la posibilidad

única, consistente, donde puede reposar el respeto a la ley.

El único y posible sustento de las "reglas del juego" es la conversión del *individuo en persona*: dignidad de intereses políticamente estructurados en derechos que en conjunto determinan el rango del *ciudadano*. La mutación del individuo *tutelado* en *ciudadano autotutelado* es la célula del tejido social fundamental de la democracia. Entonces si, el *pueblo*, como ejercicio de derechos políticos generalizados de toda la *población*, instaura libremente a la *autoridad* representativa, y sólo así, *esta queda legitimada* para hacer la ley, la *legalidad*.

Las "reglas del juego" y "la ingeniería institucional" pueden ser variadas, *relativas* (Einstein) a las rigurosas circunstancias de los específicos procesos históricos, como enseña G. Sartori.⁽²¹⁾ Pero la *constante* (Planck) fundamental e imprescindible, que no puede ser traspapelada: es la centralidad de los ciudadanos que, para decirlo en términos de Kant, ahora son todos activos, deliberantes; autoresponsables de sus propios intereses, sólo en cuanto corresponsables del interés general, de los demás. Sin el pleno reconocimiento del ciudadano como *principio-fin* no hay sustento ni a las "reglas del juego", ni a la "ingeniería" política, simplemente porque no habría jugadores.

El frágil y centenario *pactum societatis* entre ciudadanos de un lado, y el *pactum subiectionis*, entre éstos y el Estado por el otro, finalmente encuentra su unificación (22) consistente en: el continuo y renovador fluir del voto, restauración incesante del ciudadano —*ratio y voluntas*—, que adquiere su carga histórica como cuerpo social en el Estado representativo.

La transformación de los intereses en valores que caracteriza al Estado democrático de derecho, sirve de puente vivo, fluido, a la relación entre el sistema político y el sistema jurídico. Este último adquiere su consistencia en la *exterioridad* positiva de los intereses. No es más reducible a una moralidad *interior (presidencial)* anti-histórica y del todo extemporánea.

Sólo así resulta posible que el derecho, como sistema que media intereses, como *medio* instaurado, adquiera la perspectiva de un sistema de *finés*, no más como modelo de objetivos inalcanzables, violables, sino como consistentes metas a superar porque son posibles.

La ley de la democracia ahora emana de los representantes de los mismos ciudadanos a los que viene impuesta su observancia. La obediencia se sustenta en el derecho político que instaura la decisión, y legítima el postulado de la obe-

diancia a la ley. La política y el derecho cesan su contraposición, ahora son complementarios y se fortalecen mutuamente: el *deber* de obedecer las leyes (vigencia del derecho) que todos tienen el *derecho* de elaborar (libertades políticas). *Forma y contenido* que reposan sobre la dignidad social de la *persona*.

Sartori, es un reciente testimonio del déficit teórico que persiste en la reducción de la soberanía del pueblo, el sustento de la democracia, a simples técnicas institucionales, a simples “reglas del juego”, ignorando siempre la dimensión del ciudadano. Soslayando así la historia, los procesos que se inducen con la incorporación de los intereses ciudadanos en los asuntos públicos, y las consecuencias que se proyectan hacia todas las aristas del Estado moderno en su tránsito hacia la democracia. La historia del sufragio universal, refuta y exhibe la esterilidad de la reducción institucionalista, “ingenieril”, de la democracia.

Epílogo.

En algún sótano, sentencia Borges, hay un *Aleph*. Un punto desde el cual todo el aparente caos del universo, todos sus puntos, revelan una armonía insospechada. ¿Acaso la dignidad de la persona sea ese *Aleph*, ese *fiel*, del universo humano?

EN ALGÚN SÓTANO HAY
UN ALEPH

Notas

¹ Kelsen, H. I fondamenti della democrazia. Bologna. 1966. p. 5. Naturalmente, Kelsen incluye el siglo XIX porque para él la democracia existe a pesar de: "la exclusión de los esclavos y en esto incluso ahora de las mujeres, de sus derechos políticos, no impide considerar un orden estatal como democracia"! ¡Fantástico! Clarísimo el rancio pensamiento liberal! No importa que haya ... ¡esclavitud! El puro formalismo jurídico, la instrumentalización del *demus*. Por supuesto hasta deplora que la democracia se haya extendido, "vulgarizado", convertido en "consigna". Op. cit. p. 21. Cfr. Sartori, G. Democrazia e definizioni, Bologna, 1957., p. 3.

² Todas las tipologías coinciden que el partido político es un órgano de la sociedad. El PRI ni es, ni lo ha sido nunca. Por el contrario, desde sus orígenes ha sido una organización del Estado o para articularse a la sociedad en busca de la legitimidad del grupo que dirige a los grupos que componen la "élite". Justificarse frente a ellos mismos, no frente a la sociedad. En el caso del PRI la relación causal típica de los partidos políticos debe invertirse: verse *desde* el Estado *hacia* la sociedad. Esto es la especificidad característica del PRI.

El Estado inscribe a la sociedad en el PRI, es por ello un organismo de *masas y estructura* difundida. Le designa administradores y dirigentes, y esto lo hace un organismo de *cuadros y militantes*. Le da el programa de los gobiernos, por ello tiene un *programa*. De vez en vez es *máquina* electoral. El PRI cumple con *todas* las características formales del partido político, y con ninguna, porque no es un órgano de la sociedad, sino del Estado. Es un partido *del* poder, no *en* el poder". A. Vadillo. *Misión imposible*, EL FINANCIERO, Opinión. octubre 27 de 1994.

³ El problema, en rigor, deriva del asumir a la persona sin su condición social *real*, sólo como dignidad *abstracta*, titular de *finés* éticos, en tanto que en la relación empírica, el individuo, el *fin*, es sólo una cosa, un *medio*. Claramente la teoría de la explotación de Marx tiene como base la crítica de la cosificación, la inversión, de la persona de *fin* a *medio*, al ser considerada sólo fuerza de trabajo: una *cosa*. (Marx, K. Il capitale, Roma, 1964, Vol. I, págs. 198 a 201). Cfr. Schumpeter, J. A. Capitalismo, socialismo y democracia, Milano, 1964, p. 27. Uno de los más autorizados críticos de Marx. en un insólito reconocimiento a la teoría de la explotación. Nadie ignora que el análisis de Marx es económico. Salvo a los "marxistas", a nadie se le oculta que en el análisis político, las categorías de la política --que no pueden ser reducidas a lo económico--, la inversión consiste en la reducción del *sujeto*, el ciudadano, a *objeto*; el *fin*, a *medio*: a simple voto.

⁴ Sobre las minorías y la discriminación política, se vean los profundos y bellísimos pasajes de H. Arendt en: Orígenes del totalitarismo, en especial el párrafo significativamente *titulado* *La nazione delle minoranze il popolo degli apolidi*, Milano, Comunità, 1967, p.p. 380 a 399 y sig. Cfr. A. Il Illuminati, Esercizi politici. Quattro sguardi su Hanna Arendt. Roma, Manifesto libri, agosto, 1994, p. 55.

⁵ Para Kant, la "Voluntad pública": "de la que deriva todo el derecho y por ello no debe discriminar a ninguno"; debería corresponder a la "voluntad del pueblo entero en donde todos deliberan sobre todos y por lo tanto cada uno sobre sí mismo" (Kant, I. Scritti politici e di filosofia della storia e del diritto. Torino, 1965., p. 259). Esa "voluntad pública" es una "idea de la razón", y no es asunto de los hombres. Es más, el "Estado de derecho debe aplicar la ley que se encuentra en la razón y no en el pueblo" (Op.cit., p. 262). Por ello: el Legislador que orienta su actividad con base a la Razón, es: ¡un "santo"! Naturalmente, y como tal, está por encima del sistema representativo. Este auténtico mesías, esta racionalidad intangible y metafísica, formula la ley en lugar de todos, "como si" todos la decidieran... ¡faltaba más! (Op. cit., p. 525). Cfr. Hobbes, T. Sul cittadino. torino, 1949., p. 192. Donde Hobbes asume claramente la "idea" liberal del Estado: "antes que el Estado haya sido constituido, el pueblo no existe". Como en el "pais de leyes", el Estado por encima del pueblo.

⁶ Lipson, L. The democratic civiltation, New York, 1964, p. 81.

⁷ Para Kant, la persona *auténtica*, sólo puede ser el individuo *independiente*, o propietario privado, en cuanto ciudadano *activo*. Todos los demás somos *dependientes*: ciudadanos *pasivos*. La racionalidad pura, no contaminada por la empiria, proclamada por Kant, reposa ni más ni menos que en la burda *propiedad privada*, no hay la menor duda. Los propietarios privados, *ciudadanos activos* portadores de la *racionalidad pura*, son los únicos a los que les reconoce capacidad para deliberar sobre los

asuntos públicos, los demás quedamos excluidos (Kant, I. *Scritti politici e di filosofia della storia e del diritto*. Torino, 1965. Op. cit., p. 501) Cfr. Leibniz G. W. *Scritti politici*, Torino, 1951, pp. 238-329); y Locke, J. *Due trattati sul governo*. Torino, 1948, pp. 296, 256-258).

En la más pura tradición liberal Constant sostiene que, para preservar al Estado de la conducta "irregular" de los ciudadanos *pasivos* --que se deben ocupar en "el trabajo" y por supuesto olvidarse de los asuntos públicos--, es necesario establecer "limitaciones basadas en la propiedad, tanto para los electores como para los elegibles" (Constant B. *Principes di politique*, en *Oeuvres*. Paris, 1957. Capítulo I, precisamente dedicado a la Soberanía popular. Cfr. Constant, B. *Principi di politica*. Op. cit. Antología., pp. 116-117, la cita corresponde a la p. 118).

En relación a la discriminante de la propiedad privada como sustento de la racionalidad política ver: Guizot, M. *Historie des origines du gouvernement représentatif en Europe*. Paris, 1851. Vol. I. pp. 99 y sig.; y las significativas interpretaciones de Orlando, V. E. en *Principi di diritto costituzionale*, Firenze, 1912., pp. 83 y 84.; y de Bordeau, G. *Traité de Science politique*. Paris, 1952. Vol. VI, pág. 76. Cfr. Bonfante, P. *La progressiva diversificazione del diritto pubblico e privato*. Scansano, 1902. Durkheim, E. *La divisione del lavoro sociale*. Milano, 1962. Friedmann, W. *Capitalism and freedom*. Chicago-London, 1963., p. 31. Bobbio, N. *Diritto e Stato nel pensiero di I. Kant*. Torino, 1957. Duguit, L. *Les transformations Générales du droit privé depuis le code Napoléon*. Paris, 1912. Hegel G. F. *Lineamientos di filosofia del diritto*. Opere, De. Gans. Vol. 8., p. 80. Weber, M. *Economia e società*, vol. II, p. 43 y sig.

Es de notar que ya Aristóteles no se confundía con los ciudadanos *activos* "existe oligarquía --dice Aristóteles-- cuando los soberanos del régimen son aquellos que tienen propiedad, democracia al contrario, cuando lo son aquellos que no tienen grandes propiedades, sino que son pobres" (Aristóteles. *Política*. p. 1279 b).

No sorprende que Marx concluya que se trata de una apología donde la sociedad desigual, de libertad parcial, es deducida como sociedad racional de igualdad y libertad. (Marx, K. *Il capitale*. Vol. I, p. 208, 117 y sig. Cfr. *Los Grundrisse*, p. 916).

En México la idea puede ser aún más estrecha. La racionalidad de los propietarios puede reducirse a no opinar. Atenerse a que les pasen la "charola" como lo hizo don Raúl Salinas aquel penoso martes de Carnaval. Mientras escribimos el PAN insiste en corroborar la racionalidad.

⁶ "En los Estados Unidos --escribe Tocqueville--, exceptuando a los esclavos, a los domésticos, y a los pobres mantenidos por el municipio, en la comunidad no existe ninguno que siendo elector y que bajo este título no concurra indirectamente a la formulación de la ley". A las mujeres ni las nombra. En cuando a que la "democracia" liberal de Tocqueville sea compatible con la esclavitud, demuestra sólo que procede en estricto apego y coherencia con su tradición, para la cual el pueblo es una simple, discriminante, y elitista lista de electores. (Tocqueville A. *De la démocratie en Amérique* Paris, 1951. Vol. I. p. 371. Versión en español (incompleta). Ed. Guadarrama, caps. 11 y 12).

⁹ Para Rousseau es: "determinante educar para obtener la virtud de la cívica para acostumar al ciudadano moderno a la democracia" (J. J. Rousseau. *Il contratto sociale*. Torino 1966. Vol. II., p. 7). Su democratismo regresa así a posiciones del iluminismo y se ve obligado a proponer y sostener la idea de un legislador ilustrado: "*Homo extraordinaire*" que eduque al pueblo. Niega así, de hecho, la posibilidad de la democracia. El dardo crítico de Arendt toca en el blanco al notar que la posición iluminista: razón ilustrada, *Homo extraordinaire*, propietarios privados ciudadanos *activos* y etcétera, de los liberales, induce la disociación individualista, la marginación política de algunas clases de ciudadanos, que está a la base y es el sustento teórico del abismo entre el Estado de derecho y la sociedad civil. Cfr. H. Arendt, *Vita activa*. Milano 1965, cap. V.

¹⁰ Sobre las diferencias humanas *naturales*, es de notar el riguroso, por tantos ángulos inapelable, análisis de Norberto Bobbio (Bobbio, N., *DESTRA E SINISTRA*. Ragioni e significati di una distinzione politica. Donzelli editore. Roma, 1994. Especialmente: *Eguaglianza e libertà*). Sorprende que las diferencias no desarrollen el discurso sobre la igualdad histórico-política, en las contorsiones de esa institucionalidad. Notable que Bobbio no centre su discurso en la relación entre el sufragio universal y en las libertades políticas, que constituye el dato, riguroso, tipificante y significativo sobre el tema. Ver aquí cita (18).

¹¹ El liberalismo postula el primado de un ordenamiento jurídico racional no del pueblo. Para Kant, se trata de formular la ley "como si" derivara de todos. No se trata de la democracia. ("insulsa", etc.), sino de la deducción kantiana de la constitución republicana, "representativa". En tanto no es el pueblo quien decide, entonces, naturalmente... se delega el poder en una élite que toma las decisiones, "como si" fuese el mismo pueblo a decidir, legislar. Y su "santo" legislador se le convierte en *Capo* o en un *capito* como Salinas y la demás *fauna* (Kant, I. Op. cit., p. 262). Es más, Kant precisa la diferencia entre "la (su) constitución republicana, para que no se confunda, como regularmente sucede, con la constitución democrática" (Kant, I. Op. cit., p. 259).

Así el Estado liberal se delinea como un Estado de derecho, en el sentido estricto de igualdad ante la ley, y no una democracia, en el sentido riguroso del gobierno del pueblo. (Kant, I. Op. cit., pp. 294 y 295). Cfr. Weber, M. *Economía e sociedad*. Milano, 1961. Vol. II. p. 297 y sig. Donde la exaltación liberal de la élite termina en la defensa burda de la burocracia. En contraste ver las agudas y conocidas críticas de Mills, C. Wrigth. *L'élite del potere*. Milano, 1959. Pág. 244. Y del mismo autor, *Colletti bianchi*. Torino, 1967. También en Michels, R. *La sociología del partido político*. Bologna, 1966. Cap. I.

¹² El "absolutismo elitario" es la concepción recurrente y significativa de los clásicos del pensamiento liberal, implica una insuperable contraposición entre cuerpo político y cuerpo social. En Hobbes se personifica entre estado de *natura* y estado *civil*. Su concepto de régimen político presupone la ley, la soberanía estatal, sobre la voluntad del pueblo. Un contraste (Estado-sociedad) en el cual Hegel funda la necesidad de un poder político absoluto y elitario.

Son emblemáticas las condenas de Hobbes y de Kant contra el derecho de "resistencia". La teoría del "derecho de matar al tirano" condenada por Hobbes (en el prefacio a *De Civie*. T. Hobbes, *Sul cittadino*. Torino, 1948, p. 58 y 59). Sustancialmente idénticas es la condena de Kant a la ejecución de Luis XVI, considerada como "crimen inmortal e imperdonable". Porque —agrega Kant—, "El poder superior es para el pueblo que está bajo de él, desde el punto de vista práctico, indiscutible" (Op. cit. pp. 505 y 506). Hobbes se opone incluso a que un "soberano pueda ser destituido de su reino" (Op. cit. pp. 58, 59); como dice Kant: "se debe obedecer al poder legislativo existente en un momento dado, sea cual fuere su origen" (Op. cit. p. 505); va cifrada también la precisión de Kant, según la cual: "contra el supremo poder legislador del estado no puede haber, (...) ninguna oposición legítima por parte del pueblo", e insiste: "El soberano en el estado tiene en relación con sus súbditos sólo derechos" (Op. cit. p. 507). Hobbes: "los ciudadanos privados pueden enjuiciar si las ordenes de sus soberanos sean justas o injustas, y que se pueda, es más se deba, discutir las antes de ejecutarlas"; Kant, más intransigente, sostiene "la irreprensibilidad y la irresistibilidad al poder constituido"; por lo tanto, la absoluta condena a la resistencia ciudadana al orden injusto (Op. cit. p. 507). La coincidencia entre Hobbes y Kant es total.

Locke también condena el derecho de resistencia. Si alguna diferencia subsiste entre Hobbes y Locke: "it is not a difference in fundamentals" (F. Neumann, *The democracy and authoritarian state*. p. 259). La bibliografía al respecto es abundante. Cfrs.: B. Croce *Storia d'Europa* (p. 105), R. Michels, *La sociología del partido político*, Bologna 1966, en especial el cap. I., no es casual el título *Aristocrazia democratica y democrazia aristocratica*; Leo Strauss, el más consistente estudioso de Hobbes: *Diritto naturale e storia*; Solari, G. *Filosofía del derecho privado*, Vol. I, individualismo e diritto privato, Torino, 1949, p. 260; H. Cairns, *Legal philosophy from Plato to Hegel*. Baltimore, 1949.

¹³ Es singular la historiografía institucional de H. Arendt sobre los horrores de las dos guerras. Abundan los pasajes donde la historia de la marginación ciudadana va referida a las instituciones jurídico-políticas y a los derechos; rigurosamente a las incoherencias del pensamiento liberal, que sirvió de coartada a la infamia mundial. Según Arendt el asunto novedoso y más importante entre las dos guerras mundiales había sido el de los pueblos sin Estado; a su juicio todos los pueblos y todos los individuos deben tener iguales derechos en los Estados, no deben existir minorías. Sublime el texto de H. Arendt, *Ebraísmo e modernità*, trad. it. Milano, Unicopoli, 1983; ilustrativo sobre la lógica de los horrores y las justificaciones teóricas de la marginación política en: H. Arendt, *Le Origini del totalitarismo*, Milano, Comunità, 1967.

Como observa Illuminati, para Arendt precisamente la privación de los derechos a algunas categorías de individuos había precedido al sucesivo genocidio puesto en acción contra los hebreos. (A. Illuminati, *Esercizi politici*. Quattro sguardi su Hanna Arendt, Roma, manifestolibri, agosto, 1994. p. 55).

También la literatura registra la huella liberal (H. Broch, *Note sulla genesi del romanzo*, en *Gli incolpevoli*, trad. it. Torino, Einaudi, 1981, p. 274. (ver apéndice). La novela de Broch describe situaciones y personajes del periodo prehitleriano, completamente "apolíticos". Nadie es directamente "culpable" de la catástrofe hitleriana. Por ello el título: "*Gli incolpevoli*". Es precisamente en este estado de ánimo y de espíritu, fermentado en la marginación política, --liberal, iluminista y elitista que indujo la indiferencia política, y las perversiones éticas-- donde el nazismo encontró sus verdaderas energías. No es casual el texto de H. Arendt: *Men in Dark Times*. Análisis desde el ángulo institucional sobre Hermann Broch. Cfr. K. Jaspers, *La Culpabilité Allemande*, trad. fr. París, Les Editions de Minuit, 1990. Sobre la escuela alemana cfr. E. V. Poegenfoerde, *La storiografia costituzionale tedesca nel secolo decimonono*, trad. it. Milano, Giuffrè, 1970.

¹⁴ La democracia --afirma Kant-- no hace prevalecer la majestad de la ley, sino la majestad del pueblo; esta --agrega--, es una "expresión insulsa": "La forma democrática --concluye Kant-- en el sentido preciso del término, es necesariamente un despotismo" (Op. cit., págs. 294 y 295). A diferencia, su constitución republicana privilegia la "voluntad universal a priori" de la que es portador el legislador ilustrado. Este es el argumento que justifica delegar del poder, la decisión, en una élite. (Op. cit. p. 297)

Esta expropiación de la *voluntas* del *demus* para depositarla en una élite conformada por individuos dotados de *razón* (o propietarios privados), constituye la matriz de una *irrealidad*, y consiste en el supuesto según el cual: la racionalidad de la sociedad pueda surgir... ¡prescindiendo de la sociedad! Sustituyendo, o reduciendo los intereses sociales, sólo a los intereses de los propietarios privados, los aparatos, las "reglas de juego" o lo que sea, menos los ciudadanos. Esta irrealidad, es la matriz de todas las irrealidades, de tantos infiernos.

¹⁵ En realidad se trata de la diferencia entre "élite", común, vulgar, simple y la categoría que con frecuencia se confunde: "clase política". La distancia tal vez pueda ser establecida en relación a su coherencia con la democracia. Alfonso Vadillo: *Élite y democracia*. EL FINANCIERO, suplemento *Zona Abierta*, enero de 1994.

¹⁶ Norberto Bobbio en su exhaustivo y por muchos ángulos insuperable análisis sobre el "fin de las ideologías", luego de corroborar que la "dúplica" izquierda-derecha, no denota "solamente ideología", sino la secular discordia entre la igualdad y las desigualdades humanas, y que la distinción habrá de durar mientras persista esa distancia entre el género humano, Bobbio concluye declarándose "un igualitario".

El texto de Bobbio acusa una incomprensible ausencia. En el mundo contemporáneo, "moderno", *actual*, la izquierda y la derecha contendieron por una igualdad jurídico-política. La única que parece posible. Lo hicieron dentro del marco característico del Estado de derecho, asumiendo la derecha el principio de *legalidad*, y de la izquierda el principio de *legitimidad*. La derecha se enroca en la *legalidad* que establece el deber de obedecer sólo mandatos formulado por una autoridad pública, aduciendo que *la ley* emana de este principio positivo, no del pueblo. La izquierda ha contrapuesto el principio de *legitimidad* que rechaza la obediencia a los mandatos de autoridades políticas tiránicas: sólo una autoridad legítima puede emanar leyes obligatorias.

La izquierda parece no haberse enterado que ganó la batalla. La democracia, al garantizar (hacer legítimo) el sufragio universal, la igualdad política de todos para legitimar el poder, ha dado la razón a los "igualitarios". N. Bobbio. Op. cit. Cfr. Alfonso Vadillo: *Irresistible impulso*, EL FINANCIERO/Opinión. Julio 18 de 1996.

¹⁷ "Admitido el principio de la soberanía laica, el *pouvoir de suffrage* para todos los miembros del pueblo es la consecuencia ineludible. Ahí no hay espacio histórico, ni teórico, para la divina ley presidencial. El moderno *imperium* de la ley es un derivado enteramente laico, del pueblo mediante el sufragio". Alfonso Vadillo, *Modelitos*. EL FINANCIERO/Opinión. Julio 18 de 1996.

¹⁸ Desde San Agustín (Platón), el problema central y más complejo de la ciencia social tal vez sea el de conciliar la universalización la *ratio* (ahora humana) abstracta, con la imprescindible realidad mundana del hombre, los intereses: la *voluntas*. Cfr. B. Croce, *Filosofía della pratica*. Bari, 1950, págs. 4, 118 y 300; cuando señala en Kant el "involuntarios retorno al utilitarismo...el origen de su idea de moral concreta hay que buscarla en san Agustín, o en san Pablo, y en los místicos del medioevo".

Tal vez el exponente más significativo de las reminiscencias religiosas, y la *ratio divina*, en el pensamiento laico sea Leibniz: "idéntico es obedecer a la *razón* que a Dios... No hay duda de que Dios es el autor de todo el derecho natural, pero no por su *voluntad*, sino por su *esencia*". (G. W. Leibniz, *Scritti politici e di diritto naturale*. Torino, 1951, pp. 84, 85, 206 y 207). Nota: Las cursivas son nuestras.

Lo percibe también Labriola, en polémica contra el marxismo dogmático que "repite, mutatis mutandis, la filosofía histórica calcada de San Agustín a Hegel; es más, el profeta Daniel" (A. Labriola, *Saggi sul materialismo storico*. Roma, 1964, p.98)

Sinclair, certero: "Las últimas ideas de Platón sobre el Estado no se refieren de hecho a la *polis* griega, en realidad anunciaban la *Civitas Dei* de San Agustín" (A. Sinclair, *Il pensiero politico classico*. Págs. 276-277). Así la ciudad terrena adoptaba para siempre la *irracionalidad*, mientras su posibilidad de racionalización sea "exportada" a la *Ciudad ideal*. La *polis* prescinde de su racionalidad; mientras la *ciudad racional*, del *más allá*, no parece susceptible de ser politizada. En adelante, prescindiendo de la política, habrá que recurrir... ¡a la fe! o al economicismo, que es lo mismo: una fe. Cfr. G. H. Sabine, *Storia delle dottrine politiche*. Milano, 1962, capítulos III-IV. E. Cassirer, *Il mito dello Stato*, Milano, 1950. C. H. Mc IL Wain, *Il pensiero politico occidentale dai Greci al tardo Medioevo*, cit., cap. II).

Sobre la singular importancia de la *ratio-voluntas* en Tomás de Aquino, ver los argumentos en *La somma teologica* (Op. cit.) (I-I: 20, 1; 95, 2; 115, 4; 113, 12). (I-11: 4, 3; 22, 2-, 33, 3; 34, 1; 54, 3; 56, 3; 58, 3; 59, 1, 2 y 5; 79, 84). (11-11; 35, 1) (111;56, 4).

¹⁹ La **eficacia** y **validez** de la ley es un tema clásico de la filosofía del derecho, aparece como permanente contraste entre positividad y valor, entre ser y deber ser. Se hace evidente de manera especial en la oposición entre derecho positivo y derecho justo (legalidad y justicia), y entre hecho y derecho (*eficacia* y *validez*): "ciertamente, caracteres particulares del derecho son y persisten, siempre y necesariamente, en una **regla** que ordena y coordina bajo de sí las acciones de los hombres como habitantes de una colectividad o grupo social, y en una **fuerza** mediante la cual esa regla tiende irresistiblemente a realizarse en la realidad. Sin estas dos ideas --norma y fuerza-- el derecho no puede existir". V. E. Orlando, *Diritto pubblico generale*. Milano, 1940, p. 35. Nota: el subrayado es nuestro.

Kant ubica el ámbito del derecho en el espacio que se abre entre las dos fronteras opuestas que lo delimitan (*jus aequivocum*): la **equidad** que confina con la moral, el **derecho de necesidad**, el cual -como el aristotélico *regolo lesvio*- indica la sinuosidad e individualidad del caso particular en nombre de un criterio no-típico y entonces no-jurídico. (I. Kant, *Scritti politici e di filosofia della storia e del diritto*. torino, 1956, PP. 410 y sig. --Appendice all'Introduzione della dottrina del diritto-. Cfr. Kant, I. Principi metafisici della dottrina del diritto).

²⁰ Sartori, G. Op. cit. p. 63.

²¹ Sartori, G. *Ibid.*

²² Desde el «despertar» la filosofía kantiana, "la conciencia de la absoluta interioridad" Hegel intenta la unificación de la *membra disysecta* en la totalidad del universo físico y natural. Hasta conjeturar "el principio de independencia de la razón", sólo a condición de "superar" (...) "lo inadecuado de lo animal a la univesalidad"; y con ello toda la realidad tangible, el *objeto*, queda fuera del análisis, se "purifica" en la dialéctica del "espíritu". Por ello en su *Filosofía del derecho*, la "animalidad", la "exterioridad", el "objeto" de análisis, el ciudadano, sus necesidades, intereses, quedan purificados ya no en el Estado, o en el derecho público, sino en los "conceptos" de Estado de derecho público. Conceptos que, precisamente mediante ese procedimiento o condición para arribar a la "absoluta" (...) "subjetividad del concepto": se quedan sin público y sin derecho. G.W.F. Hegel, *Lineamenti di filosofia del diritto*, Bari, 1954, p. 48. cfr. I. Kant, *Opus postumum*, partes IV y V. Cfr. la severa y rigurosa crítica de Marx al derecho de prescindir de la "exterioridad". *Opere*, III, Roma 1976, p. 359.

LA INTERMINABLE TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA EN MÉXICO

*Jaime Tamayo R.
Alejandra Vizcarra*

Se ha vuelto un lugar común hablar de la transición a la democracia en México para referirse a la búsqueda de un sistema electoral más justo y equilibrado, o cuando más a una limitada democracia formal, liberal, o como mañosamente definió hace algunos años Enrique Krause "sin adjetivos".

Sin embargo, como lo ha señalado Silvia Gómez Tagle "Democracia y elecciones libres y completas no son la misma cosa, sino que la democracia entendida en un sentido amplio (es también). La participación del pueblo en las decisiones que norman la actividad del gobierno y que le permiten disfrutar en libertad de los beneficios que se generan en dicha actividad".¹

**LA DEMOCRACIA CONLLEVA LA
CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO
DE DERECHO**

Es pues insuficiente que los votos «cuenten y se cuenten» para que un Estado autoritario deje de serlo, pero es indudable que para avanzar a la democracia se tiene que comenzar por respetar el sufragio.

Por ello, la construcción de la democracia en México, sin por ahora tocar el tema de la democratización de la sociedad, pasa por una profunda transformación del Estado.

La democracia conlleva la consolidación del Estado de Derecho y no sólo en el sentido de acercar la realidad a la Constitución, como lo ha señalado Pablo González Casanova,² no sólo de resolver la esquizofrenia mexicana —del México real y el México legal de los que habló Justo Sierra—, sino tam-

¹ Silvia Gómez Tagle, *La Frágil Democracia Mexicana Partidos Políticos y Elecciones*, G.V. Editores, México 1990, p. 11.

² Pablo González Casanova "Introducción" en *México hacia el año 2000*, Editorial Nueva Sociedad, Caracas 1989, p. 25.

bién en modificar la estructura política jurídica mexicana. En última instancia pasar de un Estado, que podríamos llamar cuasiabsolutista, a un Estado.

El Estado Cuasi Absolutista Mexicano.

Alain Rouquie sostiene que en América Latina "las leyes no sólo existen, como en otras partes, para ser distorsionadas, sino también, como se dice en Brasil, para **ingles ver**, para engañar a los ingleses. Una legislación perfecta, de avanzada, inaplicable e inaplicada".³

En México el Derecho no tiene más fuente que la ley y la jurisprudencia, según las propias normas jurídicas lo establecen. El Derecho consuetudinario no existe formalmente. Mucho menos la adecuación de su aplicabilidad a partir de criterios extra-jurídicos.

Esto es efectivamente vigente y aplicable en la realidad en el caso del Derecho Privado, en cuanto a que su ámbito de acción es fundamentalmente el de la circulación de mercancías,⁴ y su principio rector y objeto de protección más general es la propiedad privada por una parte —es decir, es el derecho que da el sustento jurídico al capital— y por otra, constituye la regu-

lación y el ordenamiento jurídico de los individuos en cuanto tales. Su origen se remonta al Derecho Romano y se perfecciona, para el caso mexicano, en la segunda mitad del siglo XIX; es decir, cuando las relaciones capitalistas de producción pasan a ocupar un carácter dominante en la formación social mexicana; todo esto facilita que su aplicación pueda ser más apegada a lo estrictamente establecido y técnicamente funcione sin intervenciones extra-jurídicas.

Por el contrario, el derecho público —si exceptuamos el derecho penal— tiene como ámbito de acción el que refleja las relaciones sociales y de poder; busca regular las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, así como las que se dan al interior de esta entre los diferentes sectores y clases sociales. Este Derecho en el caso mexicano se encuentra sujeto, más que al rigor jurídico, a la negociación y a la utilización política en última instancia, así como al uso de mecanismos extra-jurídicos para obtener su aplicación o no aplicación al interpretarse en uno u otro sentido.

En efecto, el carácter mismo del moderno Estado mexicano, cuyos orígenes descansan en la participación de las masas para su

³ Alain Rouquie, *El Estado Militar en América Latina*, Siglo XXI, Editores, México 1984 p. 47.

⁴ Oscar Correas, *Introducción a la Crítica del Derecho Moderno*, U.A.P. Puebla 1986, pp. 43-44.

estructuración y posterior consolidación —hoy mismo constituyen estas masas un pilar importante del Estado y un instrumento decisivo del sistema político vigente— así como la manera en que se reconstruyó el poder político tras la Revolución; facilita que sigan siendo las diversas formas de presión social las que lleven al Estado a entablar una negociación o reprimir e imponer soluciones de conflictos que formalmente deberían ser planteados y resueltos por vías legales jurídicamente establecidas. De cualquier manera, y pese a que resoluciones políticas han implicado realmente un rompimiento del orden jurídico vigente, el Derecho Público vigente tiene una gran capacidad de autorregulación, dada la enorme capacidad discrecional que la propia ley le otorga para restablecer o reconocer el carácter legal de tal resolución.

Esta maleabilidad del Derecho, tan formalmente rígido e inviolable, es posible en gran medida por los rasgos absolutistas que posee el Estado mexicano tras la derrota del poder externo —La Iglesia y los poderes internos— y los poderes políticos locales —que impedían la consolidación de la soberanía absoluta del Estado, y luego de la

subordinación de las masas al mismo—, de manera que el poder se concentró en el Estado y se centralizó en el Ejecutivo.

Como señala Pierangelo Shiera, hablar de absolutismo no significa referirse a un "sistema político en que la autoridad soberana no tiene límites constitucionales", sino que por el contrario se trata de "un régimen político constitucional (en el sentido de que su funciona-

miento está, de cualquier manera, sometido a limitaciones y normas preestablecidas y sobre todo de tipo secular, profano";⁵ en realidad, como sostiene Anderson «el mismo término de *absolutismo* era incorrecto. Ninguna monarquía occidental ha logrado un poder absoluto sobre sus súbditos, en el sentido de un poder carente de trabas..., la teoría de la soberanía de Bodin, que **dominó** el pensamiento político europeo durante un siglo, encarna de forma elocuente esa contradicción del absolutismo..., la idea moderna del poder político como capacidad soberana de crear nuevas leyes e imponer su obediencia indiscutible.⁶ Cuando hablamos del moderno Estado mexicano no podemos hacer una extrapolación para identificarlo con un Estado —el absolutista— determinado his-

NINGUNA MONARQUÍA

OCCIDENTAL HA LOGRADO UN

PODER ABSOLUTO SOBRE SUS

SÚBDITOS

⁵ Norberto Bobbio, Nicola Matteucci, *Diccionario de Política, Siglo XXI, Editores México 1981.*, pp. 1-9.

tórica y geográficamente, ya que como sostienen Perry Anderson: "las monarquías absolutistas del primer periodo moderno fueron un fenómeno estrictamente europeo"⁷ y "un aparato reorganizado y potenciado de dominación feudal"⁸, sin embargo, es posible encontrar rasgos absolutistas en cuanto que se trata de un Estado que tiene por derecho, incluso constitucionalmente, un poder casi absoluto, *versus* el Estado limitado o propiamente liberal.

Ese Estado, cuyo sistema político se sostiene formalmente en el orden jurídico establecido, pero cuyo sustento real escapa totalmente al mismo, convierte finalmente al Derecho en un instrumento del poder, en cuya utilización para tal fin no pueden operar los criterios ni la lógica jurídica.

Si en términos generales es válida la afirmación de Gilberto Giménez de que "una forma de ejercicio del poder político es el poder estatal y una forma de descodificación del poder, que a su vez es dispositivo e instrumento del mismo es la Ley, el Derecho". En nuestro sistema político esto es cierto no solamente como instrumento, sino como una fuente de poder, en cuanto que establece legalmente la centralización política y la concen-

tración del poder, así como la hipertrofia del famoso equilibrio entre los tres poderes clásicos, como en cuanto que dota a las instancias políticas de una capacidad real de decisión en materia jurídica, al dejar en manos del Estado la solución legal de algunos de los conflictos sociales más importantes, por ejemplo, los canales que la ley marca a la lucha de clases en el campo y en la fábrica conducen a la intervención, decisión y, por tanto, fortalecimiento del Poder Ejecutivo, ya que tanto los tribunales agrarios como los laborales son parte de este poder, por otro lado, y hasta antes de la última reforma electoral, tanto el órgano encargado de organizar los procesos electorales como al de resolver los litigios de esta naturaleza, tendían a garantizar de hecho esta misma capacidad de decisión al Estado en materia política electoral.

Pero incluso, en otros ámbitos del Derecho Público, tales como el administrativo y el fiscal, el poder discrecional es tal que no es fuera de lo común su aplicación política, en particular respecto a los empresarios, por una parte, y los movimientos urbano populares y de sectores medios, por la otra. De esta manera, el Derecho muestra formalmente una apariencia de la realidad que no corresponde con la misma,⁹

⁶ Perry Anderson. *El Estado Absolutista*, Siglo XXI, Editores. México 1987, . p. 15.

⁷ *Ibid.* p. 440.

⁸ *Ibid.* P. 12.

pero que obliga a todo mundo a representar los papeles asignados.

Es indudable que las características de la sociedad civil mexicana, y particularmente las modalidades que toma la lucha de clases en su interior, constituyen factores fundamentales para explicar este dominio de lo político sobre lo jurídico; pero igualmente es evidente que la concentración del poder alcanzada por el Estado mexicano y centralizada por el Ejecutivo, constituye un elemento de la gran autonomía que tiene para, incluso, modificar radicalmente el orden jurídico sin una ruptura formal del mismo. Y así como la famosa máxima de Ulpiano —*quod principi placuit legis habet vicem*, "la voluntad del príncipe tiene fuerza de la ley— se convirtió en un ideal constitucional en las monarquías renacentistas de todo el occidente".¹⁰ En nuestro caso, como bien lo ha descrito Luis Javier Garrido "El Presidente de la República en México, situado de esta manera más allá de las leyes, adquirió la posibilidad de quebrantar el Estado de derecho, y además de ser impune".¹¹

Pero es la misma concentración de poder la que hace posible que la voluntad del Ejecutivo sea determinante en los procesos de

reforma del Estado, aunque aquellos que al apuntar a la consolidación del Estado de derecho tiendan a la limitación del poder del Estado mismo.

En este sentido, transitar a la democracia requiere de una profunda reforma del Estado, que coloque bajo la soberanía de la ley al Estado y sus aparatos, que elimine los enormes márgenes de discrecionalidad y de impunidad de funcionarios e instituciones, restablezca el equilibrio entre los poderes y los niveles de gobierno, institucionalice y despolítice los canales para la expresión de los intereses y demandas de los diversos sectores sociales entre otros.

La Reforma Política: Primer Paso a la Democracia.

Un primer paso, sin embargo, lo constituye la consolidación de un sistema electoral imparcial, equitativo, transparente y cuyas reglas sean aceptadas por todos.

Es el primer paso en la medida en que "las normas electorales no sean cualquier clase de reglas, sino que son reglas fundamentales para el proceso democrático, porque constituyen instituciones, normas y

⁹ Correas, op. cit., 35.

¹⁰ P. Anderson, op. cit., p.22.

¹¹ En revista *Memoria*, No. 26, p. 243.

procedimientos que hacen posible la competencia civilizada por el poder público.¹² Competencia que sólo puede darse en términos civilizados cuando todos los contendientes aceptan las reglas acordadas.

Por ello, para poner los cimientos de la transición democrática en México, se hacía necesario una profunda reforma electoral, que diese fin a un sistema político en el cual se daba la representación al margen del derecho sustantivo mismo, si bien las formalidades legales eran cumplidas escrupulosamente.

Aún cuando constitucionalmente está establecida la democracia formal, representativa, por ejemplo, la operatividad del sistema político no se apega realmente a dicho postulado, sino que sigue sus propias reglas, las llamadas reglas no escritas del sistema, en las que, aun cuando no está excluida la representatividad, ésta tiene un carácter y una estructura real muy diferente a la formal y con ciertos rasgos corporativos. En todo momento, sin embargo, las formas son cuidadas, pues aún cuando el Estado las violara abiertamente, existen mecanismos jurídicos de regulación interna que les dan legalidad.

De esta manera encontramos al poder del Estado oculto tras

las formas jurídicas para decidir su composición con base a mecanismos que nada tienen que ver con la legislación electoral.

Sin entrar a cuestionar la legitimidad del poder político, tenemos entonces que, como señala Pablo González Casanova, hay "una representación de la representación. Se representa qué se representa. Hay un teatro político en el que los representantes representan a los representantes".¹³ Y en cuanto al sistema electoral podemos decir que el poder que está tras las formas jurídicas, puede no corresponder a la formalidad que representa, pero en todo caso simula hacerlo; al igual que todos los que participan del proceso electoral, de una u otra manera aceptan la realidad oculta tras la formalidad legal, lo que no implica, por supuesto, una actitud netamente pacífica y estrictamente jurídica, sino que, simulando seguirla, recurren a las formas extrajurídicas de la presión (movilizaciones, denuncias públicas, etc), y de la negociación, con interlocutores que no son propiamente los establecidos por la ley, pero sí los que tienen la capacidad real para dar solución a los conflictos políticos electorales.

Si bien era cierto que "En nuestro país, la burocracia política ha impuesto, por la fuerza, el man-

¹² Arturo Nuñez Jiménez, *La Reforma Electoral de 1989-1990*, FCE, México, 1994, p. 15.

¹³ Pablo González Casanova. Mecanoescrito.

tenimiento del orden electoral existente apoyado no sólo en su aparato jurídico de Estado, sino en sus aparatos represivos y policiales";¹⁴ en general el control de las formas de representación las obtuvo el Estado vía el control sobre las formas de acceso a dicha representación, cuidando siempre que se mantuvieran las formas, aún cuando no necesariamente el sentido de la Ley.

Situación que era posible en la medida en que el órgano encargado de organizar, vigilar y sancionar el proceso electoral estaba en manos del Estado y/o su partido.

Sin embargo, aun cuando el Estado mantuvo el control absoluto para el acceso a la representación, el mismo Estado, se ve obligado a abrir cauces y vías extralegales para la solución de los conflictos electorales, vía negociación, conocidas durante el sexenio de Salinas como concertaciones, manteniendo siempre las apariencias de la formalidad jurídica.

Así pues, las propias normas jurídicas favorecían y permitían condiciones para la "legalización" de las violaciones a los principios jurídicos electorales.

Por ello era particularmente importante para el caso mexicano la autonomía plena del órgano electoral, de hecho era un requisito indispensable para la democracia su constitución en un órgano independiente del Ejecutivo y de los partidos.

Los Pasos de la Transición.

El sistema electoral del moderno Estado mexicano, ha transitado a grandes rasgos por cinco momentos significativos:

- 1.- El primero va de 1918 a 1946. La Ley para la elección de Poderes Federales de Carranza significó un profundo cambio, respecto al sistema electoral del siglo XIX y vigente aún con el maderismo, al sustituir el viejo modelo de elección indirecta y de ciudadanos con derechos políticos limitados a aquellos con capacidad de leer y escribir a la elección directa y con derechos políticos plenos a los ciudadanos reconocidos por la Constitución; así como la creación de un incipiente aparato electoral, cuya estructuración dependía en buena medida de los ayuntamientos.¹⁵

**ERA PARTICULARMENTE
IMPORTANTE PARA EL CASO
MEXICANO LA AUTONOMÍA
PLENA DEL ÓRGANO ELECTORAL**

¹⁴ Gilberto Jiménez. Mecanoscritos.

¹⁵ Juan Rebolledo Gout, *El Sistema Electoral en México 75 Años de Revolución*, Tomo II Política, Fondo de Cultura Económica, México, 1988, pp. 395-396.

- 2.-El segundo corresponde a los años 1946-1950 y tiene como característica principal la federalización de los procesos electorales, homogeneizando los órganos de coordinación y vigilancia electoral, y creando las bases para la formación de partidos políticos estables y programáticos".¹⁶
- 3.-La siguiente Ley Electoral de finales de 1951, vino en general a ratificar las características de la de enero de 1946, si bien con una significativa conquista democrática, al reconocer la igualdad política de la mujer, reconociéndole el derecho a elegir y ser electa, con lo cual fue hasta la elección de 1952 cuando en México se presentó por primera vez el pleno sufragio universal.
- 4.-En 1963 dio inicio la etapa del sistema de diputados de partido, con la reforma constitucional promovida por López Mateos, que se prolongó hasta 1977, y que al mantener el sistema de mayoría dio cabida a los partidos minoritarios al Congreso, otorgándoles un diputado por cada 0.5 por ciento de la votación, hasta un máximo de veinte, siempre que hubiesen alcanzado al menos el 2.5 por ciento.
- 5.-Un momento de avance nuevamente vino a darse con la reforma de 1977 con López Portillo, cuando con la LOPPE, se incorporó el principio de representación proporcional, se flexibilizó el registro a los partidos políticos no reconocidos, se estableció la figura de asociación política. y se acordó el financiamiento público de los partidos, entre otros.
- 6.-Entre 1979 y 1993 vendrían diversas reformas y contrarreformas electorales que, más que en síntesis, crearon y fortalecieron el órgano jurisdiccional electoral, acabaron con las asociaciones políticas y reforzaron la presencia del partido mayoritario en el Congreso, en medio de una pujante sociedad civil cada vez más participativa, así como la evidente ciudadanización de la sociedad mexicana, entendida como la toma de posición de una parte importante de la población como individuos con derechos políticos y sociales, independientemente de su identidad social.
- 7.-Sin embargo, con el estallido de los neozapatistas en Chiapas y el reclamo generalizado de unas elecciones limpias y transparentes en 1994, el gobierno de Salinas accedió a otorgarle al órgano electoral un alto grado de

¹⁶ Ibid, p..405.

autonomía, respecto del Poder Ejecutivo, si bien no totalmente independiente; de hecho, las elecciones de 1994, más que fraudulentas o manipuladas por el Estado, fueron acusadas por la opinión pública fundamentalmente de inequitativas y carentes de reglas de consenso.

Juan Jacobo Rousseau caracterizó el problema de la democracia como encontrar la forma para que individuos diferentes que disienten entre sí pudieran acordar las reglas para continuar difiriendo con libertad y sin destruirse mutuamente. Hace alrededor de dos años comenzaron los trabajos que parecían llevar al país a un acuerdo de consenso —al menos entre las principales fuerzas políticas del país, representadas en el Congreso—, para establecer reglas acordadas, consensadas y aceptadas por todos, para los procesos electorales.

Dicho consenso, logrado a mediados de este año, significó diversas reformas constitucionales, entre otras:

a) La autonomía de los órganos y autoridades electorales, y la consolidación del Consejo General del IFE como instancia de dirección sobre la estructura electoral.

b) La anulación del régimen legal de excepción de los asuntos electorales, al incorporar al Tribunal

Electoral en el Poder Judicial y la desaparición del Colegio Electoral para el Presidente de la República, entre otros.

c) La elección directa del Jefe de Gobierno del D.F.

d) El establecimiento de diversos aspectos orientados a la equidad, tanto en materia de financiamiento como de gastos.

e) La afiliación individual a los partidos.

f) La existencia del modelo proteccionista de partidos *vs* candidaturas independientes.

En un segundo momento y pese a haberse alcanzado un amplio consenso en cinco de las seis leyes que integran el COFIPE, los acuerdos se vinieron abajo, producto de la actitud maximalista de un sector de la oposición que hasta poco antes de la votación final había sostenido el acuerdo de votar en contra de *todo* lo acordado si no se llegaba a un consenso en materia de financiamiento, y al endurecimiento y fortalecimiento del llamado sector duro del partido mayoritario, que echó abajo algunos de los aspectos de mayor valor simbólico del consenso para el COFIPE, tales como la flexibilización de coaliciones, la simultaneidad de candidaturas, la fórmula de asignación de diputados y la distribución de tiempos oficiales en radio y televisión.

No obstante que en un 90 por ciento se mantuvieron los acuerdos logrados entre los partidos, que en principio garantizarían una elección libre de cuestionamientos, lo que la opinión pública destacó, fue la ruptura del consenso, y en este sentido, el quiebre de una nueva ruta de transición a la democracia, que parecía ir no tanto por los caminos que trazara la voluntad del Ejecutivo, sino sobre la base de los acuerdos y consensos logrados entre las principales fuerzas políticas del país, actores principales de los procesos electorales y representantes de una buena parte de la sociedad.

**EL CONSENSO ENTRE
PARTIDOS, PARECÍA CONDUCIR
AL ESTABLECIMIENTO DE
NORMAS ACEPTADAS POR
TODOS**

El consenso entre partidos, pese a las críticas que recibió al excluir a otras fuerzas políticas y sociales, parecía conducir al establecimiento de normas aceptadas por todos y por tanto, a procesos electorales legítimos, limpios y creíbles; su cancelación no significa en todo caso la anulación de los avances democráticos planteados, ya que como ya se señaló, la gran mayoría de los acuerdos alcanzados quedaron plasmados en las reformas aprobadas al COFIPE, sin embargo, deja abierta la posibilidad de cuestionamientos al proceso electoral y, en todo caso, regresa a la sociedad el compromiso de avanzar en la construcción de una democracia integral.

EL CASO DE NUEVO LEÓN: 1988-1995

GLOBALIZACIÓN: GANADORES Y PERDEDORES

Esthela Gutiérrez Garza

La apertura comercial fue concebida como un instrumento de política económica que propiciaría la modernización industrial y el cambio estructural necesario para que la economía mexicana pudiera alcanzar una mejor inserción en la globalización de la economía mundial.

En este proceso, prevaleció la idea de que la apertura comercial debería de ser:

1. *Global*, es decir, debería de incluir a todos los sectores.
2. *Implantarse lo más rápidamente posible*, "... para vencer la resistencia que pudieran oponer los grupos de productores ineficientes (...) y cuyos intereses

van a ser afectados por las medidas".

3. *Unilateral*, porque "... representa en la práctica un prerrequisito para poder avanzar en la integración a la economía mundial".¹

Consecuentemente, en 1985, México suprimió los permisos previos de importación sobre el 80 por ciento de las fracciones arancelarias sujetas a restricciones cuantitativas. En 1986 ingresa al GATT. Para 1988 el arancel más alto descendió de 100 a 20 por ciento y el número de artículos sujetos a restricciones cuantitativas pasó de 1200 a 325. Para finales de 1991, menos del 10 por ciento del valor de las importaciones estaba sujeto a permisos de importación, el nivel más bajo en 36 años.² En noviembre de

LA APERTURA COMERCIAL FUE
CONCEBIDA COMO UN
INSTRUMENTO DE POLÍTICA
ECONÓMICA

¹ Pedro Aspe, *El camino mexicano de la transformación económica*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, pp. 140-141.

² *Ibidem.*, p. 137.

1993 culmina este proceso institucional de apertura comercial con la firma del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos y Canadá.

El objetivo explícito de esta reforma estructural del sector externo consistía en forzar, mediante el comportamiento del mercado, a las empresas a iniciar procesos de reestructuración productiva, flexibilidad del trabajo y consolidación de nuevos modelos de calidad que concreten el funcionamiento de los sistemas productivos competitivos frente a la globalización. Estos cambios a nivel de la microeconomía son impostergables en países de economías abiertas regidas por los nuevos estándares de competitividad del comercio internacional.

Este modelo de desarrollo de economía abierta, puede ser capaz de propiciar un polo modernizador en la economía, orientado tanto hacia el mercado interno como el externo, lo suficientemente dinámico para vincular a otros sectores de menor productividad mediante encadenamientos productivos secundarios. El resultado de todo ello sería la integración vertical industrial de las empresas, el crecimiento de su producción y el empleo.

Sin embargo, a lo largo de estos años (1988-1994) los efectos

del modelo macroeconómico de la apertura comercial han sido muy heterogéneos y han contribuido a configurar una realidad socioeconómica que profundiza los viejos problemas de la sociedad dual de los países periféricos. Así, la realidad se ha dividido en dos sectores. El de los ganadores, aquellos que han logrado obtener beneficios en la aplicación de este modelo, desarrollando un proceso de integración con la economía mundial. En situación contraria se encuentra el sector de los perdedores, aquellos que han visto debilitado su posicionamiento socioeconómico o, de manera preocupante, que han quedado excluidos del proceso de

UNA REALIDAD SOCIOECONÓMICA
QUE PROFUNDIZA LOS VIEJOS
PROBLEMAS DE LA SOCIEDAD
DUAL DE LOS PAÍSES
PERIFÉRICOS

producción y distribución de la riqueza social generada en el país. Pasemos pues a analizar brevemente esta situación bipolar de la realidad socioeconómica na-

cional tomando como estudio de caso la industria manufacturera de Nuevo León.

A. Los Perdedores.

1. La Erosión de la Competitividad en la Manufactura.

La apertura comercial y la caída del proteccionismo en México marcó un parteaguas en la historia productiva nacional. Las industrias manufactureras, en un lapso de

cuatro años (1987-1991), se encontraron enfrentando nuevos retos impuestos por el liberalismo comercial. Este nuevo escenario requería de empresas altamente eficientes;³ es decir, que hubieran iniciado procesos de modernización industrial, a nivel microeconómico, anteriormente mencionados.

Por otra parte, a nivel macroeconómico, un conjunto de medidas institucionales debían ser meticulosamente preparadas para fomentar la productividad. Entre ellas destacan: la política financiera con la creación de tasas de interés especiales y por períodos extraordinarios para la producción, la política fiscal, de seguridad social y de capacitación orientadas especialmente a las pequeñas y medianas empresas, así como las de nueva creación y, sobre todo, una política de capacitación empresarial de todo aquello que requieren los patrones para poder elevar la productividad de su empresa y colocarse en los rangos de competitividad internacional. Sin olvidar, por supuesto, una política cambiaria y de formación de precios adecuada al desarrollo de la producción interna.

Todas estas medidas de planificación forman parte de una tradición socioeconómica del proceso de cambio, que fueron aplicadas en México bajo la perspectiva de la economía estructuralista,⁴ impulsado por la CEPAL y que ha sido menospreciado por la corriente neoliberal. Desafortunadamente, para el neoliberalismo mexicano ha sido más fácil creer en las fuerzas del mercado que ponerse a trabajar, diseñar y planificar una política industrial y agropecuaria que sirva de soporte de nuevos esquemas distributivos. Sin embargo, después de la crisis de 1994 y la caída del -6.9 por ciento del PIB en 1995, el gobierno, cautelosamente, retoma la tradición de la política pública mexicana y diseñó un Plan Nacional de Política Industrial que fue recientemente presentado en mayo de 1996.

Los resultados del modelo macroeconómico de apertura comercial dentro del periodo 1988-1995 han sido preocupantes. Entre ellos destaca la erosión progresiva de la competitividad de la industria manufacturera, incluyendo a Nuevo León que se caracteriza por ser una región industrial con niveles de competitividad por encima de la media nacional.

³ Robert Boyer et Jean-Pierre Durand, *L'Après-fordisme*, SYROS, Paris, 1993, Benjamin Coriat, *Pensar al Revés. Trabajo y organización en la empresa japonesa*, Siglo XXI, México, 1993.

⁴ Nos referimos a los trabajos de Prebisch, Pinto, Furtado, desarrollados en la CEPAL. Véase también a Osvaldo Sunkel (Compilador), *El Desarrollo desde Dentro. Un enfoque neoestructuralista para la América Latina*, El Trimestre Económico, FCE, México, 1991.

Efectivamente, si nos basamos en el coeficiente base de exportación (exportaciones/importaciones) que cuando es mayor a uno, nos indica que las industrias se encuentran en una situación competitiva y cuando es menor a la unidad nos señala una situación de baja competitividad, observamos que en 1988, la industria manufacturera de Nuevo León tenía un coeficiente base de exporta-

ción que siendo de 1.13 decreció a 0.60 en 1994. Es decir, la balanza comercial pasó un superávit de 94.2 millones de dólares a un déficit de 1,084 millones de dólares en ese periodo. Debido a la devaluación del 80 por ciento y a la caída del -5.8 por ciento del PIB en el primer semestre de 1995, el coeficiente se elevó a 0.92 con un déficit de 108.4 millones de dólares.

CUADRO 1
COEFICIENTE BASE DE EXPORTACIÓN¹
NUEVO LEÓN 1988-1995

RAMA DE ACTIVIDAD	88	89	90	91	92	94	95 ²
ALIMENTOS (31)	0.4	0.38	0.63	0.27	0.2	0.25	0.66
BEBIDAS (31)	25.43	24.51	11.91	3.34	0.65	1.69	4.05
CIGARROS (31)	0.24	0.29	37.16	3.03	2.67	ND	ND
TEXTIL Y PRENDAS DE VESTIR (32)	4.34	2.46	0.6	0.26	0.22	1.14	1.58
CALZADO (32)	0.53	1.3	1.17	0.94	0.48	0.91	1.17
MADERA (33)	2.26	1.55	1.16	0.56	0.37	0.50	0.80
PAPEL EDITORIAL E IMPRESIÓN (34)	0.68	0.62	0.26	0.1	0.05	0.90	0.36
QUÍMICA (35)	1.09	1.11	1.26	0.75	0.7	0.37	0.16
HULE Y PLÁSTICO (35)	0.64	0.67	0.75	0.37	0.36	0.31	0.29
MINERALES NO METÁLICOS (36)	13.09	9.32	7.71	4.31	4.88	5.11	8.17
METÁLICAS BÁSICAS (37)	2.1	1.46	0.68	0.38	0.35	0.41	1.66
METAL MECÁNICA (38)	1.05	0.98	0.43	0.62	0.63	0.90	0.91
MAQUINARIA Y EQUIPO (38)	0.68	0.75	0.31	0.3	0.3	0.40	0.74
OTRAS INDUSTRIAS (39)	0.43	0.16	0.23	0.21	0.1	0.99	1.73
TOTAL	1.13	1	0.73	0.53	0.49	0.60	0.92

¹ Coeficiente base de exportación= Exportaciones/Importaciones.

² Dato a mayo 1995.

Un análisis desagregado del comportamiento del comercio internacional de la industria manufacturera de Nuevo León nos permite observar que en 1988 siete ramas mantenían una posición competitiva importante. Por ejemplo, en el producto de Bebidas, el coeficiente de exportación era de 25.43, situación que evidenciaba la bonanza en la que puede encontrarse una rama que, alcanzando los niveles mínimos de competitividad internacional, se beneficia de las medidas proteccionistas que estaban vigentes. Minerales no Metálicos, Textil y Prendas de Vestir también sostenían una destacada posición competitiva, pues sus coeficientes de exportación eran de 13.09 y 4.34, respectivamente. También tenían una buena situación competitiva la industria de Madera (2.26), la Metálica Básica (2.10), la Química (1.09) y la Metalmeccánica (excluyendo maquinaria y equipo) cuyo coeficiente base de exportación fue 1.05. El resto de las ramas, se encontraban en el rango de baja competitividad, con coeficientes inferiores a la unidad. Este era el caso de la rama de Maquinaria y Equipo, así como, Papel, Editorial e Impresión con un coeficiente de exportación 0.68; Hule y Plástico con 0.64; Cuero y Calzado 0.53; Alimentos 0.40 y Cigarros con un coeficiente de exportación del 0.24.

Como podemos observar, las cinco ramas más importan-

tes de la manufactura de Nuevo León —Alimentos, Química, Minerales no Metálicos, Metálicas básicas y Metalmeccánica, que en su conjunto aportan el 80 por ciento de la producción—, (con la sola excepción de Alimentos) tenían niveles de competitividad satisfactorios, colocando a la industria en su conjunto en una posición superavitaria en la balanza comercial en el año de 1988.

Siete años después, la industria manufacturera estaba agobiada por fuertes tensiones. En 1994, de las siete ramas que mantenían una situación competitiva y superavitaria en la balanza comercial, sólo tres, Bebidas, Textil, y Minerales no Metálicos, sostuvieron su posición con un coeficiente base de exportación de 1.7, 1.1 y 5.1 respectivamente en dicho año. Aún así, observamos el fuerte reacomodo que sufrió en el escenario del comercio internacional, pues recordemos que en 1988 su coeficiente era de 25.4, 4.3 y 13.1 respectivamente (Cuadro 1).

Esta situación, del desempeño de la industria manufacturera en el comercio internacional una vez que se abandona por completo el proteccionismo, nos da cuenta de la enorme brecha de competitividad que existe en la gran mayoría de las ramas y subramas de la industria regiomontana. Para la gran mayoría de las empresas la situación se ha vuelto preocupan-

te, empezando a afectar el volumen de las ventas, la solvencia financiera de las empresas e inclusive, en muchos casos, la permanencia en el mercado.

2. El Desarrollo de las Industrias.

Las industrias constituyen el núcleo básico de la estructura productiva manufacturera. Son centros de producción de las mercancías, del empleo y el valor agregado o capital-futuro. Constituyen el andamiaje social básico que soporta la actividad productiva y los satisfactores de la población. Las industrias agropecuarias tienen la misma relevancia que las manufactureras.

Mantener el parque industrial y la planta del empleo constituye como objetivo una meta deficiente. Lo importante es acrecentar el número de industrias y los empleos formales en condiciones de eficiencia, productividad y calidad, es decir, elevar los niveles de competitividad que reactivan dinámicos expansivos que requiere el modelo de desarrollo económico sostenido

Esto implica contar con una política industrial que planifique, mediante la acción de las instituciones, las nuevas relaciones industriales capaces de favorecer el crecimiento de un denso tejido industrial que tenga como soporte a las micro y pequeña industrias.

En el caso de las industrias de Nuevo León, el modelo macroeconómico de apertura comercial generó una sinergia destructiva. En efecto, en mayo de 1995 existían 1,391 empresas menos que en 1988; es decir, una pérdida del 20 por ciento de los establecimientos manufactureros.

Sin embargo, la destrucción fue más severa si la comparamos con el año de 1991. Justamente, en mayo de 1995 se habían cerrado el 40 por ciento de las industrias manufactureras de Nuevo León y el empleo se había contraído en un 10.6 por ciento. Efectivamente, en ese periodo el parque industrial perdió 3,489 empresas manufactureras y de la planta laboral desaparecieron 23,229 empleos.

**LAS INDUSTRIAS CONSTITUYEN
EL NÚCLEO BÁSICO DE LA
ESTRUCTURA PRODUCTIVA
MANUFACTURERA**

CUADRO 2
**CRECIMIENTO DE LAS EMPRESAS Y EL EMPLEO
 MANUFACTURA, Nuevo León 1988-1995**

ESTRATOS DE INDUSTRIA	ESTABLECIMIENTOS				EMPLEO			
	1988	1991	1995	VAR. 91-95	1988	1991	1995	VAR. 91-95
MICRO	5,777	7,481	4,050	-46%	17,789	23,183	15,042	-35.1%
PEQUEÑA	795	1,134	903	-20%	30,625	42,506	34,506	-18.8%
MEDIANA	147	168	147	-9 %	22,429	25,589	23,208	-9.3%
GRANDE	114	148	149	0.7%	107,595	128,796	124,089	-3.7%
TOTAL	6,833	8,931	5,442	-40%	178,438	220,074	196,845	-10.6%
MAQUILADORA	70	81	97	39%	8,500	9,092	19,538	115%

Micro = hasta 15 trabajadores. Pequeña = 16 a 100. Mediana = 101 a 250. Grande = más de 250
 Fuente : CAINTRA Nuevo León, 1988 a 1995.

Obviamente, este proceso de destrucción-supresión no afectó a todos los sectores manufactureros de la misma manera ni con la misma intensidad. Los sectores más golpeados fueron las micro y pequeñas empresas. Estas representan el 95 por ciento de los establecimientos, generan el 26 por ciento de los empleos y el 20 por ciento del valor de la producción aproximadamente. Su importancia productiva es incuestionable y dependiendo de las políticas industriales y los modelos de desarrollo regional pueden llegar a constituirse en el motor determinante del crecimiento económico-social. Desafortunadamente no existe proyecto para estos sectores lo suficientemente desarrollado ni por las políticas públicas ni por las políticas empresariales. Consecuentemente su derrumbe ha sido

estrepitoso. De 1991 a mayo de 1995 desaparecieron el 46 por ciento de las micro industrias al pasar de 7,481 a 4,050 en dichos años. Su contracción en el empleo tuvo la misma intensidad al pasar de 23,183 en el 91 a 15,042 en mayo de 1995; es decir una pérdida del 35 por ciento del empleo de dicho estrato de industria. La pequeña industria perdió el 20 por ciento de sus empresas al reducirse de 1,134 a 903, así como, el 19 por ciento de los empleos que pasaron de 42,506 en 1991 a 34,506 en mayo de 1995.

Si bien las medianas y grandes industrias también fueron abatidas por la erosión de la competitividad, sus efectos tuvieron una intensidad menor. De 168 empresas medianas que existían en 1991, cerraron 20 para mayo de

1995, es decir una pérdida del -9 por ciento de las industrias y lo mismo ocurrió con el empleo que pasó de 129 mil a 124 mil personas ocupadas (-9 por ciento). Por el contrario, la gran industria pasó de 148 a 149 empresas y la contracción del empleo (de 129 a 124 mil personal ocupado) sólo fue del -3.7 por ciento en dicho período (Cuadro 2).

Esta realidad refleja la necesidad de redefinir los tiempos y los alcances de la apertura comercial y el contexto macroeconómico que lo respalda. Falta adecuar una política de formación de precios que permita capitalizar los logros de los procesos de modernización tecnológica y organizacional que se están desarrollando. En gran medida, el cierre de estas empresas fue porque el peso estaba sobrevaluado y las tasas de interés bancario estaban muy altas pues fueron diseñadas para atraer capital especulativo. En este contexto, cualquier proceso de modernización tecnológica, empresarial y laboral quedan neutralizados cuando existe una política de precios inadecuada.

3. La Pérdida de Empleos.

3.1 En Relación a la Calidad: Empleo Formal y Empleo Informal.

Una economía estructura su desarrollo en torno a la economía formal.

La solidez de una economía se mide por las características que integran los nuevos empleos creados. Empleos definitivos, calificados y remunerados equitativamente de acuerdo con los incrementos de la productividad, son indicadores precisos del grado de desarrollo, de los niveles de productividad y el posicionamiento competitivo de las empresas y sus regiones. En el espacio de la economía formal se constituyen las **características-tipo** que integran las relaciones industriales, de manera particular, las relaciones laborales que garantizan los derechos al trabajo, la jornada y los salarios de los trabajadores. Es ahí donde se definen los niveles de productividad y competitividad y nivel de vida del sector moderno de la economía. Por el contrario, la economía informal nos remite a los estratos de baja productividad de la economía cuyos rendimientos no les permiten cumplir con la normatividad productiva vigente y los empleos creados se encuentran por debajo de la visión institucional que reglamenta el mundo del trabajo. En consecuencia, en dichos espacios de actividad económica las reglamentaciones hacendarias no operan. Son pocos los casos de capitalización en la economía informal. En su gran mayoría las actividades son de subsistencia y reproducción simple del capital.⁵

⁵ Organización Internacional del Trabajo, **Reestructuración y Regulación Internacional del Mercado de Trabajo en América Latina**, Ginebra 1992.

El modelo macroeconómico de apertura comercial que afectó principalmente al aparato productivo (manufacturero y agropecuario) generó efectos secundarios que **redimensionaron el mercado de trabajo** de Nuevo León en su conjunto.

En primer lugar, creció de manera significativa el desempleo abierto que pasó del 4.1 por ciento en 1989 a 9.5 por ciento en mayo de 1995.

En segundo lugar, el empleo formal —espacio de los mercados de trabajo donde se encuentran los empleos de mejor calidad en lo relativo a calificación, seguridad, remuneración y prestaciones— sufrió un pro-

ceso de debilitamiento a lo largo de estos años. En 1989 los asegurados permanentes en Nuevo León eran 643.0 mil trabajadores que representaban el 63.2 por ciento de la población económicamente activa. En mayo de 1995 su importancia había decrecido pues sólo el 55.6 por ciento de la PEA estaba integrada por empleos formales, o sea, un total de 677.9 mil trabajadores.

Por último, el empleo informal se vio fortalecido pues de representar el 32.7 por ciento de la PEA en 1989 con un total de 242.8 mil trabajadores se incrementó a 424.8 mil en mayo de 1995 ampliándose el espacio de los empleos informales al representar el 34.9 por ciento de la PEA en dicho año (Cuadro 3).

CUADRO 3
EMPLEO FORMAL EN NUEVO LEÓN: 1988-1995
(MILES DE PERSONAS)

	1989	TASA	1995 ²	TASA
(1) DESEMPLEO ABIERTO	41.7	4.1%	115.8	9.5%
(2) EMPLEO FORMAL ¹	643.0	63.2%	678.0	55.6%
(3) EMPLEO INFORMAL	332.6	32.7%	424.8	34.9%
(1) + (2) + (3) = P.E.A.	1,017.3	100%	1,218.6	100%

¹ Asegurados del IMSS exclusivamente, ² Junio.

Fuente: Encuesta Nacional de Empleo Urbano, 1990-1995.

Asegurados Permanentes del IMSS Delegación Nuevo León 1989-1995.

3.2 En Relación a la Cantidad: Estancamiento y Contracción del Empleo.

En Nuevo León el 38 por ciento de los empleos formales se encuentran en la manufactura. El 25 por ciento en el sector servicios y el 18 por ciento en el sector comercio. La industria de la construcción genera el 8 por ciento y comunicaciones y transportes el 6 por ciento de los empleos formales en dicho Estado. Sólo el 3 por ciento de los empleos formales están en la agricultura; la industria extractiva y eléctrica generan apenas el 1 por ciento respectivamente.

Resalta la relevancia de la industria manufacturera como componente determinante en la estructuración de los mercados de trabajo. No solamente por su peso cuantitativo, sino además, por la hegemonía que tiene en el terreno productivo. Observamos también, como el otro sector determinante en los procesos de producción, como lo son la agricultura y la industria extractiva, tienen un peso irrelevante en el desarrollo económico de la región.

El modelo macroeconómico de apertura comercial afectó de manera significativa el proceso de creación de empleos formales que requiere el patrón demográfico de la región. En Nuevo León ingresan por primera vez al mercado de trabajo 30 mil jóvenes al

año. Pues bien los empleos formales (asegurados permanentes del IMSS) crecieron a una tasa promedio anual del 3.5 por ciento durante el periodo de 1988-1994, o sea 22,065 empleos de nueva creación por año, cifra insuficiente para satisfacer las necesidades de empleos (no precarios) de la población.

Sin embargo, la destrucción de empleos se vuelve evidente si analizamos el periodo 91-95. En estos años, particularmente a partir de 1992, se observa una desaceleración económica provocada por el crecimiento del déficit comercial y las altas tasas de interés que México ofrecía con el fin de atraer capital especulativo, y con ello, financiar las crecientes importaciones. Esta competencia perversa entre déficit comercial y superávit de capitales fueron los contrapesos más severos que se le impusieron al desarrollo de la microeconomía.

Consecuentemente, el sector más importante en la aportación de empleos formales en Nuevo León, la manufactura, sufrió una pérdida de 42,312 entre 1991-1995 que representa una contracción de -15 por ciento de su planta laboral. Las ramas de industria que sufrieron reducciones más fuertes fueron: Minerales no Metálicos (-23 por ciento), Textil y Prendas (-18 por ciento), Metálicas Básicas (-17 por ciento), Química (-16 por ciento) y la Metalmeccánica (-9

por ciento). Sólo la rama de Alimentos y Bebidas creció un 1.8 por ciento en dicho periodo. Así pues, si en

1991 había generado 280,783 empleos formales en 1995 contaba con 238,471 (Cuadro 4).

CUADRO 4
**EMPLEO FORMAL EN LA INDUSTRIA MANUFACTURERA
 NUEVO LEÓN
 RAMAS SELECCIONADAS**

RAMA DE INDUSTRIA	1988	(A) 1991	1994	TASA PROMEDIO ANUAL 1991-1994	1995 ¹	TASA PROMEDIO ANUAL 1991-1995	(B) VARIACIÓN 1994-1995	B/A
ALIMENTOS Y BEBIDAS	32,587	37,339	38,054	4.5%	38,014	0.3%	675	1.8%
TEXTIL Y PRENDAS	16,489	20,725	17,445	1.0%	16,823	(3.5%)	(3,902)	(19%)
QUÍMICA	19,347	21,272	17,266	(2.0%)	17,811	(2.9%)	(3,461)	(16%)
MINERALES NO METÁLICOS	28,678	31,593	25,646	(1.5%)	24,424	(5.1%)	(7,169)	(23%)
METÁLICAS BÁSICAS	10,781	11,668	9,623	(1.7%)	9,654	(1.0%)	(2,014)	(17%)
METALMECÁNICA	34,150	99,224	99,246	2.8%	90,571	(9.0%)	(8,653)	(9%)
RESTO	37,200	59,000	52,400	4.3%	41,200	(21.4%)	(6,600)	(11%)
TOTAL	229,423	280,783	251,068	(1.5%)	238,471	(0.5%)	(42,312)	(15%)

¹ junio

Fuente: Asegurados Permanentes del IMSS, Delegación Nuevo León, 1988-1995.

La industria manufacturera es y seguirá siendo el motor fundamental del desarrollo económico regional. Su actividad prominentemente productiva constituye la fuerza centripeta del desarrollo sectorial y de los encadenamientos productivos que constituyen el tejido social en el estado. El comportamiento del empleo anteriormente expuesto es un resultado de los grandes cambios

que se están verificando. Entre ellos destacan los procesos de modernización y reestructuración productiva y su impacto en la calificación y crecimiento del empleo industrial.⁶ Pero también obedece a los efectos destructivos que sobre el conjunto de la industria manufacturera está imponiendo el modelo macroeconómico de la apertura comercial.

⁶ Muneto Ozaki, *Technological change & Labour Relations*, International Labour Organization, Geneva, 1992.

B. Los Ganadores.

1. El Crecimiento de las Exportaciones.

El modelo macroeconómico de apertura comercial y estabilización económica ha propiciado indiscutiblemente el crecimiento de las exportaciones. En Nuevo León de 1990 a 1994 crecieron a una tasa promedio anual de 35 por ciento; es decir, de 872 millones

de dólares que se exportaban en 1990 crecieron a 2,668 en 1994.

Sin embargo, un análisis desagregado de las exportaciones nos indica que fue la industria maquiladora la que tuvo el comportamiento más dinámico, pues sus exportaciones crecieron 50 por ciento promedio anual y el resto de industrias tuvieron un crecimiento del 41 por ciento promedio anual en dicho periodo (Cuadro 5).

CUADRO 5
EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
NUEVO LEÓN 1990-1994
(MILLONES DE DÓLARES)

EXPORTACIONES	1990	1991	1992	1993	1994	TASA
MAQUILADORA	281.8	468.8	677.6	722.9	964.2	50%
RESTO DE EMPRESAS	590.9	921.3	713.2	1,618.7	1,703.5	41%
TOTAL	872.7	1,389.5	1,390.8	2,341.0	2,667.7	35%
MAQUILADORA/TOTAL	32%	34%	34%	31%	36%	
IMPORTACIONES						
MAQUILADORA	234.7	390.0	499.8	581.6	819.3	38%
RESTO DE EMPRESAS	958.7	2,244.8	3,188.0	2,843.4	3,598.6	48%
TOTAL	1,193.40	2,634.8	3,687.0	3,425.0	4,417.9	41%
MAQUILADORA/TOTAL	20%	15%	14%	17%	19%	

Fuente: SECOFI, Delegación Nuevo León 1990-1994.

Estos datos, comparados con los de la erosión de la competitividad, nos indican la existencia de **polos dinámicos de crecimiento** dentro de la estructura manufacturera que mayoritariamente

se encuentra operando con sistemas productivos atrasados e ineficientes.

Esto en relación al nuevo contexto macroeconómica en que

fueron colocadas las empresas por la política de cambio estructural del comercio exterior que impulsó el gobierno en esos años: apertura comercial, global, unilateral y total.

Consecuentemente, la mayoría de las empresas se encontraron en la imposibilidad de ajustarse rápidamente a dichos cambios, razón por la cual, no sólo fueron incapaces de conquistar mercados externos, sino también perdieron su posición en el mercado interno. Esto es lo que nos indica la erosión de la competitividad anteriormente analizada, o sea que, las importaciones crecieron por encima de las exportaciones y la balanza comercial pasó de un superávit de 320.7 millones de dólares en 1988 a un déficit de -1,750.2 millones de dólares en 1994 (Cuadro 5). Analicemos estos dos escenarios de actividad económica industrial: La industria moderna y la industria maquiladora.

2. La Industria Moderna: la Emergencia del Ohnismo.

A mediados de 1993 levantamos una encuesta representativa a las indus-

trias manufactureras de Nuevo León que contaran con más de 99 personas ocupadas.⁷ Corresponde según la clasificación de la SECOFI a los estratos de la mediana y la gran industria. En dichos estratos se concentran el 5 por ciento de los establecimientos industriales, el 75 por ciento de la inversión, el 74 por ciento de la producción y el 78 por ciento del empleo de acuerdo con datos proporcionados por el INEGI (Cuadro 6).

Los resultados de esta encuesta revelan que (excluyendo a la industria maquiladora) el 57 por ciento de las empresas exportan parte de su producción sumando en su conjunto el 23 por ciento del valor total manufacturero.

Obviamente, este universo manufacturero no es homogéneo, por el contrario, se encuentra ampliamente diversificado.

Para poder beneficiarse de este modelo, las empresas han tenido que transitar por procesos de transformación de sus **componentes del sistema productivo**. Es decir, iniciar procesos de reestructuración productiva, cambio organizacional de las empresas, políticas de fle-

EL CAMBIO ESTRUCTURAL DEL
COMERCIO EXTERIOR QUE
IMPULSÓ EL GOBIERNO EN
ESOS AÑOS: APERTURA
COMERCIAL, GLOBAL,
UNILATERAL Y TOTAL

⁷ Encuesta a las empresas que tienen más de cien personas ocupadas. El nivel de confianza de la muestra es de 95 por ciento. Las empresas que tienen más de 100 personas ocupadas representan el 5 por ciento de los establecimientos, aportan alrededor del 75 por ciento de la producción, el empleo y la inversión. Excluyendo a la industria maquiladora, estamos hablando de un universo de 260 industrias que tienen más de cien personas ocupadas en Nuevo León. La encuesta sumó un total de 144 empresas.

xibilidad del trabajo y sistemas distributivos de consenso en las industrias. Sin estas transformaciones a nivel microeconómico, no es posible alcanzar los niveles de competitividad que ha impuesto la globalización. Justamente, el pro-

blema radica en que no todas las empresas tienen las mismas oportunidades de modernizarse, de ahí que, la diferenciación productiva es muy profunda en el seno de la industria manufacturera de la región.

CUADRO 6
EMPRESAS CON MÁS DE 99 PERSONAS OCUPADAS
INDUSTRIA MANUFACTURERA
NUEVO LEÓN 1993

INDUSTRIAS	TOTAL	ESTABLECIMIENTOS	INVERSIÓN	PRODUCCIÓN	EMPLEO
99 Y MÁS	266	5%	75%	74%	78%
RESTO	5,054	95%	25%	26%	22%

Fuente: Cuentas Nacionales, INEGI, 1994.

Es por ello que, en la etapa actual del posfordismo que estamos presenciando, los sistemas productivos se encuentran configurados por la polaridad taylorismo-ohnismo.⁸ Esta relación dialéctica entre los componentes tradicionales del ford-taylorismo (Estados Unidos) y su confrontación con los nuevos componentes del ohnismo (Japón) van estableciendo las fronteras entre el atraso productivo (ford-taylorismo) y la modernización (ohnismo). En consecuencia, la polaridad atraso-modernidad establece un amplio rango determinado por los componentes del sistema taylorista ame-

ricano, por un lado y por el otro, por los componentes del sistema ohnista japonés. El ohnismo hace referencia al sistema productivo diseñado en Japón con la destacada participación de Ohno en la Toyota y lo podemos entender como el nuevo paradigma productivo emergente con carácter universal capaz de desplazar los sistemas ford-tayloristas dominantes en los Estados Unidos.

Así, en un país, en un distrito industrial, en una rama de industria e inclusive en el seno de una empresa, coexisten dichos sistemas

⁸ Sobre la transformación de los sistemas productivos véase a Benjamín Coriat, *Pensar al Revés*, Siglo XXI, México 1993; Robert Boyer et Jean Pierre Durand, Op. cit..

productivos, híbridos, aunque con predominancia de uno de ellos.

Tomando estos elementos, la encuesta se analizó utilizando cuatro componentes del sistema productivo: cambio tecnológico, cambio de la organización empresarial, flexibilidad del trabajo y sistemas distributivos de consenso, como criterios de diferenciación

para dividir el universo de las empresas que tienen más de 99 trabajadores en dos escenarios de actividad industrial. Se define como **industria moderna** a aquéllas empresas que cuentan por lo menos con tres de estos componentes y aquellas empresas que tienen dos o sólo uno de estos componentes pasan a formar el sector de la **industria tradicional**.

CUADRO 7
ENCUESTA A 144 INDUSTRIAS CON MÁS
DE 99 PERSONAS OCUPADAS
MANUFACTURA, NUEVO LEÓN 1991

	INDUSTRIAS	PERSONAL OCUPADO	EXPORTACIONES
INDUSTRIA MODERNA	45%	80%	94%
INDUSTRIA TRADICIONAL	55%	20%	6%

Fuente: Investigación Directa.

Fuente : Investigación directa.

El resultado de esta agregación nos permite conocer que la industria moderna representa el 45 por ciento del total de las empresas que ocupan más de 99 trabajadores en la industria manufacturera de Nuevo León. Según datos de la encuesta la industria moderna participa con el 80 por ciento del personal ocupado y ahí se concentran el 94 por ciento de las exportaciones totales. Es decir, la encuesta es representativa del sector manufacturero exportador de Nuevo León (Cuadro 7).

Esto significa que aproximadamente ciento cuarenta empresas son las que se han beneficiado de este modelo macroeconómico de apertura comercial. Dentro de las características más importantes que definen a la industria moderna destacan las siguientes:

- La reestructuración productiva, en la industria moderna, es un proceso generalizado, pues el 97 por ciento de las empresas han introducido nuevas tecnologías y sólo el 3 por ciento no lo han hecho. Así

mismo, las empresas modernas están fuertemente comprometidas con la modernización, pues el 79 por ciento de ellas tienen planes de inversión en nuevas tecnologías antes de 1996 y sólo el 21 por ciento contestó que no tenía planeado hacerlo.

● **A** pesar de ello, la industria moderna, en el nuevo contexto de economía abierta, percibió el impacto de la apertura comercial de la siguiente manera: el 60 por ciento de las empresas declararon que se vieron favorecidas pues se facilitó la importación de tecnología e insumos, el 37 por ciento declaró que habían perdido mercado y reducido el volumen de la producción y el 4 por ciento contestó que la competencia era muy fuerte y existía riesgo de quiebra.

● **B**ajo esta situación, en la industria moderna, el 43 por ciento de las empresas tuvo un crecimiento positivo del empleo, el 10 por ciento se mantuvo igual y el 47 por ciento su crecimiento fue negativo. Las causas de los despidos fueron las siguientes: el 33 por ciento por ajuste de personal, el 22 por ciento debido a la reducción del volumen de la producción, el 11 por ciento porque se suprimió una línea de producción, el 16 por ciento debido a la introducción de nuevas tecnologías y el 18 por ciento por la introducción de sistemas de calidad total.

● **E**n relación a los planes de crear nuevos empleos en 1993, sólo el 21 por ciento de las empresas lo tenía contemplado y el 79 por ciento restante contestó negativamente (Cuadro 8).

● **R**ecapitulando, en relación a la competitividad, el 41 por ciento de las empresas declaró no estar del todo preparadas para este nuevo entorno macroeconómico. En efecto un 4 por ciento siente riesgo de quiebra y el 37 por ciento perdió mercado y se vieron obligadas a reducir el volumen de su producción. Es decir, a pesar de los procesos de modernización los logros no han sido suficientes. Por el contrario el 59 por ciento restante valoró la apertura como una oportunidad de crecimiento y posicionamiento productivo.

● **E**n relación al empleo, si bien la falta de dinamismo fue una característica del periodo (Véase cuadro 3) para el conjunto de la estructura económica de la región, no deja de ser preocupante que en aquel sector dinámico y moderno de la economía, protagonista principal del crecimiento de las exportaciones, se observe el mismo fenómeno en el 59 por ciento de las industrias modernas. En este caso, la pérdida de empleos se explica por dos razones: aquellas relacionadas tanto con la productividad como las relacionadas con la modernización productiva. Así, el 66 por ciento de las causas de los despidos fueron para compen-

sar la baja productividad. Las empresas se vieron obligadas a suprimir líneas de producción, reducir el volumen de la producción y recurrieron al ajuste del personal; es decir, opciones de políticas de corto plazo (flexibilidad estática) vinculadas a la reducción de los costes laborales. En menor proporción, el 34 por ciento

de los despidos se explica por la existencia de procesos de modernización (flexibilidad dinámica), planificados en en largo plazo pero que terminan afectando negativamente el tamaño de la planta laboral. Es decir, aún en empresas altamente competitivas se verifican despidos originados por problemas productivos.

CUADRO 8
**TECNOLOGÍA,
IMPACTO DE LA APERTURA COMERCIAL,
CAUSAS DE DESPIDOS Y NUEVOS EMPLEOS
LA INDUSTRIA MODERNA Y LA INDUSTRIA MAQUILADORA
Nuevo León, 1991**

CARACTERÍSTICAS	MODERNA	MAQUILADORA
<u>Introducción de Nuevas Tecnologías</u>		
Si	97%	33%
No	03%	67%
<u>Plan de invertir en nuevas tecnologías</u>		
Si	7%	26%
No	23%	74%
<u>Impacto de la apertura comercial</u>		
Se facilitó la importación de tecnología	32%	62%
Se facilitó la importación de insumos	28%	15%
Pérdida de mercado	7%	15%
Riesgo de quiebra	04%	08%
<u>Crecimiento del empleo en 1991</u>		
Positivo	43%	45%
Igual	10%	26%
Negativo	47%	29%
<u>Causas de los despidos</u>		
Ajuste de personal	33%	29%
Supresión de líneas de producción	11%	14%
Reducción del volumen de producción	22%	14%
Introducción de nuevas tecnología	18%	29%
Introducción de sistemas de calidad	16%	14%
<u>Planes de crear nuevas plazas</u>		
Si	21%	49%
No	79%	51%

Fuente: Investigación directa.

2.1. El Esquema Distributivo de la Industria Moderna: el Salario Fordista.

El salario fordista, históricamente surgió en los Estados Unidos en torno a un principio fundamental: incorporar al trabajador como un elemento activo en la estructura de la demanda interna. En efecto, en el contexto de economías cerradas por barreras proteccionistas, los trabajadores constituían un segmento importante del mercado interno en los países centrales. En consecuencia, los salarios se convirtieron en instrumentos de conexión entre la oferta productiva y la demanda del mercado interno. Es decir, se trataba de crear una forma salarial, el salario fordista, que constituyera una nueva **norma de consumo**⁹ capaz de acompañar el crecimiento de la producción. Así, la producción de masas, por el lado de la oferta y la norma de consumo por el lado de la demanda, constituían una relación dialéctica que se desarrolló armónicamente desde los años treinta hasta mediados de los setenta en los países desarrollados.¹⁰

Lo que se observa en la **industria moderna** de Nuevo León es una **configuración fordista de la formación salarial**. Esto obedece a que el mayor tiempo de vida de las empresas transcurrió en la etapa de

formación y desarrollo del fordismo periférico. La antigüedad promedio de las industrias modernas es de 30 años. Así, la estructura vertical de las fábricas, los mecanismos de formación salarial vinculados a la inflación y a los incrementos de la productividad, así como el desarrollo notable de los salarios indirectos forman parte de las prácticas, costumbres y rutinas del mundo del trabajo en dicho escenario de actividad industrial. Sobre estas bases se introducen los nuevos componentes incorporados tanto por la implementación de las medidas de la flexibilidad dinámica, como las introducidas por el ohnismo.

Los componentes del ohnismo son: Nuevas tecnologías, producción flexible, calidad total, calificación, involucramiento y trabajo inteligente enriquecen el contenido del trabajo, transforman el *status* del trabajador en la planta y **coadyuvan en la formación de salarios altos**. En consecuencia, la industria moderna de Nuevo León persiste de la formación del salario fordista. Esto se explica, tanto por la gestión organizacional fordista que prevaleció en las empresas a lo largo del proceso de industrialización, como de los nuevos mecanismos de formación salarial —recalificación de la mano de obra— incorporados por el ohnismo.

⁹ Michael Aglietta, **Regulación y Crisis del Capitalismo**, Calmann-Levy, París 1982.

¹⁰ Maurice Montmellin et Olivier Pastré, **Le Taylorisme**, La découverte, París 1984, Robert Boyer, **La Flexibilidad del Trabajo en Europa**, Ministerio del Trabajo, Madrid, 1989.

La configuración del salario anteriormente descrito, ha conformado un nivel de vida satisfactorio para los trabajadores de la industria moderna. Efectivamente, en ella los salarios medios se encuentran 100 por ciento por encima del **salario suficiente** (ubicado en 1991 en dos salarios mínimos), es decir, el obrero tiene una percepción media de 3.9 salarios mínimos mensuales. Esto significa que en la industria moderna de Nuevo León, el **salario fordista** se ha logrado mantener en un contexto donde los ingresos salariales a nivel nacional se contrajeron de manera severa, durante los últimos diez años, como resultado de la política de

austeridad y estabilización económica impulsada en México.

Resalta por ejemplo, la política laboral orientada hacia los técnicos cuyos salarios medios mensuales son 4.7 salarios mínimos (\$ N 1,645.00) [\$ 1,645.00] en 1991. Los trabajadores semicalificados, aquellos que se encuentran operando máquinas fijas o en movimiento cuya capacitación se logra en promedio en unos quince días, perciben tres salarios mínimos mensuales (\$N 1,053.00) [\$1,053.00]. Por último, los obreros y ayudantes generales que no tienen calificación, su salario promedio mensual corresponde a 2.1 salarios mínimos (\$N 942.00) [\$ 942.00] (Cuadro 9).

CUADRO 9
INDUSTRIA MODERNA E INDUSTRIA MAQUILADORA
SALARIOS MEDIOS MENSUALES Y CALIFICACIÓN
NUEVO LEÓN, 1991

INDUSTRIA	TÉCNICOS	OPERADOR MAQUINA FIJA	OBROEROS	TOTAL	SALARIO MÍNIMO	SAL.MEDIO / SAL. MÍNIMO
MODERNA	1,644.5	1,052.7	942.0	1,388	347.0	3.9
MAQUILADORA	735.8	623.2	539.0	553.0	347.0	1.6

Fuente: Investigación directa

Como podemos observar, ninguno de los salarios medios se encuentran por debajo del salario de subsistencia —dos salarios mínimos mensuales—, hecho que evidencia, en lo general, el grado de consenso y cohesión social que se han creado en la industria moderna de Nuevo León.

El salario fordista es un elemento importante de los modelos de calidad que están impulsando las industrias modernas en Nuevo León. El salario fordista es portador de una oferta de distribución del ingreso y de generación de empleos mayoritariamente especializados que sustenta la producción de masas. El salario fordista actúa dinámicamente en el comportamiento de los mercados de trabajo y en el desarrollo económico regional. En el contexto del surgimiento de los nuevos modelos productivos, los salarios altos, estructurados al interior de la empresa, además de sus efectos dinámicos en la economía, sirven para profundizar las actitudes de involucramiento que los nuevos procesos productivos y organizacionales requieren del trabajador. Así, la estructura del salario habla del desarrollo de las relaciones industriales y de las formas de cohesión social que se han ido construyendo en la industria moderna.

En este escenario de actividad industrial, se encuentran las empresas que nutren el mercado

primario de trabajo. Es decir, los mejores empleos dentro de la estructura global del mercado de trabajo manufacturero.

3. La Industria Maquiladora: la Predominancia del Taylorismo de Ensamblaje.

El otro sector que se ha visto enormemente favorecido por el modelo macroeconómico de apertura comercial y estabilización económica es la industria maquiladora. Esta participó, en 1994, con el 36 por ciento del total de exportaciones de Nuevo León y seguramente, dado el intenso dinamismo que ha tenido en este periodo, seguirá incrementando su participación exportadora.

En efecto, en 1988 existían en Nuevo León 70 industrias maquiladoras, y se incrementaron a 81 en 1991 y a 97 en 1995. Es decir, las maquiladoras crecieron entre 1991-1995 un 39 por ciento. En relación con el empleo, la industria maquiladora fue el único sector que tuvo un crecimiento no sólo positivo, sino además, extremadamente dinámico. En 1988 la maquiladora contaba con 8,500 trabajadores, para incrementarse en 1991 a 9,092 y en 1995 a 19,538 personas ocupadas. Es decir, entre 1991-1995 el empleo en la maquiladora se incrementó en 115 por ciento (Cuadro 3).

El perfil productivo de la maquiladora de Nuevo León corres-

ponde con las tendencias de la industria maquiladora del país en el año de 1991. Si bien, la maquiladora no establece plantas con sistemas productivos complejos, tampoco se restringe exclusivamente a los procesos de ensamblaje intensivos de mano de obra. Por supuesto, la industria ensambladora seguirá siendo la industria dominante en este escenario industrial, pues los bajos niveles salaria-

les que existen en México constituyen uno de los atractivos fundamentales para firmas que quieren relocalizar las fases intensivas en mano

de obra de sus procesos productivos y así, alcanzar mejores niveles de competitividad internacional. Somos copartícipes de las nuevas tendencias que caracterizan la división internacional del trabajo donde, las empresas multinacionales que mantienen procesos de trabajo intensivos en mano de obra buscan su relocalización en aquellos países donde los salarios son bajos.¹¹

No es de extrañar entonces que, el 84 por ciento de las maquiladoras establecidas en Nuevo León sean fundamentalmente ensambladoras. En este escenario de actividad industrial, encontramos la misma polaridad atraso-

fordtaylorismo/modernidad-ohnismo que existe en la industria tradicional. La diferencia, es que en aquélla se manufacturan productos y en la maquiladora principalmente se ensamblan o en el mejor de los casos se fabrican partes que sirven de insumos industriales para terminar la fabricación del producto en empresas extranjeras.

**EL 84 POR CIENTO DE LAS
MAQUILADORAS ESTABLECIDAS
EN NUEVO LEÓN SEAN
FUNDAMENTALMENTE
ENSAMBLADORAS**

Estas características del proceso de trabajo configuran un escenario de actividad industrial donde el poco atrasofordtaylorismo es ampliamente dominante en

la maquiladora de Nuevo León. La encuesta de la que hablamos recoge de manera sobresaliente las siguientes características de la maquiladora:

- La reestructuración es un proceso restringido, pues sólo el 33 por ciento de las empresas han introducido nuevas tecnologías y el 67 por ciento tienen procesos productivos con sistemas tecnológicos mecanizados. Consecuentemente, la planeación de inversión en nuevas tecnologías antes de 1996 sólo existía en el 26 por ciento de las empresas y el 74 por ciento no iba a hacerlo.

¹¹ Froebel F. et al, *The new industrial division of labour: Structural unemployment in industrialized countries and industrialization in developing countries*, Cambridge University Press, 1980. Alin Lipietz, *Fordisme, fordisme périphérique et métropolisation*, CEPREMAP, N. 8514, Paris 1985.

● La industria maquiladora, orientada totalmente hacia la exportación generó una dinámica expansiva en el mercado laboral. El 45 por ciento de las empresas tuvieron un crecimiento positivo del empleo, el 29 por ciento de ellas se mantuvo igual y el 26 por ciento manifestó un crecimiento negativo. Las causas de los despidos fueron los siguientes: el 29 por ciento por ajuste de personal, el 24 por ciento de los despidos fueron por supresión de una línea de producción y reducción del volumen de producción respectivamente. El 29 por ciento de los trabajadores en 1991 fueron despedidos por la introducción de nuevas tecnologías y el 14 por ciento por la introducción de sistemas de calidad.

● En relación a los planes para crear nuevas plazas, el 49 por ciento contestó afirmativamente y el 51 por ciento no tenía contemplado hacerlo (Cuadro 8)

Obviamente, la presencia de industrias ensambladoras —intensivas en mano de obra— es lo que explica la predominancia del paradigma productivo taylorista y la forma en que participa de algunas de sus tendencias. Efectivamente, los procesos de trabajo son fundamentalmente tayloristas. Por ejemplo, sólo así se explica que únicamente el 26 por ciento de las maquiladoras piensan invertir en

nuevas tecnologías antes de 1996, pero por el contrario, el 51 por ciento de las industrias tenían planeado la creación de nuevas plazas. Incluso, desde una perspectiva global, en el caso de la maquiladora, podemos sostener que el paradigma taylorista del trabajo se va a mantener porque las empresas matrices estadounidenses optaron por la estrategia de la flexibilidad estática y, por ello, concretaron los **procesos de relocalización de aquellas fases de su proceso de trabajo** —intensivas en mano de obra—, en la región industrial del AMM con el fin de disminuir sus costos salariales y aumentar su competitividad internacional.¹²

En consecuencia, la marcada predominancia de la estrategia de flexibilidad estática la vamos a encontrar también en otros componentes fundamentales del mundo de trabajo, como lo son, la formación de los salarios y las medidas de planeación organizacional; componentes que en su conjunto delimitan la calidad de oferta social que brindan las maquiladoras en el Estado de Nuevo León.

3.1. EL Esquema Distributivo de la Maquiladora: el Salario Sub-taylorista.

En este escenario de actividad industrial la norma de consumo es extremadamente restringida y par-

¹² Scott A. Storper M. **Production, work, territory: The geographical anatomy of industrial capitalism**, Oxford: Basil Blackwell, 1988.

ticipa de las tendencias dominantes de pérdida adquisitiva de los salarios que se han registrado a nivel nacional. Es un escenario típico del mercado secundario de trabajo y dadas las características de la mayoría de las maquiladoras establecidas en Nuevo León, es altamente probable que las maquiladoras continuarán siendo uno de los polos productivos que aprovisionarán al mercado secundario del mundo del trabajo en la región. Ciertamente, la industria maquiladora participa con una oferta de formación de salarios bajos. Este hecho se explica por varios factores:

1. La industria maquiladora escinde la esfera de producción y la esfera de la circulación. Los productos que se ensamblan en México se consumen en un 100 por ciento en el extranjero. La dinámica de los mercados de los productos no están vinculados con la economía mexicana sino con los mercados internos de otros países. En consecuencia, la preocupación del mercado interno mexicano no existe como componente de las medidas de planeación empresarial.
2. Los mecanismos de la formación de los salarios son el resultado del encuentro de dos

**LAS MAQUILADORAS
CONTINUARÁN SIENDO UNO DE
LOS POLOS PRODUCTIVOS QUE
APROVISIONARÁN AL MERCADO
SECUNDARIO DEL MUNDO DEL
TRABAJO EN LA REGIÓN**

tendencias: la microeconómica y la macroeconómica. A nivel microeconómico los salarios están vinculados a la calificación de la mano de obra y en la industria maquiladora el 89 por ciento de los trabajadores son obreros generales y ayudantes, sin calificación y fácilmente reemplazables. A nivel macroeconómico, la política de austeridad llevó a fijar el salario mínimo (\$ N 347.00) [\$ 347.00] o U.S.110 dólares mensuales) a un nivel de infrasubsistencia. De suerte tal, que la noción del salario mínimo perdió su papel de referencia como el espacio de encuentro y entendimiento entre trabajadores y empleadores. Para que el salario mínimo vuelva a desempeñar ese papel tendría que ubicarse cerca de los \$ N 850.00 [\$ 850.00] en 1995.

3. La antigüedad media de las maquiladoras es de 2.6 años. Es decir, son empresas que se crearon bajo la sombra de la política económica neoliberal, donde los salarios fueron comprimidos como mecanismo de control de la inflación.

Obviamente que las industrias maquiladoras no tienen responsabilidad alguna en la conformación de los mecanismos de formación salarial establecidos en

México a nivel macroeconómico. Inclusive, sabemos que una de las razones de la relocalización de sus fases intensivas de mano de obra en México lo constituye precisamente la oferta del costo salarial que ofrece el país.

No nos debe extrañar entonces que los salarios medios de la industria maquiladora se encuentran un 20 por ciento por debajo del salario de subsistencia (dos salarios mínimos) apenas suficiente para satisfacer las necesidades de reproducción del trabajador y su familia. Esta configuración salarial de la industria maquiladora que se ubica por debajo del salario de nivel de subsistencia en México, constituye una de las ofertas menos aceptables por los trabajadores en la región industrial del AMM. Por ejemplo, los salarios medios de los técnicos son 2.1 salarios mínimos (\$ N 759.00) [\$ 759.00] apenas el nivel del salario del obrero general (no calificado) de la industria moderna. Los trabajadores semicalificados que operan máquinas fijas perciben 1.8 salarios mínimos (\$ N 759.00) [\$ 759.00] y los obreros generales ganan el equivalente a 1.6 salarios mínimos (\$ N 539.00) [\$ 539.00] (Cuadro 9).

Si bien, la industria maquiladora tiene un comportamiento muy dinámico en cuanto a la generación de empleos, la política salarial que oferta entra en contradicción con los requerimientos de involucramiento y adhesión del tra-

bajador a la empresa que requiere el contexto de globalización de la economía mundial para alcanzar la competitividad. En este escenario de actividad industrial la tasa promedio de rotación anual es del 48 por ciento, evidenciando la falta de consenso prevaleciente en el mundo del trabajo de la maquiladora en la región.

C. La Urgencia de una Nueva Política Industrial: Exportaciones-Globalización y Cadenas Productivas-Desarrollo Endógeno.

Es urgente recuperar las condiciones de bienestar que tenía el país en 1982 a la brevedad posible. Hasta el momento, la política macroeconómica de apertura comercial y estabilización económica ha profundizado la brecha de la sociedad dual latinoamericana. Vivimos en un Estado-Nación que ha agudizado la polarización económico-social.

Sin embargo, como lo acabamos de analizar, existe un poderoso sector del "mundo de los ganadores" que no solamente ha logrado beneficios económicos con este modelo, sino que además promete un extraordinario posicionamiento en el mercado internacional y nacional. ¿Podrá este sector constituirse en una fuerza hegemónica (en el sentido de Gramsci) nacional? ¿Cuáles son las perspectivas de la industrialización que impulsan estos

dos polos de desarrollo? Para ello es importante desarrollar una política industrial que planifique el desarrollo de la industrialización y sus efectos expansivos en otros sectores de actividad económica del país.

Hasta el momento, los sectores productivos beneficiados del modelo macroeconómico de apertura comercial nos ofrecen un mundo polarizado. El sector moderno industrial si bien genera una oferta social de lento crecimiento del empleo, tiene el mérito de fortalecer el sector primario del mercado de trabajo. Es ahí donde se desarrollan las mejores propuestas de relaciones industriales, pactos laborales y reglas de consenso del mundo del trabajo. En el otro extremo, nos encontramos con la industria maquiladora que ofrece un amplio dinamismo en lo relativo a la creación de empleos, pero su oferta social se ubica en la jerarquía más baja de los mercados de trabajo. Son empresas que soportan algunas de las formas que integran el mercado secundario de trabajo, tanto en lo relativo a las condiciones de trabajo como en la formación de los salarios. Esta tendencia natural, sólo profundiza la formación de la sociedad dual donde el sector moderno con lento crecimiento será cada vez más reducido y los mercados secundarios se desarrollarán exponencialmente.

**ES IMPORTANTE DESARROLLAR
UNA POLÍTICA INDUSTRIAL QUE
PLANIFIQUE EL DESARROLLO DE
LA INDUSTRIALIZACIÓN Y SUS
EFECTOS**

Efectivamente, el sector moderno industrial, con su tecnología de punta, si bien genera una **oferta social** que nutre el mercado primario de trabajo, no garantiza crecimiento substancial en el empleo. Por ello, a pesar de que es ahí donde se desarrollan las mejores propuestas de relaciones industriales, convenios laborales, reglas de consenso y una cultura laboral integradora, la **oferta social de la industria moderna** se circunscribe a los parámetros de la **reproducción simple de su segmento laboral**. En suma, un enclave privilegiado en el contexto nacional.

En el otro extremo, dentro del mundo de los ganadores, nos encontramos a la industria maquiladora, con tecnología atrasada y con una **oferta social** que soportan algunas de las formas que integran el mercado secundario del trabajo. Es ahí donde se crean formas retrógradas de relaciones laborales, consensos bloqueados y salarios de subsistencia. Sin embargo, dado el fuerte dinamismo en la creación de empleos, la **oferta social de la industria maquiladora** adquiere las dimensiones de la **reproducción ampliada de su segmento laboral**.

Estas tendencias de ambos escenarios productivos, sólo profun-

dizan la formación de la sociedad dual. Por un lado, la industria moderna promotora de los mercados primarios de trabajo tiene una escasa aportación en el terreno de los efectos multiplicadores del empleo. En el otro extremo, la industria maquiladora con su dinamismo en la creación de empleos engrosará a los mercados secundarios de trabajo.

Se trata de planificar el desarrollo de la industrialización y sus efectos expansivos en otros sectores de actividad económica del país tomando en cuenta las señales del mercado.

Consecuentemente, una voluntad política soportada por instituciones debe concretarse en la definición de una política industrial que marque rumbos, defina metas cuidadosamente monitoreadas, tendientes a fortalecer el polo progresista de la modernización industrial, es decir, la industria moderna a través de cadenas productivas que enlacen al aparato productivo nacional y lo integren al desarrollo con competitividad que ellas liderean.¹³ Esta política recientemente anunciada por el gobierno es un avance importante considerando que desde 1983 carecíamos de política industrial alguna.

Para que esta política realmente funcione requiere de un liderazgo empresarial activo y comprometido con México. Es necesario definir el tipo de inserción del Estado-Nación en la economía mundial. Es decir, partir del principio de formar un país capaz de capitalizar los principios de la **especialización productiva determinada por el mercado sin descuidar la planeación del desarrollo endógeno sostenido** determinada por las **instituciones**. La industria moderna por sí sola es incapaz de generar el dinamismo productivo que el país requiere si no se crean los soportes institucionales (política industrial, política de financiamiento productivo, política fiscal, política comercial —revisar el TLC—, política de recalificación integral de los recursos humanos entre los más importantes) que impulsen la integración vertical con los otros sectores productivos que integran el mosaico de industrias a nivel nacional.

Para ello, es necesario contar con una estrategia que, en el contexto de la crisis económica actual, sea capaz de sustentar un régimen de acumulación sostenido en un sistema de distribución del ingreso que garantice el bienestar de la población, la acumulación nacional y el éxito de las empresas orientadas a la especialización productiva.

¹³ Para un análisis de propuestas alternativas véase a Ifigenia Martínez (Compiladora), **Economía y Democracia. Una propuesta alternativa**, Grijalvo, México 1995. Juan Castaingts Teillery, **Hacia un plan económico alternativo para México**, Mimeo, presentado en el XX Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, México 1995.

Consecuentemente en necesario definir una política industrial que marque rumbos, defina metas que sean cuidadosamente monitoreadas tendientes a fortalecer el polo de modernización industrial, garantizando una política de encadenamientos productivos que enlacen el sector tradicional

del aparato productivo nacional. Es decir, el sector moderno de la economía es incapaz de generar el dinamismo que el país requiere si no se crean los soportes institucionales que impulsen la integración vertical de los sectores productivos que integran la red industrial a nivel nacional.

CRÓNICA LEGISLATIVA

Febrero-Marzo, 1997

ACTIVIDADES DE COMISIONES Y EVENTOS DIVERSOS

5 de febrero

La LVI Legislatura conmemora el LXXX Aniversario de la Promulgación de la Constitución.

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, al conmemorar el Octogésimo Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señaló que la Carta Magna se encuentra vigente, así como la memoria de los 218 Constituyentes que consolidaron el movimiento revolucionario.

En la *Plaza de la República* del Palacio Legislativo de San Lázaro, ante representantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el diputado Juan José Osorio Palacios agregó: "Ahora los mexicanos debemos probar que somos dignos de esta nueva legalidad democrática que asegura elecciones limpias, ya que las normas, organismos y procedimientos que las rigen son imparciales y equitativas, lo cual también es un logro de la voluntad política del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León".

Ante la presencia de la Asociación de Hijos de Diputados Constituyentes de 1917, presidida por Urso Rojano, Juan José Osorio Palacios concluyó que "el arribo a la democracia plena transita por el camino de la legalidad, sin necesidad de recurrir a enfrentamientos estériles y mucho menos a la violencia".

La LVI Legislatura colocó una Placa Conmemorativa a los Diputados Constituyentes de 1917.

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), quien preside los trabajos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, al descubrir la Placa Conmemorativa a los Diputados Constituyentes de Querétaro, en el Ochenta Aniversario de la Promulgación de la Carta Magna de 1917, dijo que la pluralidad ideológica y partidista de la sociedad mexicana encuentra en la Constitución su punto de equilibrio, porque "no hay conflicto social o político de tal magnitud que **no pueda resolverse** con su espíritu y letra".

El diputado Juan José Osorio Palacios, durante la ceremonia en donde se encendió el *Pebetero Constitucional*, hizo énfasis en que la LVI Legislatura al colocar

la placa en honor de los Constituyentes de 1917, en la *Plaza de la República* del Palacio Legislativo de San Lázaro, rinde homenaje a quienes nos brindaron la oportunidad de vivir en libertad y con plena soberanía nacional, ya que la Carta Magna de 1917 creó instituciones para generar identidad y unidad nacional, así como las condiciones para organizarnos y limitar el poder del Estado.

En su oportunidad, el legislador Saúl González Herrera (PRI), presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Cámara Baja, se refirió al carácter originario e ideológico-programático de la Constitución. El sentido originario de la Carta Magna —explicó—, consiste en permitir que la libre concurrencia de las fuerzas sociales determinen el rumbo del país. En cuanto a los aspectos ideológico-programáticos, indicó que constituyen quizá su valor supremo, ya que regulan un orden social justo y afirman el dominio de la Nación sobre bienes y recursos esenciales para la vida nacional.

A nombre de la Comisión Especial para la Conmemoración del LXXX Aniversario de la Constitución, que preside el diputado Jorge Moreno Collado (PRI), el legislador Eugenio Ortiz Walls (PAN), ante la presencia de los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido del Trabajo (PT), Partido de la Revolución Democrática (PRD) y el Partido Acción Nacional (PAN), apuntó que la Constitución es fruto de la primera revolución social del siglo XX y la primera que protegió los derechos individuales.

7 de febrero

El Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión recibe al Presidente de la República de Venezuela.

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Comisión Permanente de la LVI Legislatura, ante la presencia del doctor Rafael Caldera, Presidente de la República de Venezuela, señaló que “como verdaderos hermanos, Venezuela y México comparten mucho más que un origen, al cabo del tiempo sus lazos se han fortalecido con proyectos concretos y cooperación efectiva. En particular, el fortalecimiento de los vínculos con las naciones latinoamericanas manifiesta afinidades históricas, pero además tiene un significado estratégico: nuestros países comparten raíces, lengua y cultura que sumados al intercambio económico y la firma de múltiples convenios son prueba fehaciente del interés binacional por lograr una integración latinoamericana real”.

El doctor Rafael Caldera, Presidente de la República de Venezuela, durante su intervención, agradeció el recibimiento de que fue objeto por parte de la Comisión Permanente; asimismo, explicó la importancia que tuvo en su país el esfuerzo llevado a cabo durante años a fin de consolidar las instituciones. Señaló que la democracia es un sistema de vida que reclama altos valores como la defensa de la moralidad en el ejercicio del poder, la transparencia y rectitud que cada vez exigen los pueblos en los procesos de elección de sus representantes y la misma obligación de los sectores in-

formativos de los medios de comunicación social que deben cumplir con la noble tarea de informar con objetividad a la sociedad.

El diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (PT), en su oportunidad, se refirió a la postura común que adoptaron México y Venezuela cuando fue promulgada en los Estados Unidos la Ley Helms Burton. Apuntó que Venezuela es un actor fundamental para una verdadera integración latinoamericana

Pedro René Etienne Llano, coordinador de la fracción parlamentaria del PRD, valoró la declaración del Presidente de Venezuela, en el sentido de que si se busca consolidar el crecimiento económico de nuestros países “éste sólo se alcanzará si se impulsa y se mantiene la transición democrática”. Dijo que el Estado debe ser el constructor de los espacios para que el ciudadano común cuente con justicia.

El coordinador del PAN, Ricardo García Cervantes, recordó el papel jugado por México y Venezuela en el proceso de pacificación de Centroamérica; también se refirió a la economía, la cual debe diversificarse hacia Latinoamérica con quien “nos unen lazos históricos y culturales que pueden facilitar y deben potenciar substancialmente nuestros intercambios”.

Las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social solicitaran entrevista con los titulares del IMSS y CONSAR.

Las fracciones parlamentarias del PRI, PAN, PRD y PT, suscribieron un punto de acuerdo para que las comisiones unidas de Seguridad Social y de Trabajo y Previsión Social de la Cámara Baja, soliciten una entrevista con los titulares del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), Genaro Borrego Estrada y Fernando Solís Soberón, respectivamente, a fin de allegarse información sobre el estado que guarda el registro de la Afore Siglo XXI del IMSS y respecto al proceso de afiliación que el primero de febrero de 1997 iniciaron las Administradoras de Fondos para el Retiro.

11 de febrero

En el Palacio Legislativo de San Lázaro se lleva a cabo la reunión del *Pacto de las Californias*.

El diputado Carlos Reta Martínez (PRI), miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara Baja, durante la segunda reunión de los firmantes del *Pacto de las Californias*, anunció que las cuatro fracciones parlamentarias representadas en la LVI Legislatura se comprometieron a adecuar las leyes reglamentarias relativas a la recién aprobada *Ley de la no pérdida de la nacionalidad mexicana*, en el próximo Periodo Ordinario de Sesiones que dará inicio el 15 de marzo.

El legislador Augusto Gómez Villanueva (PRI), presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados, resaltó que de acuerdo a las diversas reformas constitucionales, decretadas por la actual Legislatura, se doblará el castigo penal para quienes se dediquen al tráfico de inmigrantes. Asimismo, calificó de indignantes la incidencia de acciones persecutorias en contra de trabajadores mexicanos radicados en aquel país.

José Jaques Medina, responsable de las actividades de la *Coordinadora 96*, agrupación dedicada a establecer canales de comunicación entre los mexicanos que radican en Estados Unidos y quienes viven en México, expresó su desacuerdo por la aprobación y entrada en vigor de leyes estadounidenses encaminadas a limitar de manera severa los derechos de trabajadores inmigrantes. En el mismo sentido se manifestó Rosario Marín, Concejal en uno de los principales distritos de la ciudad Los Ángeles, California, en los Estados Unidos.

En la reunión participaron Héctor Camacho, sindicalista independiente y miembro de la *Coordinadora 96*, así como Carlos Arango representante de ese organismo en la ciudad de Chicago, en los Estados Unidos.

Inicia el Encuentro de Legisladores de América *Educación: compromiso legislativo.*

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, al inaugurar el encuentro *Educación: compromiso legislativo*, destacó la necesidad de preparar a las mujeres y hombres en el camino de la democracia, dotándolos de los conocimientos fundamentales que brinden refugio a la pluralidad, la convivencia y el respeto, de acuerdo a las necesidades de los pueblos, así como del país que anhelamos heredar a las futuras generaciones.

El diputado Miguel Ángel Islas Chío (PRI), presidente de la Comisión de Educación de la LVI Legislatura, en su intervención, apuntó que el encuentro de legisladores es ejemplo de un compromiso que no se puede ni debe eludir, pues el fin es construir una educación pública de calidad a través de un marco jurídico que lo garantice. Asimismo, agregó que el desarrollo científico "debe creer en la superación del hombre como fin supremo y posibilidad de vida armoniosa".

Juan Carlos Tudesco, Director del Buró Internacional de Educación de la UNESCO, subrayó que los parlamentos deben velar por la aportación suficiente de montos presupuestarios para la ejecución de políticas y programas nacionales vinculados a la sociedad, para lo cual se requiere del apoyo de los países ricos y de la comunidad internacional.

El acto de inauguración contó con la presencia de Elba Esther Gordillo, presidenta de la Confederación de Educadores Americanos.

13 de febrero

El legislador Miguel Ángel Islas Chío (PRI) fue electo Presidente de la Unión de Parlamentarios y Exparlamentarios para la Educación de América.

Durante los trabajos que se llevan a cabo en el Encuentro de Legisladores de América *Educación: compromiso legislativo*, el presidente de la Comisión de Educación de la Cámara Baja, diputado Miguel Ángel Islas Chío, fue distinguido con el nombramiento de Presidente de la Mesa Directiva de la Unión de Parlamentarios y Exparlamentarios para la Educación de América.

En calidad de vicepresidentes fueron nombrados los legisladores: Clodomiro Onofre León (Guatemala); Pablo González Padilla (Venezuela), así como Irma Barrera Eriza (Cuba). Como secretarios se eligieron a Mario de los Ángeles Castellón (Nicaragua); Mary Sánchez (Argentina) y Rafael Santos (República Dominicana). En tanto que Juan de Dios Vargas Origel, diputado local por el Estado de Guanajuato, México, será el tesorero de la unión de parlamentarios.

El Consejo Consultivo quedó integrado por los legisladores: Enrique Riley Puga (Panamá); Eladio Céspedes Gamarra (Paraguay); Rolando Cárdenas Paz (Honduras) y Alberto Rivera Monzón (Nicaragua).

18 de febrero

Recibe donación el Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados.

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Gran Comisión de la LVI Legislatura, durante el evento en el que la embajada de España donó una colección de libros al Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, señaló que es inadmisibles la existencia de gobiernos que pretenden erigirse en árbitros supremos para certificar o calificar el desempeño de otras naciones.

El embajador de España en México, Juan López de Chicheri, comentó que la colección de libros jurídicos permitirán a los legisladores conocer la estructura legal y administrativa de España, así como los problemas de construcción institucional a los que su país se ha enfrentado en los últimos veinte años, además de las soluciones que los partidos políticos han encontrado a los mismos.

La entrega de los textos se hizo en el salón *Protocolo* del Palacio Legislativo de San Lázaro.

19 de febrero

La Comisión Permanente concede permiso al Presidente de la República y su esposa para aceptar condecoraciones.

El Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión otorgó permiso, por unanimidad, para que Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de la República, y su esposa Nilda Patricia Velasco, acepten y usen condecoraciones que concede el gobierno de Japón. El reconocimiento que recibirá el Primer Mandatario mexicano es la *Orden Suprema del Crisantemo*, mientras que a su esposa corresponde la *Orden de la Preciosa Corona*, ambas en grado de Gran Banda.

Recibe el Ejército Mexicano reconocimiento de las fracciones parlamentarias del PAN, PRI y PT.

El senador Amador Rodríguez Lozano (PRI), durante la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dio lectura a la *declaración política* de las fracciones parlamentarias del PAN, PRI y PT, en la cual se resaltó la lealtad de las Fuerzas Armadas a las instituciones de la República, subordinación a las leyes civiles y vocación de servicio que representan garantía insustituible para el desarrollo de la Nación.

Las fracciones parlamentarias del PRI, PAN, PRD y PT solicitaron reducción de las tarifas de energía eléctrica en Mexicali.

El diputado Ricardo García Cervantes (PAN), a nombre de las fracciones parlamentarias del PRI, PAN, PRD y PT, dio lectura al *acuerdo político* mediante el cual hicieron la petición de reducir, a partir del próximo verano, las tarifas de consumo de energía eléctrica en el municipio de Mexicali, Baja California. Con esta medida resultará beneficiada el ochenta por ciento de la población. El legislador agregó que la solicitud se hará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) a través de las comisiones de Energéticos de la Cámara Baja y del Senado de la República.

La fracción parlamentaria del PRI rechaza acusaciones en contra de Luis Donald Colosio y Francisco Ruiz Massieu.

El legislador Amador Rodríguez Lozano (PRI), rechazó las imputaciones sin sustento legal que se han dado a conocer en contra de Luis Donald Colosio, excandidato presidencial del PRI, y de quien fue Secretario General de esa misma institución, José Francisco Ruiz Massieu, ambos asesinados en 1994.

El diputado Amador Rodríguez Lozano, señaló que la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) debería solicitar al gobierno estadounidense información acerca de la veracidad de los documentos que han servido para acusar sin fundamentos a Luis Donald Colosio y Francisco Ruiz Massieu. Asimismo, demanda de las autorida-

des correspondientes revisar los métodos en relación al manejo, custodia y preservación de este tipo de información y así evitar filtraciones.

Explicó que los documentos proporcionados a la prensa no forman parte de un expediente y no cuentan con una valoración jurídica preliminar de la Oficina del Fiscal correspondiente. Por ese motivo no tienen consistencia y, en tal circunstancia, un juez en su sano juicio no las aceptaría por la evidencia de su falsedad en cuanto a su contenido.

21 de febrero

Reunión de la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados y representantes de Industriales de la Masa y la Tortilla.

La legisladora Carlota Vargas Garza (PRI), a nombre de la Comisión de Comercio de la LVI Legislatura, durante la reunión con miembros de la Confederación Nacional de Organizaciones de Industriales de la Masa y la Tortilla, informó que se creará, en respuesta a las demandas de las organizaciones de la industria de la masa y la tortilla del país, un grupo de trabajo el cual se integrará con miembros de las instancias que intervienen en el subsidio a este alimento.

El grupo de trabajo abordará dos escenarios para atender el subsidio generalizado a la tortilla: otorgar apoyos necesarios para reactivar los procesos productivos de los molineros, además de definir estrategias que orienten el subsidio hacia las clases menos favorecidas, así como el desregular la operación de esta industria.

Jesús Fonseca Martínez, Secretario de la Confederación de Industriales de la Masa y la Tortilla, organización que agrupa a 17 mil socios de 22 estados del país, dio lectura a un documento en el que se engloba el problema del sector y se proponen soluciones a corto plazo mediante apoyos gubernamentales y una mayor transferencia de recursos provenientes de la Secretaría de Hacienda.

23 de febrero

Se crea una Subcomisión para dar seguimiento a reformas laborales y de salud relacionadas con personas discapacitadas.

El legislador Andrés Galván Rivas (PAN), presidente de la Comisión de Atención y Apoyo a Discapacitados de la Cámara de Diputados, informó que se creará una Subcomisión Especial que dé seguimiento a las propuestas de reformas en materia laboral y de salud, relativas a personas con discapacidad.

El diputado presentó a la comisión que preside el informe de actividades efectuadas durante 1995 y 1996, así como el programa correspondiente a este año, el cual incluye la realización de un congreso multinacional sobre legislación y discapacidad,

con el fin de intercambiar experiencias. La convocatoria al evento será para los días 23 y 24 de abril del año en curso, con sede en el Palacio Legislativo de San Lázaro.

24 de febrero

El Producto Interno Bruto creció en un 5.1 por ciento en 1996.

El diputado Jesús Rodríguez Rodríguez (PRI), durante la sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, estimó que el crecimiento del 5.1 por ciento de la economía durante 1996 es una muestra—sin ánimo triunfalista—del proceso de reactivación económica y de las perspectivas favorables que se avizoran para el país.

Explicó que en la primera quincena de febrero se inscribieron 64 mil trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la mayor parte del sector manufacturero, el cual creció en un 10.9 por ciento, mientras que el de la construcción alcanzó el 11.4 por ciento.

El legislador recordó que en diciembre del año pasado la deuda pública externa bruta fue de 98 mil 284 millones de dólares, cifra inferior dos mil 600 millones en comparación a la de 1995. Abundó en torno de la inversión extranjera indirecta la cual llegó en 1996 a ocho mil millones de dólares, lo que permite un financiamiento sano de la balanza de pagos, ya que no se trata de inversión especulativa.

En relación al tema, el senador Rosendo Villarreal Dávila (PAN) expresó su deseo de que la recuperación ayude a mejorar la forma de vida de los mexicanos, pues en la recuperación *per cápita* no se ha visto mejoría.

El Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León realizará visita de Estado a Japón.

La Comisión Permanente del Congreso de la Unión otorgó permiso para que el Presidente de la República, Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, realice una visita de Estado a Japón del 8 al 15 de marzo próximo, con el objetivo de ampliar la cooperación con aquel país. El Primer Mandatario de México dialogará con el Emperador Akihito y será recibido en Sesión Solemne por el Poder Legislativo de ese país.

27 de febrero

Es inaugurado el foro sobre municipios y desarrollo social.

El legislador Samuel Palma César (PRI), en representación del diputado Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Gran Comisión de la Cámara Baja, durante el foro de consulta *Los Grandes Municipios Urbanos y los Renglones Destinados al Desarrollo Social*, organizado por la Comisión de Desarrollo Social de la LVI Legislatura, sostuvo que el espíritu federalista de desarrollo social rompe con toda pretensión de esquemas autoritarios y centralistas porque reconoce la capacidad de los estados y municipios para asumir la responsabilidad de su destino. En ese sentido, abundó

Samuel Palma César, la actual legislatura alentó la iniciativa para profundizar la descentralización del gasto social que canaliza el 65 por ciento de los recursos al Fondo de Desarrollo Social Municipal, los cuales son administrados directamente por estados y municipios.

La diputada Osbelia Arellano López (PRD) presidenta de la Comisión de Desarrollo Social y coordinadora del foro, manifestó que el nivel municipal de gobierno es una instancia altamente significativa y trascendente para el desarrollo social, pero es una entidad que aún no está suficientemente informada sobre los elementos a su alcance para llevar adelante su responsabilidad de gobierno.

La legisladora, precisó que los programas que administran los recursos destinados por el gobierno Federal para el desarrollo social, no son conocidos en su normatividad, posibilidades de acceso y gestión. Por ello, indicó que los diputados de su comisión solicitaron a los representantes de las secretarías de Estado y organismos públicos, que presenten a los presidentes municipales los pormenores de sus respectivos programas, a fin de que estos optimicen la gestión social.

Inician los trabajos previos al XII Congreso del Parlamento Indígena en América.

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, al inaugurar los trabajos de la Reunión Preparatoria al XII Congreso del Parlamento Indígena en América, declaró que los grupos étnicos requieren de una justicia pronta y concreta, pero no con propuestas irresponsables que socaven la unidad nacional o desvirtúen sus legítimos reclamos.

El diputado Roberto Pedraza Martínez (PRI), presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas de la Cámara Baja, ante legisladores de Bolivia, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y México, explicó que los americanos provenientes de grupos étnicos tienen poca representación en los congresos del continente. Informó que durante su gestión al frente de esta agrupación, se realizaron encuentros para definir el rumbo que los indígenas del continente deben tomar de cara al próximo siglo y, abundó el legislador, que en el XII Encuentro de Parlamentarios Indígenas de América, a efectuarse en Guatemala, se renovará la Mesa Directiva y se debatirán temas como los derechos de autor de los grupos étnicos, derechos humanos y la deuda externa, entre otros.

5 de marzo

Declaratoria de Reformas Constitucionales en relación a la *no pérdida de la nacionalidad mexicana*.

El pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por unanimidad, hizo la declaratoria de las reformas constitucionales a los artículos 30, 32 y 37 referentes

a la *no pérdida de la nacionalidad mexicana*, que ratificaron las Legislaturas de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

La presencia del Ejército Mexicano en la Ciudad de México apegado al orden jurídico.

El senador Trinidad Lanz Cárdenas (PRI), ante el pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, señaló que la participación de militares en cuerpos de seguridad pública de la Ciudad de México tiene como objetivo evitar los altos índices de inseguridad, sin transgredir las normas jurídicas establecidas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), argumentó el legislador Trinidad Lanz Cárdenas, respaldó la decisión de utilizar las Fuerzas Armadas, con sujeción a las autoridades civiles, y citó la fundamentación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en el sentido de que el papel del Ejército es de apoyo, seguridad interior y exterior del país.

Previamente, el diputado Armando Salinas Torres (PAN) hizo un llamado para evitar la presencia del Ejército en funciones de seguridad pública del Distrito Federal y pidió que se ponga en funciones el Sistema Nacional de Seguridad. Ramón Sosamontes Herreramoro, legislador del PRD, solicitó que el Secretario de Gobernación, Emilio Chuayffet, informe acerca de los programas de profesionalización de la policía. El diputado Alejandro Moreno Berry (PT), dijo que la actuación del Ejército debe sujetarse a combatir la delincuencia, entendida como una medida transitoria.

8 de marzo

El Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados recibe al representante de la Asamblea de Portugal.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (PRI), presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la LVI Legislatura, al recibir la visita de José Manuel Durao Barroso, miembro de la Asamblea de la República de Portugal, destacó la importancia de mantener un amplio intercambio de experiencias e ideas en el ámbito parlamentario, pues a través ese vínculo la labor legislativa trasciende.

En opinión de José Manuel Durao Barroso, ambos pueblos han sostenido relaciones amistosas y de intercambio comercial y cultural, a pesar de la barrera del idioma y, abundó, no hay razón para no acrecentar aún más los lazos de fraternidad y trabajo conjunto.

En la reunión se trataron temas de interés para ambas naciones, como es intercambio comercial, entre otros aspectos.

14 de marzo*Declaración política de las fracciones parlamentarias sobre el proceso de certificación.*

Los legisladores mexicanos, integrantes de las fracciones parlamentarias representadas en la Cámara de Diputados (PRI, PAN, PRD y PT), suscribieron un acuerdo mediante el cual manifiestan su indignación y rechazo a la resolución del Congreso de los Estados Unidos, respecto del proceso de certificación.

Los legisladores afirman que todas y cada una de las condicionantes exigidas en la resolución son inadmisibles por lo que “rechazamos que los agentes de la DEA acreditados en México, gocen de cualquier forma de extraterritorialidad y de su pretensión de portar armas”, pues sus actividades deberán sujetarse a lo dispuesto por la Convención de Viena y los acuerdos bilaterales.

Fundamentan que en el combate al crimen organizado, México ha sufrido pérdida de vidas, aportes significativos y esfuerzos económicos. Recuerdan que la producción, tráfico y consumo de enervantes constituyen actos de numerosas organizaciones criminales que operan con cobertura internacional, su finalidad es satisfacer la enorme demanda de drogas ilícitas de consumidores del mercado en los Estados Unidos.

15 de marzo*Sesión de clausura de los trabajos de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.*

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, al clausurar los trabajos de la Comisión Permanente, afirmó que “nadie puede erigirse en juez de la conducta de los pueblos y gobiernos de otras naciones”. El legislador hizo énfasis en que la *Ley de Certificación* que promueven los Estados Unidos es un instrumento unilateral, intimidatorio, condicionante y arbitrario que contradice todos los principios del Derecho Internacional, por lo cual, frente al problema del narcotráfico, México asume su responsabilidad de actuar por el bien de su comunidad, en el marco de las leyes que de manera soberana se han establecido.

El diputado Juan José Osorio Palacios, en cuanto a las actividades que llevó a cabo la Comisión Permanente, informó que se efectuaron 14 sesiones ordinarias y una extraordinaria, que tuvo el propósito de recibir al doctor Rafael Caldera, Presidente de la República de Venezuela. Asimismo, agregó, se integraron 23 comisiones protocolarias, se recibieron 38 comunicaciones de Congresos estatales; se otorgaron 39 permisos para aceptar y usar condecoraciones; se emitieron nueve declaraciones políticas y 13 puntos de acuerdo.

En cuanto al trabajo legislativo, resaltó el nombramiento de Mireille Roccati Velázquez, como Presidenta de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

(CNDH), así como la declaratoria de aprobación de reformas de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución, respecto a la no pérdida de la nacionalidad mexicana.

Para informar al Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, acerca de la conclusión del periodo de sesiones, se designó a los integrantes de la Comisión Permanente. Para notificar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se nombró al senador José Trinidad Lanz Cárdenas (PRI) y a los diputados Amado Cruz Malpica (PRD) y José Peniche Bolio (PAN). Acudirán a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (ARDF), los legisladores Carlos Humberto Aceves del Olmo (PRI), Ramón Sosamontes Herreramoro (PRD) y Armando Salinas Torre (PAN).

Sesión de Apertura del Congreso General, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio de la LVI Legislatura.

Con la asistencia de 280 diputados y 103 senadores, se declaró formalmente instalado el LVI Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio. Los legisladores entonaron el Himno Nacional Mexicano, momentos después se levantó la sesión.

17 de marzo

Visita la Cámara de Diputados el Presidente de la Asamblea Nacional de Quebec.

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Gran Comisión de la LVI Legislatura, al recibir a Jean-Pierre Charbonneau, presidente de la Asamblea Nacional de Quebec, manifestó su interés en las actividades de promoción para la Conferencia Parlamentaria de las Américas, la cual se efectuará en la provincia canadiense, en septiembre de 1997. Sin embargo, aclaró que para esa fecha entrará en funciones la LVII Legislatura, a la cual le corresponderá decidir su participación en tal evento, no obstante se comprometió a hacer un esfuerzo para para que el Congreso mexicano esté presente.

Jean-Pierre Charbonneau, señaló que la idea de realizar esta conferencia parlamentaria surgió en Quebec, por ser el Parlamento más antiguo de América. Asimismo, resaltó la importancia de que México esté presente y sea conocida su experiencia, así como por el hecho de que ambos países son socios comerciales.

La delegación de parlamentarios de Quebec estuvo integrada por John Ciaccia y Joseph Focal, Vicepresidentes de la Asamblea Nacional, quienes estuvieron acompañados por Marc Perron, Embajador de Canadá en México, y Patrice Lafleur, Delegado General de aquella provincia en el país.

18 de marzo

Se oponen fracciones parlamentarias a la intervención de Estados Unidos en México.

El diputado Augusto Gómez Villanueva (PRI), presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara Baja, ante el pleno de la LVI Legislatura, señaló que el juego perverso que Estados Unidos pretende con el proceso de certificación de México en el combate al narcotráfico, es un instrumento jurídico unilateral que violenta el marco de respeto entre los dos países, de ahí la necesidad de hacer un llamado a la conciencia de los mexicanos con el fin de propiciar la unidad interna del país.

El legislador Alejandro González Alcocer (PAN), explicó que no se deben aceptar imposiciones de la Estados Unidos, sino hacer valer las instituciones. Indicó que su partido ha insistido en diversas reformas en la materia, pero coincidió en que la Cámara Alta debe marcar políticas y lineamientos generales de la política exterior mexicana.

Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, diputado por el PRD, solicitó replantear la cooperación bilateral entre las dos naciones norteamericanas y firmar un nuevo pacto político, apoyó la propuesta del senador Fernando Solana (PRI), en el sentido de que los acuerdos que México suscriba en el exterior deben ser ratificados por el Senado de la República.

Primitivo Ríos Vázquez, legislador por el PT, se refirió al rechazo expresado por su partido en torno de la defensa de la soberanía nacional.

Las Fracciones Parlamentarias conmemoran el LIX Aniversario de la Expropiación Petrolera.

Las fracciones parlamentarias del PRI, PAN, PRD y PT rechazaron la actitud de los congresistas estadounidenses y advirtieron que México no aceptará condiciones que vulneren su soberanía, como la pretendida descertificación del esfuerzo de México en el combate al narcotráfico.

El legislador Luis Priego Ortiz (PRI), señaló que el 18 de marzo es una fecha que tiene un significado especial para México: el derecho a decidir el presente y futuro de la Nación, sin aceptar tutelajes e injerencias, la defensa inalienable sobre el territorio nacional y sobre los asuntos y recursos de su competencia. El diputado Francisco José Peniche Bolio (PAN) destacó la campaña emprendida por las compañías petroleras en contra del país y la defensa que, con la voluntad y sacrificio del pueblo, se llevó a cabo en aquel momento. Javier González Garza y Alfonso Solórzano Fraga, legisladores del PRD, recordaron que Lázaro Cárdenas logró la unificación de la mayoría de los mexicanos en torno de la defensa de la soberanía nacional. Finalmente, en

opinión del diputado Ezequiel Flores Rodríguez (PT), la expropiación significó una segunda declaración de independencia.

19 de marzo

Inicia el Foro sobre *Descentralización Nacional y Fortalecimiento Estatal y Municipal*.

El legislador Juan José Osorio Palacios (PRI), presidente de la Gran Comisión de la Cámara de Diputados, al inaugurar el foro sobre *Descentralización Nacional y Fortalecimiento Estatal y Municipal*, expresó que la fortaleza del país en el siglo XXI sólo podrá darse con estados y municipios fuertes e involucrados en la solución de los problemas, por ello —destacó— es prioritario establecer medidas jurídicas suficientes y precisas, para que asuman con plenitud sus atribuciones.

El diputado Víctor Hugo Islas Hernández (PRI), presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, ante la presencia del gobernador de Querétaro, Enrique Burgos García, señaló que en las próximas décadas el desarrollo sólo será viable si se logra una descentralización del poder. El también coordinador de la diputación federal de Puebla, aseguró que es necesario destinar mayores recursos a los municipios a fin de subsanar las necesidades de los mexicanos.

Carlos Rojas Gutiérrez, titular de la Secretaría de Desarrollo Social (Sedesol), en el evento efectuado en el Salón Verde del Palacio Legislativo de San Lázaro, informó que los estados y municipios ejercerán para este año más de 96 mil millones de pesos, destinados a la superación de la pobreza, educación, salud, agricultura y desarrollo rural, así como a programas de apoyo social, entre otros.

Inicia el *Seminario Internacional Europa-México Sobre Derechos Humanos*.

El diputado Juan José Osorio Palacios (PRI), coordinador de la mayoría parlamentaria en LVI Legislatura, durante la inauguración del *Seminario Internacional Europa-México Sobre Derechos Humanos*, señaló que todo avance democrático implica el respeto irrestricto a la soberanía y autodeterminación de los países, por lo cual rechazó cualquier intento de intervención en los asuntos de cada Nación.

El legislador Oscar González Yañez (PT), presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, señaló que la lucha contra la impunidad es infatigable y se fortalece con la cooperación entre los países, ante el reto de establecer los mecanismos eficientes de defensa y promoción de las garantías de los ciudadanos.

Mireille Roccatti Velázquez, presidenta de la CNDH, al hacer uso de la palabra durante el *Seminario Internacional*, afirmó que desde el surgimiento de las comisiones estatales de derechos humanos en el país, éstas han impulsado la transformación del Es-

tado a fin de mejorar la prestación de los servicios públicos, así como la consolidación de la democracia en la cual se garanticen plenamente los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de la sociedad.

Philippe Bardiaux, del Consejo para Asuntos Exteriores del *ombudsman* de la República de Francia, dijo que no es suficiente repetir los grandes principios de los derechos humanos en los encuentros internacionales, pues lo importante es disponer de los medios apropiados para su aplicación, además de asegurar el funcionamiento de las instituciones encargadas de procurar la justicia.

21 de marzo

Reunión de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara Baja y el Asesor de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas Mutuales de Trabajadores.

El diputado Javier Gutiérrez Vidal (PAN), presidente de la Comisión de Fomento Cooperativo de la Cámara de Diputados, durante la reunión con Alberto García Müller, asesor de la Confederación Latinoamericana de Cooperativas y Mutuales de Trabajadores (Colacot), consideró necesario analizar el proyecto de sociedades de apoyo mutuo o *sectores solidarios*, en busca de diseñar una ley reglamentaria del sector social que fortalezca a las agrupaciones constituidas con fines solidarios.

Alberto García Müller, experto venezolano de la Colacot, fundada en Caracas, Venezuela, hace 24 años, explicó que la organización afilia a tres mil 500 uniones ciudadanas de diferentes rubros, lo cual significa una membresía de cinco millones de trabajadores. El proyecto de sociedades de apoyo mutuo, agregó el asesor, debe aplicarse en los países latinoamericanos como una reivindicación de los trabajadores, ante la actitud del sector privado que, con ánimo de lucro, se nutre cada vez más con el patrimonio del sector público.

24 de marzo

Punto de Acuerdo de las fracciones parlamentarias del PRI, PAN, PRD y PT sobre la Ley de Inmigración ilegal y Responsabilidades de los Inmigrantes en Estados Unidos.

Las cuatro fracciones parlamentarias de los partidos con representación en la LVI Legislatura (PRI, PAN, PRD y PT), a través del legislador Rodrigo Robledo Silva (PAN), presentaron ante el pleno un *punto de acuerdo* para que la cancillería mexicana realice las gestiones pertinentes ante autoridades norteamericanas, a fin de aplazar la entrada en vigor de la Ley de Inmigración Ilegal y Responsabilidades de los Inmigrantes en Estados Unidos, prevista para el primer día de abril de 1997.

Las fracciones parlamentarias —informó el diputado Rodrigo Robledo Silva— solicitaron al Presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, incluir en la agenda del encuentro con William Clinton, Presidente de los Estados

Unidos, el tema migratorio, con especial atención en la Ley de Inmigración Ilegal y Responsabilidades de Inmigrantes en Estados Unidos.

El diputado Francisco Domínguez García (PRI), dijo que los trabajadores mexicanos que emigran hacia los Estados Unidos no son delincuentes, por lo que merecen respeto a su dignidad como personas. Cuauhtémoc Sandoval Ramírez, legislador por el PRD, consideró que la ley estadounidense tiene una clara dedicatoria en contra de los trabajadores mexicanos, con la cual se afectarán las relaciones bilaterales entre México y los Estados Unidos.

Emite su opinión la Comisión Especial de Seguimiento en Torno al Atentado en Contra de Luis Donaldo Colosio Murrieta.

La legisladora María Guadalupe Morales Ledesma (PRI), dio lectura al informe de la Comisión Especial de Seguimiento de las Investigaciones en Torno al Atentado en Contra de Luis Donaldo Colosio Murrieta, de la Cámara de Diputados, en el cual se señala, entre otros aspectos, la posibilidad que el atentado en contra del ex candidato presidencial del PRI, ocurrido en Lomas Taurinas, en la ciudad de Tijuana, Baja California, sea producto de una acción concertada.

Heriberto Lizárraga Zatarin, legislador por el PRI, indicó que hasta el momento ni siquiera se ha podido saber quién o quiénes mataron a Luis Donaldo Colosio. Reiteró que, a su parecer, el candidato fue víctima de un complot y que cada vez aumenta más la confusión, favoreciendo el triunfo del cansancio y las desviaciones en busca de que se desvanezca la justicia.

El diputado Isidro Aguilera Ortiz (PRD), sostuvo que para llegar a la verdad se requiere de una investigación a fondo, pero que después de tres años a lo que se ha llegado es a un laberinto. Ezequiel Flores Rodríguez, legislador por el (PT), apuntó que a casi mil días del suceso sólo se conoce del crimen el atentado, la fecha y el lugar. El diputado Eduardo Cárdenas Lebrija (PAN), hizo un recuento de las investigaciones y retomó el asunto de Othón Cortés Vázquez, sobre el cual dijo que a nadie se le puede juzgar por el mismo delito dos veces, pues existen elementos jurídicos que pueden ser factor permanente para la investigación.

CRÓNICA LEGISLATIVA se terminó de imprimir en abril de 1997 en los talleres litotipográficos de Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, S.A. de C.V., Chihuahua 23, Tizapán, San Ángel, México D.F. El tiro fue de 3 mil ejemplares, más sobrantes para reposición. (Jhs, editor).

LVI LEGISLATURA



CAMARA DE DIPUTADOS

1997